

NUMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE
MINUTA: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS

KR-542487

ACTO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO DE TITULIZACION Y
CONTRATO DE EMISION PRIVADA DE BONOS TITULIZADOS

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.
Y DE LA OTRA PARTE V Y V PROYECTO 76 S.A.C.; CON
INTERVENCION DE DON OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO Y OTROS.

I N T R O D U C C I O N: =====
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

C O M P A R E C E N: =====

DON: MARTIN VALDEIGLESIAS MONZON, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE
ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: EJECUTIVO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO
CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 70010703. =====

DON: ROBERTO ALEXANDER BENITES MORALES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA,
DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESION U OCUPACION: EJECUTIVO, DEBIDAMENTE
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 42598485. =====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION **ACRES SOCIEDAD
TITULIZADORA S.A.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20543854043, CON
DOMICILIO EN AVENIDA CAMINO REAL NUMERO 1281, OFICINA 604, DISTRITO DE SAN ISIDRO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN
CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 12718406 DEL REGISTRO
DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DON: OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE
ESTADO CIVIL: CASADO CON DOÑA MARIA DEL ROSARIO ARENAS MEZA, DE PROFESION U OCUPACION:
EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN CALLE LA ARBOLEDA NUMERO 165, URBANIZACION LIMA POLO HUNT,
DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08227142. =====

DON: MARCK CESAR PINTO AHUMADA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE
ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO
CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07865688. =====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **V Y V PROYECTO 76
S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20609796350, CON DOMICILIO EN
AVENIDA ALFREDO BENAVIDES NUMERO 1579 - INTERIOR 101, DISTRITO DE MIRAFLORES,

Se emite el presente testimonio de conformidad con lo regulado por los artículos 24° y 28° del Decreto
Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado, en concordancia con lo regulado por la ley de
firmas y certificados digitales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Este documento notarial en formato digital contiene el traslado de la Escritura Pública, cuya verificación
se encuentra disponible por medio del código QR del link de verificación indicado.



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://iofesign.com/#/verificar>
Código a197a63a8b4l

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 15016166 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

QUIENES TAMBIEN EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE V Y V DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20601865204, CON DOMICILIO AVENIDA ALFREDO BENAVIDES NUMERO 1579, INTERIOR 101, URBANIZACION SAN ANTONIO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 13809071 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DON: OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO, CUYAS GENERALES DE LEY HAN SIDO CONSIGNADAS ANTERIORMENTE, QUIEN INTERVIENE POR DERECHO PROPIO. =====

DON: VICTOR ALFREDO ALBERTO ARCE MENDOZA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: ADMINISTRADOR, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 09383226. =====

DON: MARCK CESAR PINTO AHUMADA, CUYAS GENERALES DE LEY HAN SIDO CONSIGNADAS ANTERIORMENTE. =====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE V & V GRUPO INMOBILIARIO - CONSTRUCTOR S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20521282003, CON DOMICILIO EN AVENIDA ALFREDO BENAVIDES NUMERO 1579, INTERIOR 101, URBANIZACION SAN ANTONIO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 12278944 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DON: HUGO CESAR CORAL PILARES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: DIVORCIADO, DE PROFESION U OCUPACION: EJECUTIVO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DEL PERU NUMERO: 44114974. =====

DON: JUAN ANDRES ALAMOS ROJAS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: CHILENA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: EJECUTIVO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO: 001648073. =====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE UNO CAPITAL PERU S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20603353111, CON DOMICILIO EN AVENIDA LAS BEGONIAS NUMERO 441, PISO 9, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA 14115714 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =

DON: JAIME ALEJANDRO ASPUR RIVAS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: ADMINISTRADOR, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 40579121. =====

DON: ALBERTO ALEXANDER CABRERA CARCOVICH, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10558748. =====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AVLA PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20600825187, CON DOMICILIO EN CALLE LAS BEGONIAS NUMERO 415, INTERIOR 03, DISTRITO DE SAN ISIDRO,



PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 13546731 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DON: HECTOR RAFAEL SAAVEDRA SILVA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESION U OCUPACION: ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 43459780. =====

DON: ALEX AUGUSTO VILLARREAL FERNANDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESION U OCUPACION: INGENIERO DE SISTEMAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07629368. =====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **ACRES SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20551094198, CON DOMICILIO EN AVENIDA CAMINO REAL NUMERO 1281, OFICINA 604, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 13084923 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. ==

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES, QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN Y QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO; ASIMISMO, DE HABER UTILIZADO EL MECANISMO DE LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA DE RENIEC CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 54, Y EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1350 Y N° 1232 RESPECTIVAMENTE, ASI COMO TAMBIEN LA CONSULTA EN LINEA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, Y HE VERIFICADO LA CATEGORIA Y CALIDAD MIGRATORIA VIGENTE AL MOMENTO DE CONTRATAR, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 54, Y EL LITERAL C) DEL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ELEVANDO A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: =====
SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA POR LA CUAL CONSTE EL ACTO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO DE TITULIZACION Y CONTRATO DE EMISION PRIVADA DE BONOS TITULIZADOS (EN ADELANTE, EL "ACTO CONSTITUTIVO"), QUE CELEBRAN: =====
EN CALIDAD DE FIDUCIARIO: =====

- ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A., CON RUC N° 20543854043, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA CAMINO REAL N° 1281, OFICINA N° 604, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARTIN VALDEIGLESIAS MONZON, IDENTIFICADO CON DNI N° 70010703, Y POR SU APODERADO, ROBERTO ALEXANDER BENITES MORALES, IDENTIFICADO CON DNI N° 42598485, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12718406 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA (EN ADELANTE, EL "FIDUCIARIO"). =====

EN CALIDAD DE ORIGINADOR: =====

- V Y V PROYECTO 76 S.A.C., CON RUC N° 20609796350, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. ALFREDO BENAVIDES, N° 1579, INT. 101, URB. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR OSCAR MARTIN BRAVO



PUCCIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08227142; Y POR, MARCK CESAR PINTO AHUMADA, IDENTIFICADO CON DNI N° 07865688, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 15016166 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA (EN ADELANTE, EL "ORIGINADOR"). =====

EN CALIDAD DE DEPOSITARIO: =====

- OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08227142, DE ESTADO CIVIL CASADO CON MARIA DEL ROSARIO ARENAS MEZA, IDENTIFICADA CON DNI N° 08227141, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE LA ARBOLEDA N° 165, URB. LIMA POLO HUNT, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

EN CALIDAD DE FIADOR SOLIDARIO: =====

- V Y V DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.C., CON RUC N° 20601865204, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. ALFREDO BENAVIDES, N° 1579, INT. 101, URB. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08227142; Y POR, MARCK CESAR PINTO AHUMADA, IDENTIFICADO CON DNI N° 07865688, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 13809071 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA =====

- V & V GRUPO INMOBILIARIO - CONSTRUCTOR S.A.C., CON RUC N° 20521282003, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. ALFREDO BENAVIDES, N° 1579, INT. 101, URB. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR VICTOR ALFREDO ALBERTO ARCE MENDOZA, IDENTIFICADO CON DNI N° 09383226, Y MARCK CESAR PINTO AHUMADA, IDENTIFICADO CON DNI N° 07865688, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12278944 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA =====

A QUIENES SE LES DENOMINARA DE FORMA CONJUNTA COMO EL "FIADOR SOLIDARIO". =====

EN CALIDAD DE ENTIDAD ESTRUCTURADORA: =====

- UNO CAPITAL PERU S.A.C., IDENTIFICADA CON RUC N° 20603353111, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA LAS BEGONIAS N° 441, INT. 901, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR HUGO CESAR CORAL PILARES, IDENTIFICADO CON DNI N° 44114974; Y, JUAN ANDRES ALAMOS ROJAS, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NO. 001648073, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 14115714 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA (EN ADELANTE, LA "ENTIDAD ESTRUCTURADORA"). =====

EN CALIDAD DE BENEFICIARIO SUBORDINADO: =====

- AVLA PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., IDENTIFICADA CON RUC N° 20600825187, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE LAS BEGONIAS N° 415, INT. 03, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JAIME ALEJANDRO ASPUR RIVAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 40579121; Y, ALBERTO ALEXANDER CABRERA CARCOVICH, IDENTIFICADO CON DNI N° 10558748, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 13546731 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA (EN ADELANTE, EL "BENEFICIARIO SUBORDINADO"). =====

EN CALIDAD DE AGENTE COLOCADOR: =====



• ACRES SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A., CON RUC N° 20551094198, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA CAMINO REAL N° 1281, OFICINA 604, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, HECTOR RAFAEL SAAVEDRA SILVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 43459780, Y POR SU APODERADO, ALEX AUGUSTO VILLARREAL FERNANDEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 07629368, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 13084923 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA (EN ADELANTE, EL "AGENTE COLOCADOR"). =====

CLAUSULA PRIMERA. =====

INTERPRETACION =====

1.1. EN EL ACTO CONSTITUTIVO, A MENOS QUE SE INDIQUE DE OTRA MANERA, DEBERAN APLICARSE LAS SIGUIENTES NORMAS DE INTERPRETACION, SUJETAS AL RESPECTIVO CONTEXTO DONDE SE ENCUENTREN CONSIDERADAS: =====

A. LOS TERMINOS EN SINGULAR INCLUYEN EL PLURAL Y LOS TERMINOS EN PLURAL INCLUYEN EL SINGULAR, SALVO PARA LOS CASOS EN QUE SE SEÑALAN DEFINICIONES ESPECIFICAS PARA EL SINGULAR Y EL PLURAL, QUE DEBERAN SER INTERPRETADAS ESTRICTAMENTE CON ARREGLO A DICHAS DEFINICIONES, SEGUN SE DETALLA EN LA CLAUSULA SEGUNDA SIGUIENTE. =====

B. LAS PALABRAS QUE SE REFIERAN AL GENERO MASCULINO O FEMENINO INCLUYEN AL GENERO OPUESTO CORRESPONDIENTE. =====

C. LAS REFERENCIAS A LEYES O REGLAMENTOS DEBEN SER COMPRENDIDAS E INTERPRETADAS COMO COMPRENSIVAS DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE MODIFIQUEN, CONSOLIDEN, ENMIENDEN O REEMPLACEN A LAS LEYES APLICABLES. =====

D. LAS PALABRAS "INCLUYE" E "INCLUYENDO" DEBEN CONSIDERARSE QUE SE ENCUENTRAN SEGUIDAS DE LAS PALABRAS "SIN ENCONTRARSE LIMITADO(A) A". =====

E. LAS REFERENCIAS A CLAUSULAS, NUMERALES, ACAPITES, LITERALES, ADJUNTOS, ANEXOS Y A OTROS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES DISTINTOS AL ACTO CONSTITUTIVO DEBEN CONSIDERARSE QUE INCLUYEN TODAS LAS MODIFICACIONES, EXTENSIONES O CAMBIOS DE ESTOS. =====

F. CUALQUIER ENUMERACION O RELACION DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCION DISYUNTIVA "O" COMPRENDE A ALGUNO, ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACION O RELACION; Y CUALQUIER ENUMERACION O RELACION DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCION COPULATIVA "Y" INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACION. =====

G. CUALQUIER REFERENCIA A "PARTE" O "PARTES" EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO DEBERA ENTENDERSE EFECTUADA A UNA PARTE O LAS PARTES DE ESTE ACTO CONSTITUTIVO, SEGUN SEA EL CASO. =====

1.2. TODAS LAS REFERENCIAS EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO A UNA CLAUSULA, NUMERAL O ACAPITE, HACEN REFERENCIA A LA CLAUSULA, NUMERAL O ACAPITE CORRESPONDIENTE DEL MISMO. LAS REFERENCIAS EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO A UNA CLAUSULA INCLUYEN TODOS LOS NUMERALES Y/O PARRAFOS Y/O ACAPITES DENTRO DE DICHA CLAUSULA Y LAS REFERENCIAS A UN NUMERAL INCLUYEN TODOS LOS PARRAFOS Y/O LITERALES DENTRO DE ESTE. =====

1.3. LOS TITULOS DE CADA CLAUSULA, NUMERAL, ACAPITE Y/O LITERAL UTILIZADOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO SON UNICAMENTE REFERENCIALES Y NO DEFINIRAN NI LIMITARAN EL CONTENIDO DE LOS MISMOS. =====

1.4. EL SOLO HECHO QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO EJERZA ALGUNO DE LOS DERECHOS QUE LE



CONFIERE EL ACTO CONSTITUTIVO EN NINGUN CASO PODRA CONSIDERARSE COMO UNA RENUNCIA A TAL DERECHO O UNA MODIFICACION AL ACTO CONSTITUTIVO Y EL DERECHO SE MANTENDRA VIGENTE. DE LA MISMA MANERA, CUALQUIER RENUNCIA DE UNA O MAS PARTES A DERECHOS CONFERIDOS POR EL ACTO CONSTITUTIVO O MODIFICACION O REFORMA DE CUALQUIER DISPOSICION CONTENIDA DEBERA SER EXPRESA Y POR ESCRITO Y ESTAR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LA PARTE QUE RENUNCIE A DICHO DERECHO. =====

1.5. LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE LAS CLAUSULAS Y SECCIONES DEL ACTO CONSTITUTIVO SON SEPARABLES Y QUE LA INVALIDEZ, NULIDAD O ANULABILIDAD DE CUALQUIER CLAUSULA, SECCION O APARTADO DEL ACTO CONSTITUTIVO NO AFECTARA NI PERJUDICARA LA EXIGIBILIDAD DE LAS RESTANTES CLAUSULAS DEL ACTO CONSTITUTIVO. ASIMISMO, ES LA INTENCION DE LAS PARTES SUSTITUIR CUALQUIER TERMINO, APARTADO O CLAUSULA INVALIDA, NULA, O ANULABLE POR UNA CLAUSULA O APARTADO VALIDO Y EXIGIBLE EN UNOS TERMINOS LO MAS SIMILARES POSIBLES A LA CLAUSULA O APARTADO INVALIDO, NULO O ANULABLE. POR ELLO, EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIER APARTADO O CLAUSULA DEL ACTO CONSTITUTIVO FUERA DECLARADO NULO O NO EXIGIBLE POR UNA AUTORIDAD, LAS PARTES ACORDARAN SU SUSTITUCION POR OTRA CLAUSULA VALIDA, PERO CON UNOS TERMINOS Y EFECTO LO MAS EQUIVALENTES POSIBLES A LOS DEL APARTADO O CLAUSULA ORIGINAL. =====

1.6. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION SE RIGEN, DE MANERA INTEGRADA, POR LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LOS MISMOS. SIN PERJUICIO DE ELLO, EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LO ESTIPULADO EN EL ACTO CONSTITUTIVO Y/O LOS VALORES RESPECTIVOS, PREVALECERA LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ORDEN: (I) PRIMERO, LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO Y, (II) FINALMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS VALORES RESPECTIVOS. EN CASO DE CONTRADICCION ENTRE LO REGULADO EN EL ACTO CONSTITUTIVO Y EN LOS OTROS DOCUMENTOS DE LA EMISION, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO SUSCRITO ENTRE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PREVALECERA LO DISPUESTO EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

CLAUSULA SEGUNDA. =====

DEFINICIONES APLICABLES =====

PARA EFECTOS DEL ACTO CONSTITUTIVO, LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN TENDRAN EL SIGNIFICADO PREVISTO PARA ELLOS EN ESTA CLAUSULA. LAS DEFINICIONES ACORDADAS POR LAS PARTES PARA LOS TERMINOS DEFINIDOS CONTENIDOS EN ESTA CLAUSULA CORRESPONDEN AL SIGNIFICADO QUE LAS PARTES HAN ASIGNADO A DICHS TERMINOS Y DICHO SIGNIFICADO SERA EL UNICO ACEPTADO PARA TODOS LOS EFECTOS, A MENOS QUE LAS PARTES LO ACUERDEN DE OTRA FORMA POR ESCRITO. =====

ACTO CONSTITUTIVO: ES EL PRESENTE DOCUMENTO, INCLUYENDO SUS ANEXOS Y CUALQUIER MODIFICACION QUE SOBRE EL MISMO ACUERDEN LAS PARTES, QUE SERA SUSCRITO POR EL FIDUCIARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL ORIGINADOR, EL FIADOR SOLIDARIO Y EL DEPOSITARIO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UN PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CONFORMADO POR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS Y SE ESTABLECEN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISION. =====

EL VENDEDOR: ES COTTON LINK S.A, CON RUC N° 20389890228, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11029556 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CONFORME SE DESPRENDE DEL ASIEN TO C00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 13236629 DEL REGISTRO DE



PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

AGENTE ESTRUCTURADOR: ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE ES EXPRESAMENTE DESIGNADA POR LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, PARA FORMULAR INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO QUE INCLUYE Y NO SE LIMITA A LA FIRMA, REGULARIZACION E INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS RESPECTIVOS DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION. LA FORMALIZACION E INSCRIPCION DE LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS Y OTRAS GARANTIAS REALES Y PERSONALES, Y TODOS LOS ACTOS QUE SON EXPRESAMENTE REGULADOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

EL AGENTE ESTRUCTURADOR DESIGNADO EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO ES HUGO CESAR CORAL PILARES, IDENTIFICADO CON DNI 44114974. CUALQUIER CAMBIO DE AGENTE ESTRUCTURADOR, DEBERA SER REALIZADO POR LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y COMUNICADO POR ESTE AL FIDEICOMISARIO, AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, AL FIDUCIARIO Y AL ORIGINADOR, POR ESCRITO Y/O COMUNICACION ELECTRONICA. =====

AGENTE ADMINISTRADOR: ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE ES EXPRESAMENTE DESIGNADA, EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, POR EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, PARA FORMULAR INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO EN LO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL ACTO CONSTITUTIVO, DURANTE TODA LA ETAPA POSTERIOR A LA ESTRUCTURACION DE LA OPERACION DE TITULIZACION, INCLUYENDO LA EMISION DE LOS VALORES, HASTA LA LIQUIDACION Y EXTINCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

EL AGENTE ADMINISTRADOR DESIGNADO EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES ALBERTO ALEXANDER CABRERA CARCOVICH, IDENTIFICADO CON DNI N° 10558748. CUALQUIER CAMBIO DE AGENTE ADMINISTRADOR, DEBERA SER REALIZADO Y DECIDIDO POR EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, Y COMUNICADO POR ESTE AL ORIGINADOR, AL FIDEICOMISARIO Y AL FIDUCIARIO, POR ESCRITO. =

ANEXOS: SON LOS DOCUMENTOS QUE, BAJO EL TITULO DE ANEXOS, CONSTITUYEN PARTE INTEGRAL DEL ACTO CONSTITUTIVO, Y QUE TENDRAN LA MISMA VALIDEZ Y EFICACIA QUE LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

AÑO: PERIODO DE DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS DE ACUERDO CON EL CALENDARIO GREGORIANO, CONTADO DESDE UNA FECHA ESPECIFICA. =====

ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS: ES EL ORGANO MAXIMO DE REPRESENTACION DE TODOS LOS TITULARES DE LOS VALORES DE LA EMISION, QUE SE SUJETAN AL QUORUM Y A LAS MAYORIAS ESTABLECIDAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

AUTORIDAD: ES, EN CUALQUIER PAIS O GOBIERNO, CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES O ARBITRALES, MUNICIPALES, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS DE, O QUE CORRESPONDAN A, FUNCIONES DE GOBIERNO Y EJERZAN JURISDICCION SOBRE CUALQUIER PERSONA O MATERIAS EN CUESTION, CON COMPETENCIA SEGUN LA NORMA APLICABLE. =====

BANCO: ES UNA ENTIDAD BANCARIA DE PRIMER NIVEL, QUE ADEMAS CUENTE CON UN RATING DE INSTITUCION MINIMO DE "A-", EN LA CUAL SE ABRIRAN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, A SOLA DECISION Y DISCRECION DEL FIDUCIARIO. =====

BANCO SPONSOR: ES LA ENTIDAD FINANCIERA QUE HA OTORGADO U OTORGARA EL CREDITO A FAVOR DEL ORIGINADOR PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO. =====

BENEFICIARIO SUBORDINADO: ES AVLA PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. =====



BIENES FIDEICOMETIDOS: SON AQUELLOS ACTIVOS QUE SERAN TRANSFERIDOS EN DOMINIO FIDUCIARIO POR EL ORIGINADOR AL FIDUCIARIO, EN SU CONDICION DE FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, Y QUE CONSTITUIRAN LOS ACTIVOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, A EFECTOS DE SERVIR COMO RESPALDO EXCLUSIVO DE LOS VALORES DE LA EMISION. ===== SON, EN CONJUNTO: =====

- (I) INMUEBLE; =====
 - (II) FLUJOS DEL FIDEICOMISO =====
 - (III) DERECHO SOBRE EL INMUEBLE; =====
 - (IV) POLIZAS DE SEGURO =====
 - (V) CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y LOS SALDOS ACREDITADOS A DICHAS CUENTAS; Y, =====
 - (VI) LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE SE INCORPOREN AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION. =====
- ASIMISMO, SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN LA PRESENTE DEFINICION, TODO LO QUE DE HECHO Y/O POR DERECHO LES CORRESPONDA A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS. =====

BONOS O BONOS DE TITULIZACION: SON LOS VALORES MOBILIARIOS DE CONTENIDO CREDITICIO QUE SE EMITEN EN CADA EMISION CON UN PLAZO DE VENCIMIENTO MAYOR A UN (1) AÑO, CON EL RESPALDO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, Y QUE SERAN COLOCADOS MEDIANTE OFERTA PRIVADA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES. =====

CAPITAL: ES LA SUMA DE DINERO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS VALORES, ENTREGADA POR LOS TITULARES DE LOS VALORES Y QUE GENERAN DERECHOS DE CREDITO A FAVOR DE ESTOS. EL CAPITAL ES, INICIALMENTE, EQUIVALENTE AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES A LA FECHA DE EMISION RESPECTIVA, EL CUAL SE IRA REDUCIENDO COMO CONSECUENCIA DE LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL QUE SE VAYAN EFECTUANDO, CONFORME AL RESPECTIVO CRONOGRAMA DE PAGOS. =====

CARTA FIANZA: ES LA CARTA FIANZA PARA OBLIGACIONES DE HACER DE FIEL CUMPLIMIENTO IRREVOCABLE, INCONDICIONAL, SOLIDARIA, DE REALIZACION AUTOMATICA Y A SIMPLE REQUERIMIENTO, SIN BENEFICIO DE EXCUSION, QUE EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, POR SOLICITUD DEL ORIGINADOR, EMITIRA A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LA MISMA QUE GARANTIZARA EL PUNTUAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CARTA FIANZA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

LA CARTA FIANZA SERA ENTREGADA AL FIDUCIARIO LUEGO DE HABER SIDO SUSCRITO EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO Y GARANTIZARAN LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CARTA FIANZA. LA OBLIGACION DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO NO EXCEDERA EL IMPORTE SEÑALADO EN DICHA CARTA FIANZA. =====

COMISION DEL FIDUCIARIO: ES LA COMISION QUE DEBERA PAGARSE AL FIDUCIARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE SERVICIOS. =====

LA COMISION DEL FIDUCIARIO SERA FACTURADA Y ASUMIDA POR EL ORIGINADOR Y/O EN SU DEFECTO POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE FORMA SOLIDARIA E ILIMITADA. =====

CONTRATO DE ADQUISICION: ES EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE MARZO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRES), SUSCRITO POR EL ORIGINADOR EL VENDEDOR, POR MEDIO DEL CUAL SE HA TRANSFERIDO EL INMUEBLE POR EL PRECIO DE US\$ 5'403,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), EN



LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE ADQUISICION. =====
LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE EN FAVOR DEL ORIGINADOR SE DARA, SIN CONDICION ALGUNA, A
LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE ADQUISICION. =====
CONTRATO DE SERVICIOS: ES EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FIDUCIARIO Y EL ORIGINADOR, EN
LA MISMA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====
EN EL CONTRATO DE SERVICIOS SE ESTABLECIERON LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PLAZOS PARA
EL PAGO DE LA COMISION Y RETRIBUCION DEL FIDUCIARIO, POR LA ADMINISTRACION DEL
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y LA GESTION DE LAS ACTIVIDADES DE ESTOS. =====
CONTRATO DE EMISION DE CARTA FIANZA: ES EL CONTRATO A SER SUSCRITO POR EL BENEFICIARIO
SUBORDINADO Y EL ORIGINADOR, EN VIRTUD DEL CUAL EL BENEFICIARIO SUBORDINADO EMITIRA LA
CARTA FIANZA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====
COSTOS DE EMISION: SON TODOS LOS COSTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y/O COMISIONES QUE
SE ORIGINEN O DERIVEN DE LA EMISION O COLOCACION DE LOS VALORES DE ESTA, Y DE LOS
DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU DEBIDA FORMALIZACION O EMISION, INCLUYENDO EL
PAGO DE CUALESQUIERA DERECHOS, CONTRIBUCIONES, TASAS E IMPUESTOS QUE DEBAN EFECTUARSE
PARA DICHO FIN Y DE SER EL CASO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA. =====
CUENTA COLOCACIONES: PARA EFECTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ES LA SUBCUENTA DE
TITULARIDAD DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO , LA MISMA QUE SERA ABIERTA POR EL FIDUCIARIO
EN LA CUENTA GLOBAL DE TITULARIDAD DEL AGENTE COLOCADOR O, SEGUN LOS TERMINOS Y
CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO; EN LA QUE SE DEPOSITARAN LOS FLUJOS
DE EMISION. =====
ASIMISMO, A SOLICITUD DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y/O EL AGENTE COLOCADOR, LA CUENTA
COLOCACIONES PUEDE TAMBIEN SER UNA CUENTA BANCARIA, EN DOLARES Y/O SOLES, EN LA MISMA
QUE SERA ABIERTA POR EL FIDUCIARIO -EN EL BANCO- A NOMBRE DEL PATRIMONIO
FIDEICOMETIDO. =====
CUENTA GLOBAL: CUENTA BANCARIA ADMINISTRADA POR EL AGENTE COLOCADOR PARA EL CONTROL DE
OPERACIONES DE CLIENTES PARA COLOCACIONES QUE FIGUREN A SU NOMBRE Y QUE AGRUPE
RECURSOS DE CLIENTES QUE SON LOS TITULARES FINALES DE LOS DERECHOS Y/U OBLIGACIONES
RELACIONADAS CON LA CUENTA. =====
CUENTA RECAUDADORA: PARA EFECTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ES LA CUENTA BANCARIA,
EN SOLES O EN DOLARES, LA MISMA QUE SERA ABIERTA POR EL FIDUCIARIO -EN EL BANCO- A
NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN
EL ACTO CONSTITUTIVO; EN LA QUE SE DEPOSITARAN LOS FLUJOS DINERARIOS Y CON CARGO A LA
CUAL SE CANCELARAN LAS CUOTAS VALORES CORRESPONDIENTES A LA EMISION. =====
CUENTAS DEL FIDEICOMISO: SON, PARA LOS EFECTOS DEL ACTO CONSTITUTIVO, CONJUNTAMENTE,
LA CUENTA COLOCACIONES Y LA CUENTA RECAUDADORA. =====
CUOTA VALOR O CUOTAS VALORES: COMPRENDE LAS CUOTAS DE PAGO DEL CAPITAL Y SUS INTERESES
POR LOS VALORES DE LA EMISION. =====
LAS CUOTAS VALORES SE PAGARAN DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ACTO
CONSTITUTIVO. =====
DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE: SON, DE FORMA CONJUNTA, LOS SIGUIENTES: =====
(I) LOS DERECHOS QUE EL ORIGINADOR OSTENTE EN VIRTUD AL CONTRATO DE ADQUISICION, LOS



CUALES CONTEMPLA -DE MANERA PRINCIPAL- EL DERECHO A RECIBIR EN PROPIEDAD EL INMUEBLE UNA VEZ CANCELADO EL PRECIO. =====

(II) CUALQUIER FLUJO DINERARIO O DERECHO DE COBRO ORIGINADA DE CUALQUIER ENAJENACION DEL INMUEBLE A FAVOR DE TERCEROS, SALVO LOS FLUJOS QUE SE ORIGINEN COMO VENTA Y/O SEPARACION DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS QUE SE DESARROLLEN SOBRE EL PROYECTO. =====

(III) LOS DERECHOS A PERCIBIR LOS MONTOS DINERARIOS RECAUDADOS COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O CUALQUIER OTRA ACCION NECESARIA O RECLAMO EFECTUADO POR EL ORIGINADOR CONTRA TERCEROS EN RELACION CON EL INMUEBLE. =====

DEPOSITARIO: ES LA PERSONA QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1814° Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL PERUANO, ACTUARA EN CALIDAD DE DEPOSITARIO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

DIA HABIL: ENTIENDASE LOS DIAS LABORABLES EN EL PERU, QUE NO INCLUYEN A LOS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS RECONOCIDOS POR EL ESTADO PERUANO. =====

DOCUMENTOS DE LA EMISION: SON, EN CONJUNTO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: =====

- A) EL ACTO CONSTITUTIVO; =====
- B) LOS VALORES; =====
- C) EL CONTRATO DE SERVICIOS; Y, =====
- D) LA NOTA INFORMATIVA =====
- E) LA CARTA FIANZA =====

DOLARES: ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. =====

EMISION: ES LA PRIMERA EMISION DE BONOS DE TITULIZACION - V Y V PROYECTO 76, LA MISMA QUE SE EFECTUA EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EL NOMBRE DE LA EMISION ES "PRIMERA EMISION DE BONOS TITULIZADOS - V Y V PROYECTO 76". =====

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO CARTA FIANZA: SIGNIFICA: =====

(I) CUALQUIERA DE LOS EVENTOS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONFIGUREN UN INCUMPLIMIENTO O UN CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CARTA FIANZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO; Y/O =====

(II) QUE NO SE PRODUZCA LA RENOVACION DE LA CARTA FIANZA ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SEGUN SE INDIQUE EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO; Y/O =====

(III) LA FALTA DE EMISION O MODIFICACION DE LA CARTA FIANZA EN LOS CASOS INDICADOS EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ORIGINADOR: SON LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTENIDOS EN LA CLAUSULA DECIMO TERCERA DEL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EMISION: SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONFIGUREN UN INCUMPLIMIENTO O UN CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE UNA O MAS DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EMISION =====

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO: ES LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES: (I) EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EMISION, (II) EVENTO DE INCUMPLIMIENTO CARTA FIANZA, Y/O (III) EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ORIGINADOR. =====

FACTOR FIDUCIARIO: ES LA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR EL FIDUCIARIO PARA LA



ADMINISTRACION Y CONDUCCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====
FECHA DE EMISION: ES LA FECHA EN LA CUAL SE EMITEN LOS VALORES Y SE ANOTAN A NOMBRE DE
CADA TITULAR DE VALORES EN EL REGISTRO DE VALORES ADMINISTRADO POR EL FIDUCIARIO. ====
LA FECHA DE EMISION DE LOS VALORES SERA COMUNICADA POR EL FIDUCIARIO A TRAVES DE LA
NOTA INFORMATIVA. =====
LOS VALORES PODRAN DESMATERIALIZARSE A SOLICITUD DE LOS TITULARES DE VALORES, A CUENTA
Y COSTO DE ESTOS. =====
FECHA DE COLOCACION: ES LA FECHA EN LA CUAL EL AGENTE COLOCADOR, EN COORDINACION CON
LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, REALIZA LA COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS BONOS Y
COMUNICA POR ESCRITO A LOS TITULARES DE BONOS, LOS BONOS QUE LE HAN SIDO ADJUDICADOS.
LA FECHA DE COLOCACION SERA DETERMINADA Y COMUNICADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO. =====
FECHAS DE PAGO DE LA CUOTA VALORES: SON LAS FECHAS EN LA QUE EL FIDUCIARIO, CON CARGO
AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO RESPECTIVO, DEBE PAGAR LA SUMA DE DINERO NECESARIA PARA
ATENDER EL PAGO DE LAS CUOTAS VALORES RESPECTIVAS, LAS CUALES SERAN COMUNICADAS POR EL
FIDUCIARIO AL FIDEICOMISARIO. =====
FIANZA SOLIDARIA: ES LA FIANZA SOLIDARIA, INDIVISIBLE, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE
REALIZACION AUTOMATICA Y A SOLO REQUERIMIENTO Y SIN BENEFICIO DE EXCUSION NI DIVISION,
OTORGADA(S) POR EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO A FAVOR DE: (I) EL
FIDEICOMISARIO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO INTEGRO Y OPORTUNO DE
LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS ASUMIDAS POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO FRENTE AL
FIDEICOMISARIO, Y, EN FORMA SUBORDINADA, A FAVOR DE (II) EL BENEFICIARIO SUBORDINADO,
HASTA POR EL MONTO HONRADO EN VIRTUD DE LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA. =====
FIDEICOMISARIO O FIDEICOMISARIOS: ES EL TITULAR DE VALORES. =====
EN CASO EXISTA MAS DE UN TITULAR DE VALORES, LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS DESIGNARA
A UN "REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS" QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION DE LA
TOTALIDAD DE FIDEICOMISARIOS. PARA DICHOS EFECTOS, CUALQUIER REFERENCIA EN SINGULAR AL
FIDEICOMISARIO, DEBERA ENTENDERSE COMO REALIZADA A DICHO REPRESENTANTE. =====
FIDUCIARIO: ES ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A. =====
FLUJOS DINERARIOS: SON LAS SUMAS DE DINERO QUE TRANSFERIRA EL ORIGINADOR, EN LA
PERIODICIDAD Y FORMA ESTABLECIDAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, A LA CUENTA RECAUDADORA
RESPECTIVA CON LA FINALIDAD DE PAGAR LOS INTERESES Y EL CAPITAL DE LOS VALORES, ASI
COMO LOS COSTOS, GASTOS Y COMISIONES GENERADOS POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO U OTRAS
OBLIGACIONES GARANTIZADAS EMISION. =====
FLUJOS DE EJECUCION: SON TODAS LAS SUMAS DINERARIAS PROVENIENTES DE: =====
(I) LA ENAJENACION DEL INMUEBLE, PRODUCTO DE LA EJECUCION DEL PATRIMONIO
FIDEICOMETIDO. =====
(II) EL HONRAMIENTO DE LA FIANZA SOLIDARIA POR PARTE DEL FIADOR SOLIDARIO. =====
FLUJOS DE EMISION: SON TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LOS TITULARES DE VALORES SE
OBLIGAN A PAGAR POR LA SUSCRIPCION DE LOS VALORES DE LA EMISION. =====
FLUJOS DEL FIDEICOMISO: SON, CONJUNTAMENTE, (I) LOS FLUJOS DINERARIOS; (II) LOS FLUJOS
DE SEGURO; (III) FLUJOS DE EJECUCION Y (IV) LOS FLUJOS DE EMISION =====



FLUJOS DE SEGURO: SON TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS SE OBLIGAN A PAGAR POR LA EJECUCION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS PARA ASEGURAR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS. =====

FLUJOS CARTA FIANZA: SON, PARA EFECTOS DE ESTE ACTO CONSTITUTIVO, LA TOTALIDAD DE SUMAS DE DINERO PROVENIENTES DE LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA QUE SERAN DEPOSITADAS EN LA CUENTA BANCARIA QUE SERA COMUNICADA POR LOS FIDEICOMISARIOS EN LA NOTIFICACION DE EJECUCION CORRESPONDIENTE. =====

FLUJOS FIANZA SOLIDARIA: SON LA TOTALIDAD DE SUMAS DE DINERO PROVENIENTES DE LA EJECUCION DE LA FIANZA SOLIDARIA, LAS QUE SERAN DEPOSITADAS POR EL FIADOR SOLIDARIO EN LA CUENTA RECAUDADORA O EN LA CUENTA QUE EL FIDEICOMISARIO Y/O BENEFICIARIO SUBORDINADO INDIQUE. =====

GASTOS: SON AQUELLOS GASTOS QUE GENEREN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO UNA VEZ CONSTITUIDO, INCLUYENDO LA COMISION DEL FIDUCIARIO Y LAS COMISIONES BANCARIAS PRODUCTO DEL PAGO DE LA CUOTA VALORES, TODOS LOS CUALES SERAN ASUMIDOS POR EL ORIGINADOR (CON EL RESPALDO DEL FIADOR SOLIDARIO), O EN SU DEFECTO, ES DECIR, EN CASO ESTE ULTIMO NO LOS PAGUE A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FIDUCIARIO, SERA DE CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE FORMA SOLIDARIA E ILIMITADA. =====

LOS GASTOS PODRAN SER FACTURADOS AL ORIGINADOR O AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, A LIBRE DECISION DEL FIDUCIARIO. =====

INMUEBLE: ES EL INMUEBLE UBICADO EN AV. EL DERBY N° 182-186, CALLE AYMARAS, CONSTITUIDO POR LA MZ. A SUB LOTE 9A, 9B Y 9B', URB. EL DERBY MONTERRICO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 13236629 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

INTERESES: SON, EN CONJUNTO: I) EL INTERES COMPENSATORIO; Y, II) EL INTERES MORATORIO, CONFORME SE DEFINE EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

INVERSIONISTA INSTITUCIONAL: SON AQUELLOS INVERSIONISTAS QUE CUMPLEN CON LA DEFINICION ESTABLECIDA EN: (I) EL INCISO J) DEL ARTICULO 8° DE LA LEY O NORMA QUE LA SUSTITUYA O MODIFIQUE, ASI COMO CON CUALQUIER DISPOSICION APLICABLE EMITIDA POR LA SMV; Y, (II) EN EL REGLAMENTO DE INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES. =====

LEYES APLICABLES: SIGNIFICA LA CONSTITUCION DEL PERU, CUALQUIER LEY, DECRETO DE URGENCIA, DECRETO LEY, DECRETO LEGISLATIVO, DECRETO SUPREMO, Y EN GENERAL, CUALQUIER NORMA U OTRA DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA DE CARACTER GENERAL, VIGENTE EN LA REPUBLICA DEL PERU. =====

LEY: LEY DEL MERCADO DE VALORES, CUYO TEXTO UNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 093-2002-EF, ASI COMO SUS POSTERIORES AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. =====

MES: ES UN PERIODO MENSUAL SEGUN EL CALENDARIO GREGORIANO. =====

NORMAS ANTICORRUPCION O DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO O MINERIA ILEGAL: SIGNIFICA LAS LEYES O REGLAMENTOS O NORMAS U ORDENES DE ALGUNA OTRA AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESULTEN APLICABLES RELATIVAS A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA MINERIA ILEGAL QUE RESULTEN APLICABLES AL ORIGINADOR Y/O AL FIADOR



SOLIDARIO, INCLUYENDO, SIN LIMITACION, LAS NORMAS QUE PROHIBEN EL PAGO CORRUPTO, OFERTA, PROMESA O AUTORIZACION DE PAGO O TRANSFERENCIA DE CUALQUIER OBJETO DE VALOR (INCLUYENDO REGALOS O ENTRETENIMIENTO), YA SEA QUE SE REALICE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER FUNCIONARIO, EMPLEADO, REPRESENTANTE O AGENTE DE CUALQUIER AUTORIDAD PARA OBTENER UNA VENTAJA COMERCIAL ILICITA, TANTO SI LAS NORMAS CITADAS HAN SIDO EMITIDAS O APROBADAS POR UNA AUTORIDAD EN LA REPUBLICA DEL PERU COMO SI LO HAN SIDO POR UNA AUTORIDAD EXTRANJERA PERO TIENEN APLICACION EXTRATERRITORIAL PARA CUALQUIERA DEL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO. =====

NOTA INFORMATIVA: ES LA COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL EL FIDUCIARIO INFORMA A LOS INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES LOS DETALLES DE LA EMISION, TALES COMO LA FECHA DE COLOCACION, FECHA DE EMISION Y EL CRONOGRAMA DE PAGOS. =====

NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO: ES LA NOTIFICACION REMITIDA POR EL FIDEICOMISARIO O EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS -SUSTANCIALMENTE DE ACUERDO AL MODELO INSERTO EN EL ANEXO 1- QUE SERA DILIGENCIADA NOTARIALMENTE CUANDO: (I) SE PRODUZCA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EMISION O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ORIGINADOR, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA Y COMUNICA AL FIDUCIARIO CON COPIA AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, AL DEPOSITARIO Y AL ORIGINADOR QUE SE HA VERIFICADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EMISION O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ORIGINADOR PROCEDIENDO DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL NUMERAL 28.3 LA CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA Y, QUE (II) TRATANDOSE DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO CARTA FIANZA, SE PROCEDA A EJECUTAR LAS CARTA FIANZA, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 28.2. DE LA CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

EN CASO EL FIDEICOMISARIO O EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS OPTEN POR LA EJECUCION DEL INMUEBLE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 28.4.1 O 28.4.2 O 28.4.3, QUEDARA IMPOSIBILITADO DE EJECUTAR LA CARTA FIANZA, QUEDANDO SIN EFECTO CUALQUIER OBLIGACION ASUMIDA POR EL BENEFICIARIO SUBORDINADO RESPECTO DE LA CARTA FIANZA Y DE ESTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

EN DICHO SENTIDO, EL FIDUCIARIO O EL FIDEICOMISARIO DEBERA DEVOLVER LA CARTA FIANZA AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS (2) DIAS HABILES DE HABER RECIBIDO LA INSTRUCCION DE EJECUCION DEL INMUEBLE. =====

NOTIFICACION DE EJECUCION BENEFICIARIO SUBORDINADO: ES LA NOTIFICACION -QUE SUSTANCIALMENTE SEGUIRA EL MODELO INSERTO EN EL ANEXO 1- QUE SERA UTILIZADA PARA NOTIFICAR LA EJECUCION EN CASO HAYA OCURRIDO EL EVENTO DESCRITO EN EL NUMERAL 28.2.; QUE PODRA SER REMITIDA POR EL BENEFICIARIO SUBORDINADO POR CONDUCTO NOTARIAL, Y DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO, UNA VEZ QUE: (I) SE HAYA EJECUTADO LA CARTA FIANZA; Y, (II) SE HAYAN ACREDITADO LOS FLUJOS CARTA FIANZA EN LA CUENTA BANCARIA DEL FIDEICOMISARIO. =====

ACREDITADOS LOS FLUJOS CARTA FIANZA POR EL FIDEICOMISARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO QUEDARA SUBROGADO DE MANERA AUTOMATICA EN LA POSICION DEL FIDEICOMISARIO, QUEDANDO FACULTADO DE REMITIR LA NOTIFICACION DE EJECUCION BENEFICIARIO SUBORDINADO AL FIDUCIARIO, CON COPIA AL ORIGINADOR Y AL FIDEICOMISARIO DE LA EMISION, MEDIANTE LA CUAL DECLARA Y COMUNICA AL FIDUCIARIO QUE PROCEDA CONFORME LO REGULADO EN EL NUMERAL



28.4 DE LA CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA, A: (I) ADJUDICARLE EL INMUEBLE CONFORME AL NUMERAL 28.4.1 DE LA CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA DEL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO; Y/O, (II) NEGOCIAR DIRECTAMENTE EL INMUEBLE CONFORME AL NUMERAL 28.4.2. DE LA CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA DEL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO; Y/O (III) PROCEDER CON LA SUBASTA PUBLICA O PRIVADA DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL NUMERAL 28.4.3 DE LA CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

NOTIFICACION DE EJECUCION: SERA DENOMINADO DE MANERA CONJUNTO LA NOTIFICACION DE EJECUCION BENEFICIARIO SUBORDINADO Y NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO. =====

OBLIGACIONES GARANTIZADAS: SON EN CONJUNTO LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CARTA FIANZA, OBLIGACIONES GARANTIZADAS EMISION Y LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS ORIGINADOR. =====

OBLIGACIONES GARANTIZADAS CARTA FIANZA: SON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES A CARGO DEL ORIGINADOR QUE SE ENCUENTRAN GARANTIZADAS POR LA CARTA FIANZA BENEFICIARIO SUBORDINADO: =====

(I) ELABORACION DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS DE ARQUITECTURA DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO EL DERBY (EL "PROYECTO") QUE CONTARA CON CINCO (5) SOTANOS DE ESTACIONAMIENTO, UN (1) SOTANO DE CISTERNAS Y VEINTE (20) PISOS, ASI COMO UNA AZOTEA; SIENDO EL PRIMER (1º) PISO DE COMERCIO CON TRES (3) LOCALES COMERCIALES Y, DEL SEGUNDO (2º) AL VIGESIMO (20º) PISO, PARA USO VIVIENDA. =====

(II) OBTENER LAS LICENCIAS, PERMISOS Y/O APROBACIONES PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO, O, QUE INCLUYE: =====

A. OBTENER EL ANTE-PROYECTO DEL INMUEBLE APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO; Y, =====

B. LICENCIA DE EDIFICACION DEL PROYECTO. =====

(III) OBTENER UNA CARTA EMITIDA POR EL BANCO SPONSOR POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPRUEBE EL OTORGAMIENTO DE UNA FACILIDAD CREDITICIA AL ORIGINADOR POR MEDIO DE LA CUAL FINANCIARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO. =====

(IV) MANTENER LA VIGENCIA DEL DERECHO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE =====

OBLIGACIONES GARANTIZADAS EMISION: SON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN EL MARCO DE LA PRESENTE EMISION Y SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION APLICABLES, TALES COMO: (I) EL PAGO DEL CAPITAL, INTERESES Y PENALIDADES (EN CASO APLIQUE), A FAVOR DE LOS TITULARES DE BONOS; Y, (II) LOS CORRESPONDIENTES GASTOS Y COSTOS DE LA EMISION, QUE NO HUBIERAN SIDO CUBIERTOS POR LOS FLUJOS EMISION. =====

ASIMISMO, DE MANERA SUBORDINADA, TIENEN LA CONDICION DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS

EMISION: (I) LAS OBLIGACIONES DE PAGO ADEUDADAS AL BENEFICIARIO SUBORDINADO EN VIRTUD A LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA; (II) LOS GASTOS, COSTOS Y COSTAS SUSTENTADOS EN LOS QUE INCURRA EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O EL FIDUCIARIO EN RELACION CON EL COBRO, EJECUCION, MANTENIMIENTO Y DEFENSA, SEGUN CORRESPONDA, DEL ACTO CONSTITUTIVO O LAS OBLIGACIONES QUE SE DETALLEN EN EL MISMO; (III) EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL ORIGINADOR Y/O FIDUCIARIO SOLIDARIO ESTABLECIDAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO Y QUE NO TENGAN LA CONDICION DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS CARTA FIANZA, ASI COMO LOS TRIBUTOS, GASTOS Y COSTOS QUE SE



GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION, TASACION, VALORIZACION, DEFENSA, EJECUCION Y DEVOLUCION, DE SER EL CASO, DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====
OBLIGACIONES GARANTIZADAS ORIGINADOR: SON LAS OBLIGACIONES DE CARGO DEL ORIGINADOR ENUMERADAS EN LA CLAUSULA DECIMO TERCERA DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====
ORIGINADOR: SERA AQUELLA PERSONA QUE TRANSFERIRA EN DOMINIO FIDUCIARIO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS A EFECTOS DE QUE EL FIDUCIARIO PROCEDA CON LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====
PARA EL PRESENTE CASO, EL ORIGINADOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ES V Y V PROYECTO 76 S.A.C. =====
PARTES: SON, CONJUNTAMENTE EL ORIGINADOR, EL FIADOR SOLIDARIO, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMISARIO Y EL BENEFICIARIO SUBORDINADO. =====
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: ES EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO "PATRIMONIO EN FIDEICOMISO - D. LEG 861, TITULO XI, NO INSCRITO EN LA SMV, DIRIGIDO A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES, PRIMERA EMISION - V Y V PROYECTO 76", CONSTITUIDO POR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, Y CON CARGO AL CUAL SE REALIZARA LA EMISION PRIVADA DE LOS BONOS. =====
EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO PODRA USAR EL NOMBRE COMERCIAL O ABREVIADO DE "PF PRIMERA EMISION - V Y V PROYECTO 76". =====
PROYECTO: ES EL PROYECTO INMOBILIARIO DENOMINADO "PROYECTO EL DERBY", EL CUAL DESARROLLARA EL ORIGINADOR SOBRE EL INMUEBLE, QUE CONSTARA DE UN EDIFICIO DE USO MIXTO, CONFORMADO POR CINCO (5) SOTANOS DE ESTACIONAMIENTO, UN (1) SOTANO DE CISTERNAS Y VEINTE (20) PISOS, ASI COMO UNA AZOTEA; SIENDO EL PRIMER (1º) PISO DE COMERCIO CON TRES (3) LOCALES COMERCIALES Y, DEL SEGUNDO (2º) AL VIGESIMO (20º) PISO, PARA USO VIVIENDA. =====
POLIZAS DE SEGUROS: SERA LA POLIZA CONSTRUCTOR ALL RISK O CUALQUIER POLIZA DE SEGUROS QUE EL ORIGINADOR HAYA CONTRATADO PARA ASEGURAR EL INMUEBLE, TOMANDO EN CONSIDERACION LA NATURALEZA DEL ACTIVO =====
EN EL SUPUESTO EN QUE EL ORIGINADOR MANTUVIESE CONTRATADA LA POLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERA SER ENDOSADA A EFECTOS DE INCORPORAR AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CORRESPONDIENTE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE ESTA POLIZA DE SEGUROS. =====
REGISTRO DE VALORES O DE FIDEICOMISARIOS: ES EL REGISTRO QUE DEBERA LLEVAR EL FIDUCIARIO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL ACTO CONSTITUTIVO Y QUE CONTIENE LA RELACION DE LOS DATOS DEL FIDEICOMISARIO DE MANERA QUE SEA POSIBLE CONTAR CON INFORMACION ACTUALIZADA DEL FIDEICOMISARIO EN UN MOMENTO DETERMINADO Y A QUE EMISION CORRESPONDE CADA UNO DE ELLOS. =====
EL LIBRO PODRA LLEVARSE EN FISICO O DE MANERA ELECTRONICA. =====
REGLAMENTO DE INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES: ES EL REGLAMENTO DE INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES, APROBADO POR RESOLUCION SMV N° 021-2013-SMV-01, ASI COMO SUS POSTERIORES AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. =====
REMANENTE: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 14-A DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN EL ACTO CONSTITUTIVO SE ESTABLECE QUE EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, UNA VEZ PAGADO EL INTEGRO DEL CAPITAL E INTERESES DE LOS VALORES A LOS TITULARES DE LOS VALORES, EN GENERAL, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS



OBLIGACIONES GARANTIZADAS, Y EN TANTO NO SE MANTENGA ALGUNA OBLIGACION FRENTE AL FIDEICOMISARIO Y/O AL BENEFICIARIO SUBORDINADO EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, AL CONTRATO DE EMISION DE CARTA FIANZA O DE CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGUROS CONTRATADA; GENEREN ALGUN REMANENTE QUE CONSTITUYA ALGUNA UTILIDAD, RENTA O GANANCIA, ESTAS SERAN RECONOCIDAS Y TRANSFERIDAS AL ORIGINADOR. =====

SBS: ES LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES O QUIEN LA REEMPLACE EN SUS FUNCIONES. =====

SOLES: ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN LA REPUBLICA DEL PERU. =====

TIPO DE CAMBIO: SERA EL TIPO DE CAMBIO QUE EL FIDUCIARIO HAYA ACORDADO CON LA MESA DE DINERO DEL BANCO EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL CAMBIO DE MONEDA. =====

TITULARES DE LOS VALORES O BONOS: SON LOS TITULARES DE LOS BONOS. =====

VALORES: SON LOS BONOS. =====

VIGENCIA DEL DERECHO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE: SE DEBERA ENTENDER COMO EL CUMPLIMIENTO INTEGRO Y OPORTUNO POR PARTE DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO, DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, LAS CUALES DEBERAN SER CUMPLIDAS PARA OPTAR POR EJERCER EL DERECHO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LA PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: =====

(I) QUE NO SE HAYA PRODUCIDO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. =====

VALOR DE TASACION: ES, INICIALMENTE, EL VALOR DE REALIZACION DEL INMUEBLE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO Y QUE POSTERIORMENTE SE ACTUALIZARA DE MANERA PERIODICA DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LAS TASACIONES QUE SE EFECTUEN, A SATISFACCION DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O DEL FIDUCIARIO Y/O DEL FIDEICOMISARIO. TODAS LAS TASACIONES SERAN DE CARGO DEL ORIGINADOR, DEL FIADOR SOLIDARIO Y/O EN SU DEFECTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

CLAUSULA TERCERA. =====

ASPECTOS GENERALES =====

3.1 LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, SE ENCARGA DE ASESORAR A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA ORIGINACION Y ESTRUCTURACION DE OPERACIONES DE EMISION DE DEUDA PRIVADA CON GARANTIA. LA FUNCION DE ORIGINACION CONSISTE EN PONER EN CONTACTO A LAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS CON TERCEROS INDEPENDIENTES INTERESADOS EN PROVEER FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA ADQUISICION DE BONOS O INSTRUMENTOS SEMEJANTES. ADEMAS, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA SE ENCARGA DE ASESORAR A DICHAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN DETERMINADOS ASPECTOS RELACIONADOS EN LA CONSTITUCION DE LA GARANTIA REQUERIDA PARA LA OBTENCION DEL FINANCIAMIENTO. =====

3.2 EL BENEFICIARIO SUBORDINADO ES UNA EMPRESA DE SEGUROS AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (“SBS”) PARA DESEMPEÑARSE Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS COMPAÑIAS SEGUROS. =====

3.3 EL ORIGINADOR ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LA FORMA SOCIETARIA DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 05 (CINCO) DE MAYO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR. ALFREDO PAINO SCARPATI, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 15016166 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES



DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA; Y TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE AL NEGOCIO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCION EN GENERAL. =====

3.4 EL ORIGINADOR CUENTA CON LAS FACULTADES Y CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, ASI COMO HA MANIFESTADO SU VOLUNTAD, PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE (EN DOMINIO FIDUCIARIO), CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

3.5 EL FIDUCIARIO ES UNA SOCIEDAD TITULIZADORA, CONSTITUIDA BAJO LA FORMA SOCIETARIA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE ACUERDO CON LA LEGISLACION PERUANA, QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCION CONASEV N° 009-2011-EF/94.01.2, PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO DE TITULIZACION Y, CONSECUENTEMENTE, PARA LA ADMINISTRACION DE UN PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CUYA FINALIDAD SEA EMITIR VALORES MOBILIARIOS CON CARGO A DICHO PATRIMONIO. =====

CLAUSULA CUARTA. =====

OBJETO DEL ACTO Y TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO =====

4.1 EL ACTO CONSTITUTIVO TIENE POR OBJETO: (I) TRANSFERIR -EN DOMINIO FIDUCIARIO- LOS BIENES FIDEICOMETIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.3 SIGUIENTE, A EFECTOS DE QUE EL FIDUCIARIO -CON CARGO UNICAMENTE AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO- EMITA LOS BONOS, (II) REGULAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRIMERA EMISION DE BONOS TITULIZADOS - V Y V PROYECTO 76 Y, (III) ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, DEL ORIGINADOR, DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, DEL FIADOR SOLIDARIO, DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y DEL FIDEICOMISARIO DE LA EMISION, CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES. =====

AL SUSCRIBIR Y/O ADQUIRIR UNO O MAS BONOS, EL FIDEICOMISARIO ACEPTA Y SE ADHIERE A TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACTO CONSTITUTIVO, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS Y LOS RATIFICAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

4.2. A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO SE CONSTITUYE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LA FINALIDAD DE RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS ASUMIDAS POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN VIRTUD DE LA EMISION. =====

4.3. ASIMISMO, EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, Y TENIENDO EN CUENTA LO SEÑALADO EN LA SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL ACTO CONSTITUTIVO, EL ORIGINADOR TRANSFIERE A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE FORMA IRREVOCABLE, EL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE: (I) EL INMUEBLE, (II) DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, (III) CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y LOS SALDOS ACREDITADOS A DICHAS CUENTAS; Y, EN GENERAL, LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE SE INCORPORN AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION; (IV) LAS POLIZAS DE SEGURO; Y SE OBLIGARAN, DE CORRESPONDER, A TRANSFERIR EN LA FECHA DE SU RECEPCION (V) LOS FLUJOS DINERARIOS, (VI) LOS FLUJOS DE SEGUROS, (VII) FLUJOS DE EJECUCION, Y, (VIII) LOS FLUJOS DE EMISION, DE SER EL CASO. QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PARRAFO SE INCORPORARAN AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO, DE FORMA AUTOMATICA, SIN QUE SE REQUIERA DE FORMALIDAD ADICIONAL ALGUNA, UNA VEZ QUE CADA UNO DE DICHOS BIENES EXISTA, SALVO POR LO INDICADO EN EL PARRAFO SIGUIENTE. =====



LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE, EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO, EL ORIGINADOR TRANSFIERE IRREVOCABLE Y SIN CONDICION ALGUNA LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, LOS MISMOS QUE FORMARAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LA CONDICION SEÑALADA EN LA SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL ACTO CONSTITUTIVO. UNA VEZ REALIZADO ESTO, EL INMUEBLE FORMARA PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

MIENTRAS LOS FLUJOS DINERARIOS NO HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LA CUENTA RECAUDADORA POR EL ORIGINADOR, EL DEPOSITARIO -EN FORMA SOLIDARIA- SERAN RESPONSABLES DE TALES FLUJOS DINERARIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1814° Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL PERUANO. =====

EN TAL SENTIDO, QUEDA ESTABLECIDO QUE EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ESTARAN DESTINADOS PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO FRENTE AL FIDEICOMISARIO. =====

4.4. DE MODO ADICIONAL, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ORIGINADOR MANIFIESTA, DE MANERA EXPRESA E INDUBITABLE, CONOCER LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS, AL CUAL, MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO, SE ADHIEREN EN TODOS SUS EXTREMOS. EN ESE SENTIDO, EL ORIGINADOR ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE, EN SU CALIDAD DE ORIGINADOR, SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS. =====

4.5. EL FIDUCIARIO ES QUIEN TENDRA LA CALIDAD DE TITULAR EXCLUSIVO DEL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, COMPRENDIENDO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ADMINISTRACION, USO, DISPOSICION Y REIVINDICACION DE LOS MISMOS, SEGUN SE ENCUENTRA DEFINIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO, DE FORMA QUE PUEDAN CUMPLIRSE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS Y EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION CORRESPONDIENTES. =====

4.6. EL FIDUCIARIO MANIFIESTA EXPRESAMENTE ACEPTAR EL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS Y EJERCER TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA FINALIDAD DEL ACTO CONSTITUTIVO, EN ESPECIAL EL DE ADMINISTRAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE ACUERDO CON EL ACTO CONSTITUTIVO Y EL CONTRATO DE SERVICIOS. =====

4.7. LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE EL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS SE EJERCERA A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO. EN CONSECUENCIA, A PARTIR DE DICHA FECHA, LOS BIENES FIDEICOMETIDOS PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ADICIONAL ALGUNA. =====

4.8. EL FIDUCIARIO NO ASUME - A TITULO PROPIO- RESPONSABILIDAD ALGUNA EN LOS CASOS EN QUE, POR CUALQUIER CAUSA, LOS BIENES FIDEICOMETIDOS NO ALCANCEN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. =====

CLAUSULA QUINTA. =====

DECLARACIONES DEL ORIGINADOR Y DEL FIADOR SOLIDARIO =====

EL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO, A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO, Y EN LO QUE LES CORRESPONDA, DECLARAN, DE FORMA EXPRESA, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE,



QUE: =====

5.1. V Y V PROYECTO 76 S.A.C. ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, DEBIDAMENTE ORGANIZADA, CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLE, E INSCRITA EN LOS REGISTROS PUBLICOS, Y QUE TODOS SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON TODOS LOS PODERES Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA CONDUCIR SUS ACTIVIDADES; ASI COMO SUSCRIBIR EL ACTO CONSTITUTIVO Y CUMPLIR CON LOS TERMINOS DEL MISMO. =====

5.2. QUE, EL ORIGINADOR ES EL LEGITIMO TITULAR DE LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE TRANSFIEREN EN DOMINIO FIDUCIARIO PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACTO CONSTITUTIVO, Y TIENE LIBRE Y PLENA FACULTAD DE DISPOSICION SOBRE LOS MISMOS, SEGUN SEA APLICABLE. ===== PARA EL CASO DEL INMUEBLE, SERA EL LEGITIMO PROPIETARIO DE ESTE UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN LA SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL ACTO CONSTITUTIVO, POR LO QUE UNA VEZ CUMPLIDA LA MISMA HABRA TRANSFERIDO EN DOMINIO FIDUCIARIO PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, Y TENDRA LIBRE Y PLENA FACULTAD DE DISPOSICION SOBRE LOS MISMOS, SEGUN SEA APLICABLE =====

5.3. HAN ADOPTADO TODOS LOS ACUERDOS SOCIETARIOS NECESARIOS, DE SER EL CASO, PARA CELEBRAR EL ACTO CONSTITUTIVO Y CONSTITUIR VALIDAMENTE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACTO CONSTITUTIVO Y DE LAS LEYES APLICABLES; ASIMISMO, TIENE LA CAPACIDAD Y FACULTAD LEGAL Y CORPORATIVA, PARA CELEBRAR Y COMPROMETERSE EN LOS TERMINOS DEL ACTO CONSTITUTIVO; Y QUE SUS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN CUENTAN CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRARLO, TRANSFERIR VALIDAMENTE EN DOMINIO FIDUCIARIO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, ASI COMO PARA CONSTITUIR VALIDAMENTE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y OBLIGARSE CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

5.4. CONOCEN LOS ALCANCES Y EL REGIMEN LEGAL VIGENTE DEL ACTO CONSTITUTIVO, COMPROMETIENDOSE A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION. =====

5.5. LA CELEBRACION DEL ACTO CONSTITUTIVO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTE LES IMPONE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y NO INFRINGEN: (I) SU ESTATUTO SOCIAL O ALGUN PACTO, ACUERDO O CONVENIO DE ACCIONISTAS, DE RESULTAR APLICABLE, (II) NINGUNA DE LAS LEYES APLICABLES, (III) NINGUNA ORDEN, SENTENCIA, RESOLUCION O LAUDO DE CUALQUIER TRIBUNAL U OTRA DEPENDENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL QUE LE SEA APLICABLE, NI (IV) NINGUN ACTO, INSTRUMENTO, HIPOTECA, PRENDA, GARANTIA MOBILIARIA, INSTRUMENTO, GARANTIA REAL O PERSONAL U OTRO COMPROMISO LEGALMENTE OBLIGATORIO QUE LES RESULTE APLICABLE. =====

5.6. EL ACTO CONSTITUTIVO NO REQUIERE PARA SU VALIDEZ Y EFICACIA DE LA INTERVENCION, ACEPTACION, NI CONVALIDACION DE PERSONA O ENTIDAD ALGUNA. =====

5.7. HAN OBTENIDO Y MANTIENEN VIGENTES, DE SER NECESARIOS, TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DERECHOS, REGISTROS Y DEMAS PERMISOS NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A EFECTO DE OPERAR, USAR, DISFRUTAR, Y DISPONER DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO PARA CONDUCIR SUS NEGOCIOS, DE SER EL CASO. =====



5.8. NO MANTIENEN OBLIGACIONES LABORALES Y/O TRIBUTARIAS, FORMALES O SUSTANCIALES, FRENTE A LAS AUTORIDADES LABORALES Y/O TRIBUTARIAS, SEAN ESTAS ADSCRITAS AL GOBIERNO CENTRAL, REGIONAL O LOCAL: (I) REFERIDAS A CUALQUIERA DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS; O, (II) QUE PUEDAN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS; Y QUE PUEDAN GENERAR UN CAMBIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL, CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO. =====

5.9. NO MANTIENEN PASIVOS AMBIENTALES NI DE OTRA INDOLE O NATURALEZA QUE PUDIERAN AFECTAR, EN MODO ALGUNO, A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS O QUE AFECTEN LA VIGENCIA Y EFICACIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, Y QUE PUEDAN GENERAR UN CAMBIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL, CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO. =====

5.10. CONOCEN QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA QUE SE PRODUCE EN VIRTUD A LA SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO, SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS DE CONSTITUIR, EN ADELANTE, GARANTIAS, NI TAMPOCO PODRA AFECTAR EN MODO ALGUNO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, SIN RESERVA, EXCEPCION, EXCLUSION, RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA. =

5.11. MEDIANTE LA CELEBRACION DEL ACTO CONSTITUTIVO, EN LA FECHA, NO SE PRODUCE UN DESEQUILIBRIO EN SUS PATRIMONIOS QUE LES IMPIDA SATISFACER LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PASADO, Y QUE SE GENERE UN CAMBIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL, CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO. ASIMISMO, LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO NO TIENE COMO CAUSA, NI PRODUCE O PRODUCIRA COMO EFECTO, LA DEFRAUDACION DE DERECHOS DE TERCEROS, PORQUE NO HAY, NI HABRA DETERIORO FRENTE A SUS ACREEDORES. =====

5.12. QUE RESPECTO AL INMUEBLE NO RECAEN CARGAS Y/O GRAVAMENES DE NINGUN TIPO QUE TENGAN PREFERENCIA RESPECTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A GARANTIAS HIPOTECARIAS, DERECHOS REALES, DERECHOS FIDUCIARIOS DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA, DERECHOS DE PREFERENCIA, COMPROMISOS DE CONTRATAR, CONTRATOS PREPARATORIO, RESTRICCIONES CONTRACTUALES, EMBARGOS, MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA QUE LIMITEN O RESTRINJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER DERECHO DEL ORIGINADOR SOBRE LA PROPIEDAD, TITULARIDAD Y LIBRE DISPOSICION DE ESTE INMUEBLE QUE FORMARA PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. ==

5.13. QUE, AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL ACTO CONSTITUTIVO, NO SE ENCUENTRAN INCUMPLIENDO UNA OBLIGACION QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. =====

5.14. NO SE ENCUENTRAN INCURSOS EN NINGUNA VIOLACION DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES, FALLOS Y MANDATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE ORDEN ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL ORIGINADOR. =====

5.15. SOBRE LOS FLUJOS DINERARIOS NO RECAE CARGA NI GRAVAMEN ALGUNO, DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA, ASI COMO GARANTIAS MOBILIARIAS, DERECHOS REALES, DERECHOS FIDUCIARIOS DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA, DERECHOS DE PREFERENCIA, COMPROMISOS DE CONTRATAR, CONTRATOS PREPARATORIO, RESTRICCIONES CONTRACTUALES, EMBARGOS, MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA QUE LIMITEN O RESTRINJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER DERECHO DEL ORIGINADOR SOBRE LA PROPIEDAD, TITULARIDAD Y LIBRE DISPOSICION DE LOS FLUJOS DINERARIOS QUE FORMARAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====



5.16. LOS CONTRATOS SUSCRITOS QUE DARAN LUGAR A LOS FLUJOS DINERARIOS: (I) SON VALIDOS, EFICACES Y EJECUTABLES; (II) HAN SIDO Y SERAN DEBIDAMENTE CUMPLIDOS POR LAS PARTES EN DICHS CONTRATOS. =====

5.17. AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL ACTO CONSTITUTIVO, NI EL ORIGINADOR NI SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NI EL FIADOR SOLIDARIO, SE ENCUENTRAN VIOLANDO LO DISPUESTO EN ALGUN CONTRATO SUSCRITO CON ANTERIORIDAD, LAS LEYES APLICABLES, FALLO DE ORDEN ADMINISTRATIVO, NI EXISTAN ACCIONES O PROCEDIMIENTOS PENDIENTES ANTE NINGUN JUEZ, CORTE, TRIBUNAL, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, O ARBITRO (NI, SEGUN SU LEAL SABER Y ENTENDER ES INMINENTE LA INICIACION DE ACCIONES O PROCEDIMIENTOS) EN CONTRA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN AFECTAR EN FORMA ADVERSA O GENERAR UN PERJUICIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

5.18. NI EL ORIGINADOR NI EL FIADOR SOLIDARIO SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE DISOLUCION, NI HAN SOLICITADO NI HAN SIDO NOTIFICADOS CON SOLICITUDES DIRIGIDAS A DAR INICIO A ALGUN PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA, PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO, PROCEDIMIENTO CONCURSAL PREVENTIVO, REESTRUCTURACION PATRIMONIAL, LIQUIDACION O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE CESACION DE PAGOS BAJO LAS LEYES APLICABLES, YA SEA INICIADO VOLUNTARIAMENTE O POR TERCEROS, NI SE ENCUENTRA EN TRATATIVAS PARA LLEGAR A UNA REFINANCIACION GENERAL DE SUS OBLIGACIONES. =====

5.19. NO HA INCURRIDO POR CAUSA IMPUTABLE AL ORIGINADOR Y/O AL FIADOR SOLIDARIO EN CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE UNO O MAS CONTRATOS VALIDAMENTE CELEBRADOS CON TERCEROS QUE, DE SER RESUELTOS O RESCINDIDOS POR TAL CAUSAL, SEGUN SEA EL CASO, PUDIERAN GENERAR UN PERJUICIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL, CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO. =====

5.20. LOS BIENES FIDEICOMETIDOS PROCEDEN DE ACTIVIDADES LICITAS REALIZADAS POR EL ORIGINADOR. =====

5.21. LA INFORMACION CONTEMPLADA EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION RESPECTO DEL ORIGINADOR Y LOS BIENES FIDEICOMETIDOS ES COMPLETA, VERAZ, OPORTUNA Y CORRECTA, Y TODA LA INFORMACION PROPORCIONADA DIRECTAMENTE AL FIDUCIARIO, A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, AL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O AL FIDEICOMISARIO, ES COMPLETA, VERAZ, OPORTUNA Y CORRECTA. =====

5.22. HAN PREPARADO, COMPLETADO, SUSCRITO Y PRESENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES COMPETENTES, INCLUYENDO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS FORMULARIOS DE TODOS LOS TRIBUTOS E IMPUESTOS A LOS QUE ESTAN OBLIGADOS LEGALMENTE Y HAN PAGADO LOS MISMOS, EXCEPTO POR ALGUN INCUMPLIMIENTO DE CARACTER ESTRICTAMENTE FORMAL Y NO MATERIAL O POR CUALQUIER TRIBUTO E IMPUESTO CUYA OBLIGACION DE PAGO SE ENCUENTRE ACTUALMENTE CUESTIONADO DE BUENA FE POR EL ORIGINADOR O EL FIADOR SOLIDARIO, SEGUN CORRESPONDA, POR LAS VIAS LEGALES QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, A LA FECHA, NO EXISTE PROCEDIMIENTO O DISPUTA ALGUNA PENDIENTE ENTRE EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO, FRENTE A AUTORIDAD TRIBUTARIA ALGUNA EN MATERIA DE TRIBUTOS QUE PUEDA GENERAR UN PERJUICIO EN



LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO. =====

5.23. NO EXISTE INFORMACION MATERIAL RELACIONADA CON EL ORIGINADOR NI CON EL FIADOR SOLIDARIO (EN CASO ESTOS TENGAN OBLIGACION LEGAL DE LLEVAR ESTADOS FINANCIEROS), QUE NO ESTE COMPRENDIDA EN SUS ESTADOS FINANCIEROS (EN ADELANTE, LOS "EEFF"), INCLUIDOS, PERO SIN LIMITARSE A SUS PASIVOS Y CONTINGENCIAS. LOS EEFF REFLEJAN LAS CUENTAS POR PAGAR Y LAS CUENTAS POR COBRAR DEL ORIGINADOR Y DEL FIADOR SOLIDARIO, CONSTANDO ESTOS EEFF CON LAS CORRESPONDIENTES PROVISIONES DEBIDAMENTE REGISTRADAS CONFORME CON LAS NIIF (LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA). LAS CUENTAS POR COBRAR REFLEJADAS EN LOS EEFF: (A) SON DE BUENA FE; (B) REPRESENTAN OBLIGACIONES VALIDAS PROVENIENTES DE CANTIDADES ADEUDADAS POR BIENES O SERVICIOS EFECTIVAMENTE VENDIDOS O PRESTADOS EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS; Y, (C) REPRESENTAN CANTIDADES LEGITIMAS Y SUSCEPTIBLES DE SER COBRADAS EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SIN QUE ESTA ULTIMA DECLARACION GARANTICE LA SOLVENCIA DE LOS RESPECTIVOS DEUDORES. ASIMISMO, DECLARAN QUE NO CUENTAN CON PASIVOS OCULTOS O CONTINGENCIAS QUE NO ESTEN DECLARADAS E INCLUIDAS EN SUS EEFF. =====

5.24. NI EL ORIGINADOR, NI SUS REPRESENTANTES, NI EL FIADOR SOLIDARIO, NI SUS REPRESENTANTES, HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACION: ==

A) PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCION O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, U OTORGAR PAGOS, DADIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE ENTIDADES DE CUALQUIER ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO DE ACCIONARIADO UNICO, EMPRESAS DEL ESTADO CON ACCIONARIADO PRIVADO O EMPRESAS DEL ESTADO CON POTESTADES PUBLICAS, O EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTA EN LAS QUE DESARROLLA SUS OPERACIONES, QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL ORIGINADOR O A SUS REPRESENTANTES. SE ENTENDERA COMO "ESTADO" A CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS, JURISDICCIONALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO Y EJERZAN JURISDICCION SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTION. =====

B) INCURRIR EN ACTOS O PRACTICAS ILEGALES O INDEBIDAS PARA LA OBTENCION DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DERECHOS O PRIVILEGIOS POR PARTE DE CUALQUIER ESTADO QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL ORIGINADOR, O SUS REPRESENTANTES, O AL FIADOR SOLIDARIO, O SUS REPRESENTANTES; O COMETER O PARTICIPAR EN ALGUN TIPO DE DELITO, INCLUYENDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA O LAVADO DE ACTIVOS O DELITOS EQUIVALENTES EN CASO ESTOS HAYAN SIDO COMETIDOS EN EL PERU Y EN OTROS PAISES. =====

C) INCUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ANTICORRUPCION O DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO O MINERIA ILEGAL. =====

EL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO RATIFICAN LA VIGENCIA DE TODAS Y CADA UNA LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES ANTES SEÑALADAS EN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES FECHAS:

(I) A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, (II) A LA FECHA DE COLOCACION DE CADA UNA DE LAS SERIES DE LOS BONOS, (III) A LA FECHA DE EMISION DE CADA SERIE DE LOS BONOS; Y, (IV) EN LA OPORTUNIDAD QUE EL FIDUCIARIO SE



LOS REQUIERA POR ESCRITO. LA DECLARACION CONTENIDA EN EL NUMERAL 5.23 SE MANTENDRA VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL ACTO CONSTITUTIVO. POR SU PARTE, EL DEPOSITARIO CUMPLE CON DECLARAR BAJO JURAMENTO LA DECLARACION CONTENIDA EN EL NUMERAL 5.24 PRECEDENTE, Y SE OBLIGA A MANTENERLA VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

CLAUSULA SEXTA. =====
DE LA EMISION Y COLOCACION DE LOS VALORES =====

6.1 CARACTERISTICAS GENERALES: =====
CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EL FIDUCIARIO EMITIRA LOS VALORES, BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====
A EFECTO DE LA EMISION DE CADA UNO DE LOS VALORES, EL FIDUCIARIO UTILIZARA EL MODELO CONTENIDO EN EL ANEXO 2. LOS VALORES TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS GENERALES:
DENOMINACION DE LA EMISION: PRIMERA EMISION DE BONOS TITULIZADOS - V Y V PROYECTO 76 =
EMISOR O FIDUCIARIO: ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A. =====
ORIGINADOR: V Y V PROYECTO 76 S.A.C. =====
TIPO DE INSTRUMENTO: BONOS DE TITULIZACION REPRESENTADOS POR CERTIFICADOS FISICOS. ==
TIPO DE OFERTA: OFERTA PRIVADA, DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES. =====
MONEDA DE LA EMISION: LOS BONOS DE TITULIZACION SERAN EMITIDOS EN DOLARES. =====
MONTO DE LA EMISION: LA EMISION SE REALIZA HASTA POR UN MONTO MAXIMO DE US\$ 3,534,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS). =====
VALOR NOMINAL: EL VALOR NOMINAL DE LOS BONOS ES DE US\$ 1.00 (UN Y 00/100 DOLAR AMERICANO). =====
CLASIFICACION DE RIESGO: REALIZADO POR JCR LATAM, DONDE SE OTORGA UNA CLASIFICACION DE "AA+" CON PERSPECTIVA "ESTABLE" PARA EL INSTRUMENTO TITULIZADO V&V DESARROLLO INMOBILIARIO. =====
DESTINO DE LOS RECURSOS: LOS FLUJOS DE EMISION SERAN DESTINADOS, EN MONTOS APROXIMADOS, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: =====
1. LA SUMA DE US\$ 2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), MAS IGV, PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ESTRUCTURACION LEGAL Y LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACION DEL FIDUCIARIO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER MES ADELANTADO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE SERVICIOS. =====
2. LA SUMA DE US\$ 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), MAS IGV, O SU EQUIVALENTE EN SOLES, PARA EL PAGO DE LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES DEVENGADOS DE LA CONSTITUCION E INSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO EN LOS REGISTROS PUBLICOS CORRESPONDIENTES. CABE SEÑALAR QUE LA SUMA DETALLADA ES REFERENCIAL Y EN CASO ESTA NO SEA SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS PAGOS DETALLADOS, SERA OBLIGACION DEL ORIGINADOR ASUMIR ESTOS GASTOS Y COSTOS, CON RECURSOS PROPIOS O CON LOS FLUJOS DE EMISION. =====
3. LA SUMA DE US\$ 66,439.20 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 20/100 DOLARES AMERICANOS), MAS IGV, PARA EL PAGO DE EMISION DE LA CARTA FIANZA, CONFORME EL CONTRATO DE EMISION DE CARTA FIANZA. =====



4. LA SUMA DE US\$ 17,670.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), MAS IGV, PARA EL PAGO DE LA COMISION DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA. =====

5. LA SUMA DE USD 3'403,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE SERAN DESTINADOS PARA CUBRIR EL SALDO PRECIO DEL CONTRATO DE ADQUISICION. PARA EL PAGO DE LA DEUDA ANTES REFERIDA SE EMITIRA UN CHEQUE DE GERENCIA EN FAVOR DE EL VENDEDOR. =====

EL CHEQUE DE GERENCIA ANTES MENCIONADO SERA DEJADO POR EL FIDUCIARIO EN CUSTODIA DEL NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR. ALFREDO PAINO SCARPATI, PARA QUE SEA ENTREGADO A FAVOR DEL EL VENDEDOR, UNA VEZ QUE EL NOTARIO PUBLICO HAYA VERIFICADO LO SIGUIENTE: =====

A) QUE, AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE ADQUISICION, SOBRE EL INMUEBLE NO HAYA NINGUNA CARGA Y/O GRAVAMEN Y/O TITULO PENDIENTE DE INSCRIPCION, A EXCEPCION DEL BLOQUEO REGISTRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICION, AL TITULO N° 2023-46519 Y A LOS DEMAS SEÑALADOS EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO =====

B) QUE, SE HAYA FIRMADO LA ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE ADQUISICION DEL INMUEBLE.

6. EN CASO DE HABER UN SALDO REMANENTE, SERA ENTREGADO AL ORIGINADOR PARA LA CONSECUCION DE SU OBJETO SOCIAL. =====

EL FIDUCIARIO Y/O ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y/O EL FIDEICOMISARIO Y/O EL BENEFICARIO SUBORDINADO NO TENDRAN RESPONSABILIDAD POR LOS ATRASOS Y/O ERRORES ORIGINADOS Y/O CAUSADO POR TERCEROS AJENOS, ASI COMO POR LOS DAÑOS QUE ESTOS GENEREN. =====

PLAZO DE LA EMISION: LOS BONOS DE LA EMISION SE EMITIRAN POR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES Y QUINCE (15) DIAS. =====

PRECIO DE COLOCACION: LOS BONOS SE COLOCARAN A LA PAR. =====

FECHA DE COLOCACION: ES LA FECHA DE COLOCACION DE LOS BONOS, LA CUAL SERA INDICADA A LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES DESTINATARIOS DE LA EMISION, A TRAVES DE LA NOTA INFORMATIVA REMITIDA POR EL FIDUCIARIO, EN COORDINACION CON LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA. =====

FECHA DE EMISION: LA FECHA EN LA CUAL SE EMITIRAN LOS BONOS, LA CUAL SERA COMUNICADA A LOS INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES DESTINATARIOS DE LA EMISION A TRAVES DE LA NOTA INFORMATIVA REMITIDA POR EL FIDUCIARIO, EN COORDINACION CON LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA.

FECHA DE PAGO DE LA CUOTA VALORES: LA FECHA DE PAGO DE LA CUOTA VALORES DE LA EMISION SE ENCONTRARA PREVISTA EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL ACTO CONSTITUTIVO, LA CUAL SERA ELABORADA POR LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y ANEXADA A LA NOTA INFORMATIVA. =====

CRONOGRAMA DE PAGOS: EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS SERA EL ESTABLECIDO EN LA NOTA INFORMATIVA QUE REMITIRA EL FIDUCIARIO A LOS INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES DESTINATARIOS DE LA EMISION, LA CUAL SERA ELABORADA POR LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y ANEXADA POR EL FIDUCIARIO EN LA NOTA INFORMATIVA. =====

INTERESES: SON EN CONJUNTO, EL INTERES COMPENSATORIO Y EL INTERES MORATORIO. =====

LOS INTERESES A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO ESTARAN LIBRES DE CUALQUIER COMISION BANCARIA O COSTOS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, ASI COMO TRIBUTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES, SIENDO ESTOS DE CARGO Y CUENTA DEL ORIGINADOR. =====

INTERES COMPENSATORIO: LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO DE LOS BONOS DE LA EMISION



SERA DE 10.5% (DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO) EFECTIVA ANUAL. =====
INTERES MORATORIO: LA TASA DE INTERES MORATORIO SERA LA MAXIMA PERMITIDA POR LAS LEYES
APLICABLES. =====
LOS INTERESES MORATORIOS SERAN PAGADOS SOBRE EL IMPORTE DEL VALOR NOMINAL DE LOS BONOS
MAS LOS INTERESES DEVENGADOS HASTA LA FECHA DE PAGO DE LA CUOTA VALORES EN LA QUE
INICIO EL INCUMPLIMIENTO. =====
LOS INTERESES MORATORIOS SE DEVENGARAN EN FORMA AUTOMATICA SOBRE EL MONTO IMPAGO, POR
LOS DIAS QUE SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO HASTA SU PAGO TOTAL. LA TASA DE INTERES
MORATORIO APLICABLE SERA AQUELLA VIGENTE AL PRIMER DIA HABIL POSTERIOR A LA FECHA DE
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES Y/O EL CAPITAL. =====
OPCION DE RESCATE TOTAL: EL ORIGINADOR TENDRA LA OPCION DE RESCATE SIEMPRE Y CUANDO
PRESENTE UNA SOLICITUD, MEDIANTE CARTA NOTARIAL, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A
TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS. =====
EN CUALQUIER CASO, PARA EJERCER LA OPCION DE RESCATE EL ORIGINADOR DEBERA RECONOCER Y
DEPOSITAR LOS FLUJOS DINERARIOS, EN FAVOR DE LOS FIDEICOMISARIOS, ASCENDENTES A LA
SUMA DEL INTEGRO DEL CAPITAL DE LOS BONOS DE TITULIZACION Y EL TOTAL DE LOS INTERESES
DEVENGADOS Y A DEVENGARSE HASTA EL DECIMO SEGUNDO (12) MES. =====
PREPAGO OBLIGATORIO: EL SINIESTRO SOBRE EL INMUEBLE SERA CAUSAL DE PREPAGO OBLIGATORIO
DE LOS BONOS, SALVO DISPENSA EXPRESA DEL FIDEICOMISARIO. =====
6.2 CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA EMISION: =====
LAS PARTES ACUERDAN QUE PREVIAMENTE A LA EMISION DE LOS VALORES, DEBERAN CUMPLIRSE LAS
SIGUIENTES CONDICIONES, A SATISFACCION DEL TITULAR DE LOS VALORES A QUIENES SE LES
ASIGNARON LOS BONOS A EMITIRSE: =====
A) QUE EL ACTO CONSTITUTIVO HAYA SIDO SUSCRITO POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS, Y CON LAS
FACULTADES SUFICIENTES, DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO, DEL ORIGINADOR, DEL FIDUCIARIO,
DEL DEPOSITARIO, DEL FIADOR SOLIDARIO; Y, DEMAS PARTES QUE PARTICIPEN DEL ACTO
CONSTITUTIVO. =====
B) EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, POR INSTRUCCION POR ESCRITO O CORREO ELECTRONICO DEL
ORIGINADOR, DEBERA HABER EMITIDO LA CARTA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO O DEL
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y HABERLA ENTREGADO A ESTE. =====
C) VERIFICAR LA INEXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE CARGAS, GRAVAMENES O SOLICITUDES DE
INSCRIPCION PENDIENTES DE CALIFICACION REGISTRAL Y/O INSCRIPCION SOBRE EL INMUEBLE
TRANSFERIDO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ANTERIORES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD
DE INSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO, SALVO LAS CARGAS O GRAVAMENES QUE HAYAN SIDO
DECLARADAS POR EL ORIGINADOR EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====
D) VERIFICAR LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO EN
EL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS Y EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
(ESPECIFICAMENTE EN LA PARTIDA ELECTRONICA DEL INMUEBLE). =====
E) VERIFICAR QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CUENTE CON EL NUMERO DE REGISTRO UNICO DE
CONTRIBUYENTES CORRESPONDIENTE. =====
F) VERIFICAR QUE LA CUENTA COLOCACIONES SE ENCUENTRE ABIERTA Y OPERATIVA. =====
G) QUE SE HAYA SUSCRITO LA MINUTA DEL CONTRATO DE ADQUISICION, SIN LIMITACIONES A LA



TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y/O HIPOTECAS NO MENCIONADAS EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO. ===
H) QUE SE HAYA REALIZADO UNA DEBIDA DILIGENCIA SATISFACTORIA DEL INMUEBLE, CON BASE EN
LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE Y/O LA
INEXISTENCIA DE ALGUNA CARGA, GRAVAMEN Y/O MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL SOBRE EL
INMUEBLE Y LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS MUNICIPALES, SEGUN CORRESPONDA, Y DEMAS
DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA COMPATIBILIDAD DEL INMUEBLE CON EL PROYECTO; ASI COMO LOS
DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA INEXISTENCIA DE LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSFERIBILIDAD
DEL INMUEBLE. =====

EN TAL SENTIDO, EL FIDUCIARIO DEBERA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES
PRECEDENTES INDICADAS PREVIAMENTE, PROPORCIONANDO EVIDENCIA POR ESCRITO O MEDIANTE
CORREO ELECTRONICO DE DICHO CUMPLIMIENTO -PREVIAMENTE A LA FECHA DE EMISION- AL
FIDEICOMISARIO AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, Y A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA. EL
FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE POR ATRASOS Y/O ERRORES, ASI COMO LOS DAÑOS QUE ESTOS
GENEREN, EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS Y/U ATRIBUIDOS AL ORIGINADOR Y/O
TERCEROS AJENOS AL FIDUCIARIO, SIEMPRE Y CUANDO NO MEDIE DOLO NI CULPA DEL FIDUCIARIO.

6.3 PROCEDIMIENTO DE COLOCACION =====
POR MEDIO DEL ACTO CONSTITUTIVO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION
QUE SE UTILIZARA PARA LA COLOCACION DE LOS BONOS SERA MEDIANTE OFERTA PRIVADA,
DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN
EL ARTICULO 5° DE LA LEY; PARA ELLO EL FIDUCIARIO REMITIRA LA NOTA INFORMATIVA CON EL
DETALLE CORRESPONDIENTE. EL FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE POR ATRASOS Y/O ERRORES,
ASI COMO LOS DAÑOS QUE ESTOS GENEREN, EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN SIDO OCASIONADO POR EL
ORIGINADOR, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y/O CUALQUIER
TERCERO AJENO AL FIDUCIARIO, SIEMPRE Y CUANDO NO MEDIE, DOLO NI CULPA GRAVE DEL
FIDUCIARIO. =====

CLAUSULA SEPTIMA. =====
DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO =====

7.1 DE LA ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y DE LA APLICACION DE LOS
FLUJOS DEL FIDEICOMISO: =====

EL FIDUCIARIO MANTENDRA REGISTROS CONTABLES INDEPENDIENTES PARA REFLEJAR LOS BIENES
FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO TENDRA LAS SIGUIENTES CUENTAS: (I) LA CUENTA COLOCACIONES;
Y, (II) LA CUENTA RECAUDADORA. =====

EL FIDUCIARIO SOLICITARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS DE FIDEICOMISO EN EL BANCO, A MAS
TARDAR DENTRO DE TRES (03) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OBTENCION DE
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

1. CUENTA COLOCACIONES: =====

A) EN ESTA CUENTA LOS TITULARES DE VALORES DE LA EMISION DEPOSITARAN O TRANSFERIRAN
LOS FLUJOS DE EMISION EN LA FECHA DE COLOCACION. LOS FLUJOS DE EMISION SERAN
DESTINADOS DE CONFORMIDAD CON EL DESTINO DE LOS RECURSOS. =====

B) LA CUENTA COLOCACIONES SERA UNA CUENTA BANCARIA EN SOLES Y/O DOLARES QUE EL
FIDUCIARIO SOLICITARA SU APERTURA AL BANCO A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TRES (03) DIAS



HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OBTENCION DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

C) SEGUIDAMENTE, EL FIDUCIARIO PROCEDERA, DENTRO DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LOS FLUJOS DE EMISION, EN LA MEDIDA EN QUE SE ENCUENTRE OPERATIVA LA CUENTA COLOCACIONES, A DESTINARLOS DE CONFORMIDAD CON EL DESTINO DE LOS RECURSOS. ===== EN NINGUN CASO, EL FIDUCIARIO PROCEDERA CON LA DISPOSICION DE LOS FLUJOS DE EMISION ACREDITADOS EN LA CUENTA COLOCACIONES SIN LA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA O DEL AGENTE ESTRUCTURADOR, POR EMAIL AL FIDUCIARIO. =====

D) LUEGO DE TRANSFERIDOS EL INTEGRO DE LOS FLUJOS DE EMISION, EL FIDUCIARIO PROCEDERA A CERRAR LA CUENTA COLOCACIONES. =====

2. CUENTA RECAUDADORA: =====

A) EN ESTA CUENTA SE ACUMULARAN TODOS LOS FLUJOS DINERARIOS, LOS QUE SERAN DESTINADOS PARA EL PAGO DE LA CUOTA VALORES EN LA FECHA DE PAGO DE LA CUOTA VALORES, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

LOS FLUJOS DINERARIOS ACUMULADOS EN LA CUENTA RECAUDADORA SERAN UTILIZADOS POR EL FIDUCIARIO PARA CUMPLIR CON EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS VALORES DE LA EMISION Y LOS DEMAS GASTOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. PARA EFECTOS DE LOS PAGOS DE LAS CUOTAS VALORES, EL FIDUCIARIO SE LIMITARA A CUMPLIR CON LAS FECHAS Y MONTOS QUE PUNTUALMENTE FIGUREN EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE CONSTE EN EL ACTO CONSTITUTIVO Y/O EN LA NOTA INFORMATIVA, NO SIENDO NECESARIO EN ESTOS CASOS QUE EL FIDUCIARIO RECIBA ALGUNA INSTRUCCION PREVIA AL RESPECTO PARA PROCEDER CON LOS PAGOS. =====

ASIMISMO, EN LA CUENTA RECAUDADORA PODRA DEPOSITARSE LOS FLUJOS FIANZA SOLIDARIA O LOS FLUJOS CARTA FIANZA EN CASO ASI SEA INSTRUIDO POR EL FIDEICOMISARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO. =====

B) LA CUENTA RECAUDADORA SERA UNA CUENTA BANCARIA EN SOLES Y/O DOLARES QUE EL FIDUCIARIO ABRIRA A NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN EL BANCO. =====

C) LA CUENTA RECAUDADORA RECIBIRA DEL ORIGINADOR LOS FLUJOS DINERARIOS LOS CUALES SERAN APLICADOS PARA ATENDER LA CUOTA VALORES DE LA EMISION EN LA FECHA DE PAGO DE LA CUOTA VALORES CORRESPONDIENTE Y LOS DEMAS GASTOS. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN TANTO LOS FLUJOS DINERARIOS CORRESPONDIENTES NO HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LA CUENTA RECAUDADORA, EL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LA TRANSFERENCIA Y EL PAGO DE LA CUOTA VALORES CORRESPONDIENTE. =====

3. LOS PORTES, COMISIONES O TRIBUTOS QUE SE PUEDAN GENERAR POR EL MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, ASI COMO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE EFECTUEN DESDE LAS MISMAS Y LOS COSTOS POR LOS SERVICIOS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN CONTRATARSE, SERAN ATENDIDOS POR EL ORIGINADOR, Y SOLIDARIAMENTE POR EL FIADOR SOLIDARIO, O EN SU DEFECTO, ES DECIR, EN CASO ESTOS NO CUMPLAN CON EL PAGO OPORTUNO DE DICHS CONCEPTOS, SERAN PAGADOS UNICAMENTE CON CARGO A LOS FONDOS DINERARIOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. =====

PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) SE CONSIDERARA AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO COMO TITULAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTES



A LA EMISION. =====

4. LAS PARTES ESTABLECEN QUE EL FIDUCIARIO NO REQUIERE DE PODER ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA OPERAR LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, PUDIENDO DISPONER LOS FONDOS ACREDITADOS EN LAS MISMAS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y/O INTERBANCARIAS O A TRAVES DE LA SOLICITUD DE CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION Y A LAS INSTRUCCIONES REMITIDAS POR EL FIDEICOMISARIO, SALVO LO INDICADO EN EL LITERAL C DEL NUMERAL 1 PRECEDENTE. =====

LAS TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS DE DISTINTAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LA MISMA PLAZA SERAN REALIZADAS MEDIANTE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU (BCR). LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARAN EN LOS HORARIOS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR DICHAS ENTIDADES, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL FIDUCIARIO. LOS GASTOS QUE GENEREN LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS VIA BCR, Y QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE LA EMISION SE REALIZARAN CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

EN CASO SEA NECESARIO REALIZAR CAMBIOS DE MONEDA CON LOS MONTOS DINERARIOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, YA SEA DE SOLES A DOLARES O VICEVERSA, EL FIDUCIARIO REALIZARA LA OPERACION DE CAMBIO DE MONEDA A TRAVES DEL BANCO, UTILIZANDO PARA ELLO EL TIPO DE CAMBIO DEL DIA. =====

5. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDUCIARIO LE PROPORCIONARA AL AGENTE ADMINISTRADOR; AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, AL ORIGINADOR; Y, AL FIDEICOMISARIO, LAS FACILIDADES PARA QUE PUEDAN VISUALIZAR OPORTUNAMENTE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE LA EMISION, SIEMPRE QUE LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL BANCO LO PERMITAN. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL FIDUCIARIO DEBERA REMITIRLE MENSUALMENTE AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, AL ORIGINADOR PARTICULAR Y AL FIDEICOMISARIO UNA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS DE FIDEICOMISO DE LA PRESENTE EMISION. =====

7.2 COSTOS Y GASTOS ASUMIDOS POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: =====

1. LOS COSTOS DE EMISION Y LOS DEMAS GASTOS, SERAN CUBIERTOS POR EL ORIGINADOR, Y/O POR EL FIADOR SOLIDARIO, EN SU DEFECTO POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LOS FLUJOS DEL FIDEICOMISO QUE INGRESEN A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, SEGUN LO SIGUIENTE: =====

A. LA COMISION DE ADMINISTRACION ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS RESPECTIVO, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, NOTARIALES Y REGISTRALES DERIVADOS DE LA CONSTITUCION, FORMALIZACION, INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS CORRESPONDIENTES; Y, DEMAS LAS ACTIVIDADES DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE LA EMISION. =====

B. GASTOS POR LOS TRIBUTOS DE CARGO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS DE LA MISMA EMISION, SI FUERE EL CASO. =====

C. LAS COMISIONES DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO, EN CASO CORRESPONDA; COMISIONES DE COLOCACION DE LOS BONOS; Y CUALQUIER OTRA COMISION Y/U OBLIGACION QUE SE ASUMA EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

D. LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS DE LA EMISION. =====

E. TODOS LOS DEMAS COSTOS Y GASTOS QUE NO SEAN DE CARGO EXCLUSIVO DEL ORIGINADOR,



SEGUN LO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

2. QUEDA ESTABLECIDO QUE, NI EL FIDUCIARIO, NI LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, NI EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI EL AGENTE ADMINISTRADOR, NI EL FIDEICOMISARIO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CUBRIR, CON RECURSOS PROPIOS, LOS COSTOS DE EMISION O LOS GASTOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA QUE FUERAN DE CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE LA EMISION. ASIMISMO, NI EL FIDUCIARIO NI LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, NI EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR NI EL AGENTE ADMINISTRADOR, TAMPOCO DEBERAN ASUMIR CON SU PATRIMONIO CUALQUIER OBLIGACION QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO HAYA ASUMIDO FRENTE AL FIDEICOMISARIO. NO OBSTANTE, EN CASO EL BENEFICIARIO SUBORDINADO SE VEA EN LA OBLIGACION DE ASUMIR ESTOS CONCEPTOS PODRA REPETIR EN CONTRA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y/O DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO, QUIENES SERAN RESPONSABLES DE MANERA SOLIDARIA E ILIMITADA. =====

7.3 DE LOS ACTOS QUE SE ENCUENTRA FACULTADO A EJECUTAR EL ORIGINADOR =====
LAS PARTES DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR QUE EL ORIGINADOR SE ENCUENTRA DESARROLLANDO UN PROYECTO INMOBILIARIO SOBRE EL INMUEBLE, POR LO QUE SE ENCONTRARA FACULTADO A SUSCRIBIR CONVENIOS DE SEPARACION, MINUTAS DE COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO, ADENDAS A ESTAS, RESOLUCIONES, CONTRATOS PREPARATORIOS Y/O CUALQUIER OTRO CONTRATO RELACIONADO CON LAS UNIDADES INMOBILIARIAS QUE SE DESARROLLEN SOBRE EL PROYECTO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION NI INTERVENCION DEL FIDEICOMISARIO, EL FIDUCIARIO, NI NINGUNA DE LAS DEMAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO. EN TAL SENTIDO, EL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO SERAN LOS UNICOS RESPONSABLES DE LOS ACTOS CELEBRADOS CON TERCEROS DEBIENDO DE MANTENER INDEMNEMENTO AL FIDUCIARIO, BENEFICIARIO SUBORDINADO, ENTIDAD ESTRUCTURADORA, AGENTE ADMINISTRADOR, AGENTE ESTRUCTURADOR, FIDEICOMISARIO DE CUALQUIER RECLAMO, QUEJA, DEMANDA, DENUNCIA, MULTA, SANCION, COSTO Y/O GASTO JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL Y OTROS QUE LOS AFECTE COMO CONSECUENCIA DE LOS CONVENIOS DE SEPARACION, MINUTAS DE COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO, ADENDAS A ESTAS, RESOLUCIONES, CONTRATOS PREPARATORIOS Y/O CUALQUIER OTRO CONTRATO CELEBRADO POR EL ORIGINADOR RELACIONADO CON LAS UNIDADES INMOBILIARIAS QUE SE DESARROLLEN SOBRE EL PROYECTO. =====
ASIMISMO, EL ORIGINADOR PODRA SOLICITAR AL FIDEICOMISARIO Y/O BENEFICIARIO SUBORDINADO CON COPIA AL FIDUCIARIO UNA AUTORIZACION PARA GESTIONAR , BAJO SU PROPIA CUENTA, COSTO Y RIESGO, CUALQUIER LICENCIA Y/O PERMISO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INMOBILIARIO SOBRE EL INMUEBLE, DEBIENDO DARSE RESPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES (3) DIAS HABILES. =====

LAS PARTES DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR QUE SOBRE EL INMUEBLE ACTUALMENTE FUNCIONA UNA SALA DE VENTAS DEL ORIGINADOR. ASIMISMO, EL ORIGINADOR SE ENCONTRARA FACULTADO A REALIZAR OBRAS RELACIONADAS AL MURO PERIMETRICO, LA SALA DE VENTAS Y DEMOLICION, SIN NECESIDAD DE APROBACION Y/O AUTORIZACION DE NINGUNA DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO, SIENDO EL UNICO RESPONSABLE Y COMPROMETIENDOSE A MANTENER INDEMNEMENTO AL FIDUCIARIO, BENEFICIARIO SUBORDINADO Y AL FIDEICOMISARIO, DE CUALQUIER RECLAMO, QUEJA, DEMANDA, DENUNCIA, MULTA Y/O SANCION ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR UN TERCERO O AUTORIDAD COMPETENTE A NIVEL ADMINISTRATIVO, PENAL, JUDICIAL, ARBITRAL, O EXTRAJUDICIAL. =====



CLAUSULA OCTAVA. =====

ATRIBUCIONES DEL FIDUCIARIO =====

8.1 POR EL SOLO MERITO DE RECIBIDA LA NOTIFICACION DE EJECUCION POR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAYA ACORDADO LA ACELERACION DE LOS PAGOS, EL FIDUCIARIO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA (SALVO DOLO O CULPA INEXCUSABLE), QUEDARA OBLIGADO A PROCEDER CON LA EJECUCION DEL INMUEBLE QUE CONFORMA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SIN REQUERIR AUTORIZACION NI FORMALIDAD PREVIA DE NINGUN TIPO, NI ADMITIR OPOSICION ALGUNA DEL ORIGINADOR O DE TERCEROS, QUE SERAN CONSIDERADAS COMO NO PRESENTADAS. =====

8.2 EN CASO EL FIDUCIARIO HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACION DE EJECUCION POR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL FIDUCIARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO QUEDAN FACULTADOS, PARA EXIGIR AL ORIGINADOR Y/O AL DEPOSITARIO, DE SER EL CASO, Y/O A CUALQUIER TERCERO QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DEL INMUEBLE, LA ENTREGA INMEDIATA DEL MISMO. EN DICHO SENTIDO, EL ORIGINADOR Y/O EL DEPOSITARIO SE OBLIGAN A: (I) HACER ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE AL FIDUCIARIO; O, (II) NOTIFICAR AL TERCERO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DEL MISMO PARA QUE HAGA ENTREGA INMEDIATA AL FIDUCIARIO Y/O AL BENEFICIARIO SUBORDINADO. EN CASO DE NEGATIVA DEL ORIGINADOR Y/O DEL DEPOSITARIO Y/O DE CUALQUIER TERCERO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION O A LA ENTREGA DE POSESION DEL INMUEBLE, EL FIDUCIARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO PODRA: (A) RECURRIR A LA AUTORIDAD PARA CAUTELAR EL DERECHO QUE SE LE CONFIERE EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, SIN PERJUICIO DE INICIAR LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA DICHO FIN CONTRA EL ORIGINADOR Y/O DEPOSITARIOS Y/O CUALQUIER TERCERO; Y/O (B) CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DEL INMUEBLE, SIN PERJUICIO DE LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE LA FALTA DE LA ENTREGA DE POSESION DEL INMUEBLE PUEDA GENERAR SOBRE EL VALOR DEL MISMO, SIENDO EL ORIGINADOR Y/O DEPOSITARIO RESPONSABLE POR DICHA PERDIDA DE VALOR, Y, CONSECUENTEMENTE, QUEDARA OBLIGADOS A PAGAR Y PAGARAN LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE A FAVOR DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO, EN CASO HAYA RESPONDIDO ESTE FRENTE A LOS FIDEICOMISARIOS CON LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA Y/O FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. COMO CONDICION PREVIA AL INICIO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL QUE BUSQUE LA ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE, EL FIDEICOMISARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y EL FIDUCIARIO DEBERA DEFINIR LOS ALCANCES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN DICHO PROCESO JUDICIAL, ASI COMO LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO POR ESTAS ACTIVIDADES. =====

DE APLICARSE LO INDICADO EN EL ITEM (A) DEL NUMERAL 8.3 PRECEDENTE, EL FIDUCIARIO SOLICITARA AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, INSTRUCCIONES PARA LA DESIGNACION DEL ESTUDIO DE ABOGADOS A QUIEN SE LE ENCARGARAN LOS PROCESOS JUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR, EL CUAL DEBERA SER ESCOGIDO DE LA LISTA QUE CONSTA COMO ANEXO 4. TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA EN LOS PROCESOS JUDICIALES A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL SERAN POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y/O POR EL ORIGINADOR Y/O FIADOR SOLIDARIO, EN FORMA SOLIDARIA E ILIMITADA. CABE SEÑALAR QUE EN CASO NO EXISTA FLUJOS DINERARIOS EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO LA NEGATIVA EN EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO POR PARTE DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O EL



FIDEICOMISARIO PODRAN ASUMIR LOS HONORARIOS DEL ESTUDIO DE ABOGADOS ESCOGIDO, PUDIENDO ESTOS REPLICAR CONTRA EL ORIGINADOR Y/O FIADOR SOLIDARIO Y/O DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE FORMA SOLIDARIA E ILIMITADA, RESPECTO A LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS. =====

CONFORME A LO SEÑALADO, EN TANTO NO SE HAYA DADO INICIO AL PROCESO DE EJECUCION POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, EL ORIGINADOR Y/O DEPOSITARIO MANTENDRA LA POSESION DEL INMUEBLE, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS POR SU CUSTODIA Y CUIDADO =====

8.3 EL ORIGINADOR Y/O DEPOSITARIO, RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE LA REALIZACION DE CUALQUIER CONDUCTA, ACTO, ACCION O MANIOBRA DESTINADA A PERTURBAR, OBSTACULIZAR Y/O IMPEDIR LA POSESION DEL INMUEBLE EN EJECUCION PODRIA CONSTITUIR DELITO DE USURPACION, ASUMIENDO LAS CONSECUENCIAS PENALES QUE SU CONDUCTA DOLOSA PODRIA GENERAR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES QUE SE GENEREN POR ESTE EVENTO. =====

8.4 DESDE LA FECHA EN QUE EL FIDUCIARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO , DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA, TOME POSESION DEL INMUEBLE, SERA RESPONSABLE DE LA CUSTODIA Y CONSERVACION DE AQUEL EN LA FORMA MAS DILIGENTE POSIBLE. =====

CABE SEÑALAR QUE EN CASO EL FIDUCIARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, PARA LA TOMA DE POSESION, CUSTODIA Y CONSERVACION DEL INMUEBLE, REQUIERA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TERCEROS AJENOS AL FIDUCIARIO, LOS HONORARIOS DE ESTOS DEBERAN SER ASUMIDOS POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y/O EL ORIGINADOR Y/O EL DEPOSITARIO Y/O FIADOR SOLIDARIO, DE FORMA SOLIDARIA E ILIMITADA. EN CASO NO EXISTAN FLUJOS DINERARIOS EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, O EN CASO ESTOS NO SEAN RECONOCIDOS POR PARTE DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, DE SER EL CASO, Y/O EL FIDEICOMISARIO PODRAN ASUMIR LOS HONORARIOS DEL TERCERO CONTRATADO POR EL FIDUCIARIO, PUDIENDO ESTOS REPLICAR CONTRA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO Y/O DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE FORMA SOLIDARIA E ILIMITADA, RESPECTO A LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS. COMO CONDICION PREVIA AL INICIO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL QUE BUSQUE LA ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y EL FIDUCIARIO DEBERA DEFINIR LOS ALCANCES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN DICHO PROCESO JUDICIAL, ASI COMO LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO POR ESTAS ACTIVIDADES. =====

8.5 PARA LOS EFECTOS DE LA DISPOSICION DEL INMUEBLE EN EJECUCION POR PARTE DEL FIDUCIARIO A FAVOR DE QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO, ESTA EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS REFERIDOS BIENES, SE ENCONTRARA PLENAMENTE FACULTADA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCION Y LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SEA NECESARIO PARA LA TRANSFERENCIA DEL MISMO, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

8.6 EN CASO EL VALOR DE ADJUDICACION SEA MENOR AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO QUEDAN OBLIGADOS, EN FORMA SOLIDARIA E ILIMITADA, A PAGAR Y PAGARAN LA DIFERENCIA AL FIDEICOMISARIO Y/O AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, Y DENTRO DEL PLAZO DE LOS CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL FIDEICOMISARIO Y/O EL



BENEFICIARIO SUBORDINADO LES CURSEN EL REQUERIMIENTO DE PAGO RESPECTIVO. =====

8.7 LAS PARTES INTERVINIENTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES DEL ACTO CONSTITUTIVO, NO SE ENCUENTRAN AFECTAS CON VICIOS DE VOLUNTAD, ERROR, DOLO, INTIMIDACION O VIOLENCIA Y QUE, EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO, HA SIDO NEGOCIADO Y CELEBRADO SIN QUE EXISTA DESEQUILIBRIO ECONOMICO O PATRIMONIAL, LESION, EXCESIVA ONEROSIDAD EN LAS PRESTACIONES A CARGO DE LAS PARTES, MALA FE O BAJO LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESCISION, ANULACION Y/O RESOLUCION. =====

CLAUSULA NOVENA. =====

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO =====

EN VIRTUD DE LAS TRANSFERENCIAS EN DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE SON REALIZADAS EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, EL FIDUCIARIO EJERCERA SOBRE LOS MISMOS, PLENAS POTESTADES Y FACULTADES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LOS TERMINOS ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION. =====

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDUCIARIO: =====

EN CUMPLIMIENTO DEL ACTO CONSTITUTIVO, EL FIDUCIARIO NO PODRA REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS DE: =====

9.1 MANTENER EL DOMINIO FIDUCIARIO Y EJERCER LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS Y LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR ESTOS, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION APLICABLES, Y LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY APLICABLE, Y EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

9.2 EMITIR, MEDIANTE OFERTA PRIVADA, LOS VALORES, LOS MISMOS QUE SERAN EMITIDOS UNICAMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES. =====

9.3 MANTENER LA CONTABILIDAD DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS OTROS PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS QUE ADMINISTRA. =====

9.4 ABRIR LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO EN LAS OPORTUNIDADES QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION APLICABLES. =====

9.5 REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES POR LAS CUOTAS VALORES DE LA EMISION A LAS CUENTAS BANCARIAS INDICADAS POR LOS TITULARES DE LOS VALORES, ASI COMO PAGAR LOS DEMAS GASTOS. =====

9.6 RETENER, DE CORRESPONDER, EL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE POR EL INTERES QUE SE PAGUE Y ABONARLO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ("SUNAT") DENTRO DE LOS PLAZOS Y CASOS PREVISTOS POR LEY. =====

9.7 DESIGNAR AL FACTOR FIDUCIARIO. =====

9.8 ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

9.9 ASUMIR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

9.10 REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS, OBLIGATORIAS, ADECUADAS Y/O CONVENIENTES PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y DE LA FINALIDAD DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, O QUE SEAN RELACIONADAS CON ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO Y EN LAS LEYES APLICABLES. ===

9.11 DISTRIBUIR LOS MONTOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION APLICABLES. =====



9.12 UNA VEZ CONSTITUIDO EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES Y CUMPLIR CON TODAS LAS FORMALIDADES QUE SEAN NECESARIAS REALIZAR PARA PODER PROCEDER CON LA EMISION DE LOS VALORES DE CADA EMISION. =====

9.13 SUSCRIBIR Y GESTIONAR, EN REPRESENTACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EL ACTO DE CANCELACION CORRESPONDIENTE, CUANDO HAYAN QUEDADO PAGADAS TOTALMENTE EL INTEGRO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. =====

9.14 PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SEA REQUERIDA POR EL FIDEICOMISARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO.

9.15 GUARDAR RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN LA MEDIDA QUE NO SE INCUMPLA ALGUNA LEY APLICABLE. ===

9.16 LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION, EN LA LEY Y EN LAS DEMAS LEYES APLICABLES. =====

9.17 VELAR Y HACER CUMPLIR QUE EL BENEFICIARIO SUBORDINADO CUMPLA CON SU OBLIGACION DE SUBORDINACION ACORDADO EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

9.18 EJERCER SUS LABORES DE FIDUCIARIO, SIGUIENDO LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE LA INDUSTRIA, DEBIENDO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE LA FORMA MAS DILIGENTE POSIBLE, PROCURANDO LA MAYOR EFICACIA E IDONEIDAD EN SUS LABORES COMO FIDUCIARIO. =====

9.19 ASIMISMO, EL FIDUCIARIO DECLARA QUE LOS FIDEICOMISARIOS HAN SUSCRITO LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES, DONDE DECLARAN QUE LOS FONDOS QUE ENTREGAN PROVIENEN DE ACTIVIDADES LICITAS, NO ESTAN RELACIONADOS A ACTOS DE LAVADO DE DINERO, NARCOTRAFICO, RECEPCION, CONTRABANDO, CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EVASION TRIBUTARIA, EXTORSION Y EN GENERAL CUALQUIER ILICITO QUE HAGA DUDOSA LA PROVENIENCIA DE SUS FONDOS, Y QUE SUS ACTIVIDADES SON LEGALES, NO ATENTANDO DE MODO ALGUNO CON LAS NORMAS VIGENTES, EL ORDEN PUBLICO, NI LAS BUENAS COSTUMBRES. =====

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL FIDUCIARIO. - =====

EL FIDUCIARIO ESTARA OBLIGADO A SEGUIR LAS INSTRUCCIONES, QUE, POR ESCRITO O POR CORREO ELECTRONICO, SE LE PROPORCIONARA CONFORME CONSTA EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO Y CONFORME SE INDICA A CONTINUACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES QUE SON DETALLADAS A CONTINUACION: =====

(I) EN LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO Y EL DESEMBOLSO: =====

A. FORMALIZAR Y CERRAR LA OPERACION CON LA FIRMA DEL ACTO CONSTITUTIVO, DEBIENDO FIRMAR ESTE INSTRUMENTO BAJO INSTRUCCION POR ESCRITO DEL AGENTE ESTRUCTURADOR, ASEGURANDOSE QUE EL MISMO CUENTE CON LA INFORMACION REMITIDA POR LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA. =====

B. REVISAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA OPERACION RELACIONADA AL FIDEICOMISO, ASEGURANDOSE QUE LOS BIENES ENTREGADOS EN PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SEAN LOS ACORDADOS Y LOS INDICADOS POR LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA. =====

C. COORDINAR LA FIRMA DEL ACTO CONSTITUTIVO EN LA NOTARIA DESIGNADA (MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA). =====

D. LLEVAR A CABO LA PRESENTACION, EN COORDINACION CON LA NOTARIA ASIGNADA, DEL PARTE NOTARIAL DEL ACTO CONSTITUTIVO A LOS REGISTROS PUBLICOS CORRESPONDIENTES Y HACER EL SEGUIMIENTO DILIGENTE CORRESPONDIENTE. =====



E. COORDINAR EL DESEMBOLSO CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, Y SIEMPRE QUE EL ACTO CONSTITUTIVO HAYA SIDO PRESENTADO EN LOS REGISTROS PUBLICOS. =====

F. EFECTUAR EL SEGUIMIENTO DE LA INSCRIPCION, EN LOS REGISTROS PUBLICOS, DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CON LA MAYOR DILIGENCIA Y DEDICACION, E INFORMANDO AL AGENTE ESTRUCTURADOR Y/O A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCION. EL FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE POR ATRASOS Y/O ERRORES, ASI COMO LOS DAÑOS QUE ESTOS GENEREN, OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR TERCEROS AJENOS AL FIDUCIARIO, SIEMPRE QUE NO MEDIE, DOLO O CULPA GRAVE DEL FIDUCIARIO. =====

G. SUPERVISAR LOS PROCEDIMIENTOS NOTARIALES, REGISTRALES, DE PUBLICACION, ENTRE OTROS, DE SER EL CASO, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL ACTO CONSTITUTIVO, CON LA RESPECTIVA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE Y/O REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS, SEGUN CORRESPONDA, ASI COMO DAR RESPUESTA A CUALQUIER OBSERVACION Y/O TACHA FORMULADA POR LOS REGISTRADORES PUBLICOS. =====

H. REALIZAR LAS COORDINACIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA INSCRIPCION REGISTRAL DE LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN EL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS, ASI COMO LA INSCRIPCION DE LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO FIDUCIARIO EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE, CON LA RESTITUCION DE LOS ACTIVOS, EJECUCION Y/O LIQUIDACION, EN CUANTO CORRESPONDA. =====

(II) EN LA EJECUCION ANTE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO: =====

A. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDUCIARIO, EN SU CONDICION DE TITULAR DEL DOMINIO FIDUCIARIO DE BIENES FIDEICOMETIDOS, Y EN CASO SE REMITA LA NOTIFICACION DE EJECUCION POR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, QUEDA ENCARGADO Y FACULTADO DE MANERA IRREVOCABLE PARA QUE, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ORIGINADOR , Y PREVIA INSTRUCCION POR ESCRITO DEL FIDEICOMISARIO (O DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO, UNICAMENTE EN CASO SE HAYA SUBROGADO EN LA POSICION CONTRACTUAL DEL FIDEICOMISARIO), PUEDA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS, NECESARIOS PARA PROCEDER CON LA EJECUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONFORME A LA CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA.

B. EN CASO SE REMITA LA NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO POR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL FIDUCIARIO, A INSTRUCCION DEL FIDEICOMISARIO (O DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO, EN CASO SE HAYA SUBROGADO EN LA POSICION CONTRACTUAL DEL FIDEICOMISARIO), PODRA EXIGIR AL ORIGINADOR Y/O AL DEPOSITARIO, DE SER EL CASO, Y/O A CUALQUIER TERCERO QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, LA ENTREGA INMEDIATA DE LOS MISMOS. EN CASO DE NEGATIVA, EL FIDUCIARIO PODRA A TRAVES DE UNO O MAS DE LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS LISTADOS EN EL ANEXO 4: (I) RECURRIR A LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL Y/O JURISDICCIONAL PARA CAUTELAR EL DERECHO QUE SE LE CONFIERE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE INICIAR LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA DICHO FIN CONTRA DEL ORIGINADOR Y/O EL DEPOSITARIO Y/O CUALQUIER TERCERO; Y/O (II) CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DEL INMUEBLE. =====

CABE SEÑALAR QUE EN CASO NO EXISTA FLUJOS DINERARIOS EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO LA NEGATIVA EN EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO POR PARTE DEL ORIGINADOR, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O EL FIDEICOMISARIO DEBERAN



ASUMIR LOS HONORARIOS DEL ESTUDIO DE ABOGADOS ESCOGIDO, PUDIENDO ESTOS REPLICAR CONTRA EL ORIGINADOR RESPECTO A LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS. =====

(III) EN EL CIERRE DE LA EMISION: =====

ELABORAR LA MINUTA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DEBIENDO ELEVARLA A ESCRITURA PUBLICA Y PROCEDER CON LA INSCRIPCION REGISTRAL EN LOS REGISTROS PUBLICOS RESPECTIVOS. EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEBERA INICIARSE Y CONCLUIRSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS PARTES. =====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE BAJO NINGUN SUPUESTO EL FIDUCIARIO CUBRIRA CON SU PROPIO PATRIMONIO CUALQUIER COSTO Y/O GASTO -DE CUALQUIER NATURALEZA- QUE FUERE DE CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SALVO DOLO O CULPA INEXCUSABLE DEL FIDUCIARIO. ===

ASIMISMO, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO CONTENIDAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, EL FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE POR ATRASOS Y/O ERRORES, ASI COMO LOS DAÑOS QUE ESTOS GENEREN, EN LA MEDIDA QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL ORIGINADOR, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O TERCEROS AJENOS AL FIDUCIARIO, SIEMPRE Y CUANDO NO MEDIE DOLO NI CULPA GRAVE DEL FIDUCIARIO. =====
DE LA RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: =====

1. LAS PARTES RECONOCEN, ACUERDAN Y DECLARAN QUE LAS FUNCIONES DEL FIDUCIARIO, CONFORME EL ACTO CONSTITUTIVO, NO SON DISCRECIONALES Y SE SUJETAN A LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO. ASIMISMO, QUE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDUCIARIO SERAN PRESTADAS POR ESTE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS CLAUSULAS DEL ACTO CONSTITUTIVO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS Y DE LA NORMATIVA APLICABLE AL FIDUCIARIO COMO SOCIEDAD TITULIZADORA. =====

EN TAL SENTIDO, EL FIDUCIARIO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS AL ORIGINADOR, AL FIDEICOMISARIO, AL FIADOR SOLIDARIO, A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, GENERADOS A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR DOLO O CULPA DE SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, DEBIENDO ASUMIR TODOS LOS COSTOS, COSTAS, MULTAS, PENALIDADES, HONORARIOS DE ABOGADOS, INTERESES DE TODO TIPO, COSTOS GENERADOS POR LOS RECLAMOS INTERPUESTOS POR TERCEROS Y TODO AQUEL GASTO Y/O COSTO EN LOS QUE INCURRIO LA PARTE AFECTADA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL FIDUCIARIO, CONFORME LO DESCRITO EN EL PRESENTE PARRAFO, MANTENIENDO ASI INDEMNE DE CUALQUIER EROGACION AL ORIGINADOR, AL FIADOR SOLIDARIO, A LOS FIDEICOMISARIOS, AL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA. =====

2. EN CASO EL DAÑO, DESCRITO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, AL ORIGINADOR, AL DEPOSITARIO, AL FIADOR SOLIDARIO, AL FIDEICOMETIDO, A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, AL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O TERCEROS SEA GENERADO POR CUALQUIER TERCERO AL FIDUCIARIO -SIN QUE MEDIE DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DEL FIDUCIARIO-, EL FIDUCIARIO NO ASUMIRA RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE A LOS AFECTADOS. =====

3. ASIMISMO, EN CASO EL FIDUCIARIO SE VEA AFECTADO DIRECTAMENTE POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE ATRIBUIBLE AL ORIGINADOR, DEPOSITARIO Y/O FIADOR SOLIDARIO Y/O A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y/O AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, ESTOS DEBERAN RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONE AL FIDUCIARIO, SEGUN CORRESPONDA, ASUMIENDO TODOS



LOS COSTOS, COSTAS, MULTAS, PENALIDADES, HONORARIOS DE ABOGADOS, INTERES DE TODO TIPO, COSTOS GENERADOS POR LOS RECLAMOS INTERPUESTOS POR TERCEROS Y TODOS AQUELLOS GASTOS Y/O COSTO EN LOS QUE INCURRA EL FIDUCIARIO, MANTENIENDO AL FIDUCIARIO INDEMNEMENTE. =====

4. EN ESE SENTIDO, LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO SE LIMITADA A LA INOBSERVANCIA O POR DOLO O CULPA GRAVE DEL FIDUCIARIO, DE LAS REFERIDAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES E INSTRUCCIONES Y EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO. POR LO TANTO, EL FIDUCIARIO ESTARA LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RESPECTO DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O EL ORIGINADOR, SUS REPRESENTANTES, EMPRESAS VINCULADAS O TERCEROS, CESIONARIOS O SUCESORES, EN TANTO EL FIDUCIARIO DESEMPEÑE SUS FUNCIONES CON ARREGLO AL ACTO CONSTITUTIVO, LA DILIGENCIA ORDINARIA A SUS ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, A LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE LE SEAN ENVIADAS, CONFORME EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

5. EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y/O EL AGENTE ADMINISTRADOR PODRAN FORMULAR INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO UNICAMENTE PARA LOS SUPUESTOS ESPECIFICAMENTE DETALLADOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, SIENDO QUE CUALQUIER INSTRUCCION QUE SE EXTIENDA DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DEBERA SER APROBADA EXPRESAMENTE POR EL FIDEICOMISARIO. =====

6. LA RESPONSABILIDAD QUEDARA ACREDITADA CON LA EXISTENCIA DE UNO DE LOS DOCUMENTOS DETALLADOS A CONTINUACION: =====

- UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL SUSCRITO DE MANERA EXPRESA E INEQUIVOCA ENTRE LAS PARTES RECONOCIENDOSE UN IMPORTE INDEMNIZATORIO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS; O =====
- DE SER EL CASO, QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL, SE REQUERIRA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES DEBA SER DECLARADA MEDIANTE LAUDO ARBITRAL, CONFORME A LA CLAUSULA DECIMO SEPTIMA DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

7. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL FIDUCIARIO, NI LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, NI EL BENEFICIARIO SUBORDINADO EN NINGUN CASO SERAN RESPONSABLE POR LA NO OBTENCION DE LOS FLUJOS DEL FIDEICOMISO, NI PORQUE LOS FLUJOS DINERARIOS ESPECIFICAMENTE RESULTEN SUFICIENTES PARA ATENDER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, PERO SIN LIMITARSE, AL PAGO DE LOS BONOS. =====

8. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL FIDUCIARIO -SIEMPRE Y CUANDO NO MEDIE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO- NO ASUMIRA NI TENDRA RESPONSABILIDAD ALGUNA, NI ASUMIRA OBLIGACION DE INDEMNIZAR O RESARCIR DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, ANTE LOS FIDEICOMISARIOS, POR LAS FUNCIONES REALIZADAS DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES PREVISTAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION CORRESPONDIENTES, NI TAMPOCO POR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE DICHA REALIZACION, NI PORQUE LOS MECANISMOS DE COMPENSACION ESTABLECIDOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO SATISFAGAN LAS EXPECTATIVAS O ESTIMACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS. ASIMISMO, EL FIDUCIARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO, DEL AGENTE ESTRUCTURADOR Y DEL AGENTE ADMINISTRADOR, NI TAMPOCO POR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTOS LE IMPARTAN AL FIDUCIARIO PARA LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SIEMPRE QUE ESTAS SE ENCUENTREN ACORDE AL ACTO CONSTITUTIVO, NI POR LA LABOR DE TERCEROS PROVEEDORES. =====

9. EL FIDUCIARIO MANIFIESTA SU PARTICIPACION EN EL ACTO CONSTITUTIVO DE BUENA FE,



DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, CUYO CONTENIDO HA SIDO ELABORADO Y VALIDADO POR LAS PARTES, CONFORME A LA LEY APLICABLE. =====

PLAZOS =====

A. PLAZOS: PARA LA EJECUCION DE SUS OBLIGACIONES, EL FIDUCIARIO DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PLAZOS: =====

(I) LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL FIDUCIARIO POR EL FIDEICOMISARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL AGENTE ADMINISTRADOR Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, SEGUN CORRESPONDA CONFORME AL ACTO CONSTITUTIVO, DEBERAN SER ATENDIDOS POR EL FIDUCIARIO DENTRO DE TRES (03) DIAS HABILES, SALVO QUE, DE FORMA SUSTENTADA, EL FIDUCIARIO SOLICITE UN PLAZO ADICIONAL. EL FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE POR ATRASOS Y/O ERRORES, ASI COMO LOS DAÑOS QUE ESTOS GENEREN, ATRIBUIDOS Y/U ORIGINADOS POR EL ORIGINADOR, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O TERCEROS AJENOS AL FIDUCIARIO. =====

(II) LAS OBSERVACIONES REGISTRALES DEBERAN SER ATENDIDAS Y PRESENTADAS POR EL FIDUCIARIO, AL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE TRES (3) DIAS HABILES DE EMITIDAS, SALVO QUE DE FORMA SUSTENTADA EL FIDUCIARIO SOLICITE UN PLAZO ADICIONAL. EL FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE POR ATRASOS Y/O ERRORES, ASI COMO LOS DAÑOS QUE ESTOS GENEREN, ATRIBUIDOS Y/U ORIGINADOS POR EL ORIGINADOR, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O TERCEROS AJENOS AL FIDUCIARIO. =====

CLAUSULA DECIMA. =====

PLAZO DE VIGENCIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO =====

SALVO LAS CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION PREVISTAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SE MANTENDRA VIGENTE EN TANTO EXISTA ALGUNA OBLIGACION GARANTIZADA QUE RESPALDE DICHO PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. SIN PERJUICIO DE ELLO, EN NINGUN SUPUESTO EL PLAZO DE VIGENCIA SERA MAYOR A 30 (TREINTA) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

DICHO PLAZO ES DE CARACTER FORZOSO PARA LAS PARTES, AUNQUE PUEDE SER PRORROGADO POR ACUERDO POR ESCRITO DE LAS PARTES HASTA POR EL LIMITE DE 30 (TREINTA) AÑOS, QUE CORRESPONDE AL PLAZO MAXIMO PERMITIDO POR LAS LEYES APLICABLES. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. =====

DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO =====

11.1. EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SERA LIQUIDADO Y EXTINGUIDO, DE FORMA UNILATERAL POR EL FIDUCIARIO, DE PRODUCIRSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: =====

A. CUANDO A LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES DE SUSCRITO EL ACTO CONSTITUTIVO, NO SE HAYA CUMPLIDO ALGUNA DE LAS CONDICIONES PARA LA COLOCACION DE LOS VALORES Y/O NO SE HUBIERA COLOCADO O EMITIDO VALORES POR CUALQUIER CAUSA. =====

B. CUANDO SE HUBIERA PAGADO EL INTEGRO DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES DE TODOS LOS VALORES EN CIRCULACION DE LA EMISION, A CONFORMIDAD DEL FIDEICOMISARIO Y DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y HAYA SIDO SOLICITADO POR EL ORIGINADOR, EN UN PLAZO QUE NO PODRA EXCEDER DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE HABER CUMPLIDO CON DICHO PAGO. EN CASO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO INDICADO ANTERIORMENTE Y NO SE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DEL ORIGINADOR, EL FIDUCIARIO PODRA, DE FORMA UNILATERAL, LIQUIDAR Y EXTINGUIR EL



PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

C. EN VIRTUD A LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, CONFORME A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION DETALLADOS EN LA CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. =====

D. AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL ACTO CONSTITUTIVO PREVISTO EN LA CLAUSULA DECIMA. =====

11.2. EN CASO EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO VAYA A SER LIQUIDADO, DE ACUERDO A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS LITERALES (C) Y (D) DEL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, DEBERA PROCEDER CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: =====

(I) EL FIDUCIARIO PROCEDERA A SOLICITAR EL CORRESPONDIENTE ESTADO DE CADA UNA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, EN FUNCION A LA EMISION. =====

(II) EN CASO EXISTAN TODAVIA OBLIGACIONES GARANTIZADAS RESPALDADAS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y EXISTAN BIENES FIDEICOMETIDOS EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EL FIDUCIARIO PROCEDERA A LIQUIDAR EL MISMO Y LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR DICHAS DISPOSICIONES SERAN ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA A LA EMISION Y POSTERIORMENTE APLICADOS EN BASE AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACION: =====

(A) EN PRIMER ORDEN, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ADEUDE. =====

(B) EN SEGUNDO ORDEN, PARA CUBRIR LOS COSTOS DE EMISION Y GASTOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS DE ADMINISTRACION, CUSTODIA Y EJECUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO TODOS LOS GASTOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS EN LOS QUE INCURRA EL FIDUCIARIO CON TERCERAS PERSONAS EN EL PROCESO DE EJECUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

(C) EN TERCER ORDEN, PARA CUBRIR LA RETRIBUCION QUE SE PUDIERA ESTAR ADEUDANDO AL FIDUCIARIO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SERVICIOS. =====

(D) EN CUARTO ORDEN, PARA CUBRIR LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS AL FIDEICOMISARIO, RESPALDADAS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. PARA TALES EFECTOS, EL FIDUCIARIO DEBERA ABONAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA QUE EL FIDEICOMISARIO LE INDIQUE. =====
DICHAS OBLIGACIONES SERAN ATENDIDAS EN EL SIGUIENTE ORDEN: (1) PRIMERO, APLICACION GASTOS Y COSTOS ASUMIDOS POR EL FIDEICOMISARIO; (2) SEGUNDO, INTERESES MORATORIOS; (3) TERCERO, INTERESES COMPENSATORIOS, (4) CUARTO, CAPITAL. =====

(E) EN QUINTO ORDEN, PARA CANCELAR TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS FRENTE AL BENEFICIARIO SUBORDINADO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE EMISION DE CARTA FIANZA. =====

(F) LUEGO DE PAGADAS LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS DE DINERO A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES ANTERIORES DE LA PRESENTE CLAUSULA Y SIN QUE QUEDE NINGUN PAGO PENDIENTE - QUE, DE EXISTIR DEBERA SER CANCELADO PREVIAMENTE A LA TRANSFERENCIA A FAVOR DEL ORIGINADOR-, EL REMANENTE, DE HABERLO, SERA ENTREGADO POR EL FIDUCIARIO AL ORIGINADOR O A LAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO. =====

11.3 EN CASO EL FIDUCIARIO DISUELVA Y LIQUIDE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE ACUERDO A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL 11.1 SUPERIOR, DEBERA PROCEDER CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: =====

(I) EL FIDUCIARIO PROCEDERA A SOLICITAR EL CORRESPONDIENTE ESTADO DE CADA UNA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, EN FUNCION A LA EMISION CORRESPONDIENTE. =====

(II) EN CASO EXISTAN TODAVIA OBLIGACIONES GARANTIZADAS RESPALDADAS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EL FIDUCIARIO PROCEDERA A APLICAR LOS FONDOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS



DEL FIDEICOMISO Y POSTERIORMENTE APLICADOS EN BASE AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACION: ==
(A) EN PRIMER ORDEN, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN DE CARGO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====
(B) EN SEGUNDO ORDEN, PARA CUBRIR LOS COSTOS DE EMISION Y LOS GASTOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS DE ADMINISTRACION, CUSTODIA Y EJECUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO TODOS LOS GASTOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS EN LOS QUE INCURRA EL FIDUCIARIO CON TERCERAS PERSONAS EN EL PROCESO QUE SE MANTENGA VIGENTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====
(C) EN TERCER ORDEN, PARA CUBRIR LA RETRIBUCION QUE SE PUDIERA ESTAR ADEUDANDO AL FIDUCIARIO EN VIRTUD AL CONTRATO DE SERVICIOS. =====
(D) LUEGO DE PAGADAS LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS DE DINERO A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES ANTERIORES DE LA PRESENTE CLAUSULA Y SIN QUE QUEDE NINGUN PAGO PENDIENTE - QUE, DE EXISTIR DEBERA SER CANCELADO PREVIAMENTE A LA TRANSFERENCIA A FAVOR DEL ORIGINADOR-, EL REMANENTE, DE HABERLO, SERA ENTREGADO POR EL FIDUCIARIO AL ORIGINADOR O A LAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO. =====
ASIMISMO, UNA VEZ PAGADAS LA TOTALIDAD DE DICHAS SUMAS, EL FIDUCIARIO PROCEDERA A RESTITUIR, AL ORIGINADOR, LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE TODAVIA SE ENCUENTREN DENTRO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. =====

INDEMNIZACION =====

12.1 EL ORIGINADOR, Y/O EL FIADOR SOLIDARIO SE OBLIGAN DE FORMA EXPRESA, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE, A INDEMNIZAR Y MANTENER LIBRE DE TODO PERJUICIO AL FIDUCIARIO, AL FIDEICOMISARIO, AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, Y A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, ACCIONISTAS, DIRECTORES, EMPLEADOS Y AGENTES CONTRA CUALQUIER DAÑO, RECLAMOS, PERDIDAS, DEUDAS Y GASTOS (INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS DE ASESORAMIENTO), RESULTANTES DE CUALQUIER HECHO IMPUTABLE A ESTOS QUE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, EXCEPTO EN EL CASO DE PERDIDAS, RECLAMOS, DAÑOS, DEUDAS Y GASTOS RESULTANTES DE DOLO O CULPA GRAVE ATRIBUIBLE AL FIDUCIARIO, CONFORME AL ACTO CONSTITUTIVO O POR HECHOS IMPUTABLES AL FIDEICOMISARIO, BENEFICIARIO SUBORDINADO, ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, ACCIONISTAS, DIRECTORES, EMPLEADOS Y AGENTES. =====

12.2 ASIMISMO, EL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO, SE OBLIGAN DE FORMA EXPRESA, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE A LIBERAR DE TODA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL FIDUCIARIO, FIDEICOMISARIO, A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, INCLUYENDO A SUS REPRESENTANTES, TRABAJADORES, EMPLEADOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, GERENTES Y AGENTES (EN ADELANTE, LAS "PARTES INDEMNIZADAS"), Y ASUMEN LA OBLIGACION DE MANTENER INDEMNIZADO E INDEMNIZAR, POR TODO Y CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE PUDIERAN SUFRIR LAS PARTES INDEMNIZADAS, COMO RESULTADO Y EN RELACION A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL ORIGINADOR, DEL DEPOSITARIO Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION, Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER OBLIGACION LEGAL DE CARGO DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR



SOLIDARIO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LOS INCUMPLIMIENTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO O CULPA INEXCUSABLE, Y/O POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SUFRAN LAS PARTES INDEMNIZADAS, QUEDANDO OBLIGADOS EL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO A ASUMIR Y PAGAR LA DEFENSA DE LAS PARTES INDEMNIZADAS, INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS DE ABOGADOS QUE FUERAN ELEGIDOS POR LAS PARTES INDEMNIZADAS, ASI COMO TASAS Y ARANCELES JUDICIALES, ANTE CUALQUIER DEMANDA, DENUNCIA Y/O RECLAMO QUE PUDIERA SER INTERPUESTA POR CUALQUIER TERCERO, QUIEN QUIERA QUE FUERA ESTE, DE CUALQUIER TIPO DE PRETENSION, Y, EN GENERAL, POR CUALQUIER DEMANDA, DENUNCIA, PROCESO, JUICIO Y/O RECLAMO DE CUALQUIER PRETENSION, ANTE CUALQUIER FUERO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL FUERO ADMINISTRATIVO, CIVIL, LABORAL, PENAL, ARBITRAL Y/O MUNICIPAL, QUE PUDIERA SER INTERPUESTO POR CUALQUIER PERSONA, QUIEN QUIERA QUE FUERA ESTA, DIRIGIDA CONTRA LAS PARTES INDEMNIZADAS, EN RELACION A ALGUN HECHO, INFRACCION, DAÑO, SINIESTRO, CIRCUNSTANCIA Y/O SITUACION QUE PUDIERA OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL ACTO CONSTITUTIVO Y DOCUMENTOS DE LA EMISION, POR LA VULNERACION DE LAS NORMAS VIGENTES Y/O POR ALGUN DAÑO Y/O PERJUICIO QUE LE PUDIERA HABER SIDO CAUSADO AL DEMANDANTE O DENUNCIANTE POR EL ORIGINADOR, Y/O EL FIADOR SOLIDARIO, INCLUYENDO DEMANDAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO, EXTENSION Y NATURALEZA, SIN RESERVA, EXCEPCION, EXCLUSION, LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA, QUEDANDO OBLIGADO EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO, A PAGAR TODA Y CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE LAS PARTES INDEMNIZADAS QUEDEN OBLIGADAS A PAGAR POR CUALQUIER RESOLUCION, LAUDO O SENTENCIA QUE EN ULTIMA INSTANCIA JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVA, Y CON CARACTER DE COSA JUZGADA, SEA EXPEDIDA EN CUALQUIERA DE TALES JUICIOS Y PROCESOS, CUALQUIERA FUERA LA SUMA MONETARIA QUE FUERA ORDENADA A PAGAR POR EL JUEZ, TRIBUNAL ARBITRAL, CORTE JUDICIAL U ORGANO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, QUEDANDO OBLIGADO EL ORIGINADOR, Y/O EL FIADOR SOLIDARIO A EFECTUAR EL PAGO DEL INTEGRO DE LA REFERIDA SUMA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A QUE LAS PARTES INDEMNIZADAS LE CURSEN AL ORIGINADOR, Y/O AL FIADOR SOLIDARIO, EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO CON LOS SUSTENTOS DE LA RESOLUCION FIRME. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA. =====

DE LAS OBLIGACIONES DEL ORIGINADOR Y DEL FIADOR SOLIDARIO =====

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL ORIGINADOR EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, EL ORIGINADOR Y AL FIADOR SOLIDARIO, SE OBLIGA A: =====

13.1 QUE NO SE EFECTUE ALGUNA TRANSFERENCIA Y/O CONSTITUCION DE CARGAS O GRAVAMENES DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR EL ORIGINADOR, SIN CONTAR CON LA APROBACION PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL FIDEICOMISARIO Y DEL AGENTE ADMINISTRADOR, EN CASO CORRESPONDA. =====

13.2 REMITIR TODA LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE EL FIDEICOMISARIO Y/O EL AGENTE ADMINISTRADOR LE REQUIERAN PARA EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO, EN VIRTUD AL ACTO CONSTITUTIVO. =====

PARA DICHO EFECTO, EL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO CONTARAN CON UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILES DESDE LA RECEPCION DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE. EL FIDUCIARIO PODRA AMPLIAR EL PLAZO EN CASO ASI SE LO SOLICITEN EL ORIGINADOR Y EL FIADOR



SOLIDARIO, Y SIEMPRE QUE EL FIDUCIARIO CUENTE CON LA APROBACION DEL FIDEICOMISARIO. ==

13.3. NO REALIZAR CON LOS FLUJOS DE EMISION -DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA- CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES: (A) DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS O UTILIDADES A LOS ACCIONISTAS DEL ORIGINADOR Y/O FIADOR SOLIDARIO, (B) DISTRIBUCIONES A TRAVES DE COMPRAS O REDENCIONES DE ACCIONES DE PROPIA EMISION U OTROS INTERESES DEL ORIGINADOR Y/O FIADOR SOLIDARIO, Y/O REDUCCIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DEL ORIGINADOR Y/O FIADOR SOLIDARIO, (C) AMORTIZACION DE CUALQUIER CREDITO OTORGADO AL ORIGINADOR Y/O FIADOR SOLIDARIO POR SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, Y/O, (D) CUALQUIER OTRA FORMA DE PAGO A FAVOR DE SUS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, ACCIONISTAS . =====

13.4. ASUMIR Y/O PAGAR BAJO SU CARGO, LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A COMISIONES BANCARIAS Y COSTOS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, DE SER APLICABLE. =====

13.5. MANTENER VIGENTES SUS LICENCIAS, PERMISOS Y CUALQUIER TITULO HABILITANTE QUE REQUIERA PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE MODO QUE NO SE GENERE UN PERJUICIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO. =====

13.6 MANTENER VIGENTES SUS ACTIVIDADES COMERCIALES DE MODO TAL QUE GARANTICE LA GENERACION DE LOS FLUJOS DINERARIOS. =====

13.7 MANTENER EN BUEN ESTADO SUS ACTIVOS, DEBIENDO ASEGURARLOS CONTRA TODO RIESGO EN CASO ELLO CORRESPONDA POR LA NATURALEZA DE DICHS ACTIVOS, DE MODO QUE NO SE GENERE UN PERJUICIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL, CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO. LAS RESPECTIVAS POLIZAS DE SEGUROS Y SUS RENOVACIONES DEBERAN SER ENTREGADAS AL FIDUCIARIO. =====

SALVO LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL FIDUCIARIO, DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, ABSTENERSE DE VENDER, ARRENDAR, TRANSFERIR EN DOMINIO FIDUCIARIO (DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA), USUFRUCTUAR, ENAJENAR, TRANSFERIR EL INMUEBLE (SEAN ESTOS FIJOS O INTANGIBLES) O CEDER LOS DERECHOS SOBRE ELLOS, BAJO CUALQUIER TITULO O MODALIDAD, INCLUIDAS LA TITULIZACION O LAS TRANSFERENCIAS EN DOMINIO FIDUCIARIO, SALVO POR LA EXCEPCION SEÑALADA EN EL NUMERAL 7.3. =====

13.8 CONTRATAR CON SUS VINCULADAS EN CONDICIONES DE MERCADO, DE MODO QUE NO SE GENERE UN PERJUICIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO. =====

13.9 ENDOSAR EN FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO LAS POLIZAS DE SEGURO, QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE (20) DIAS HABILIS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO. EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, EL ORIGINADOR DEBERA DAR AVISO DENTRO DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL FIDUCIARIO, AL FIDEICOMISARIO Y AL AGENTE ADMINISTRADOR. =====

13.10 COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA QUE SE PRODUCE EN VIRTUD DE ESTE ACTO CONSTITUTIVO, EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO ESTARAN IMPOSIBILITADOS DE EFECTUAR ACTOS DE DISPOSICION, GRAVAR, CONSTITUIR GARANTIAS REALES, DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA, ASI COMO GARANTIAS MOBILIARIAS, DERECHOS REALES, DERECHOS FIDUCIARIOS DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA, DERECHOS DE PREFERENCIA, COMPROMISOS DE



CONTRATAR, CONTRATOS PREPARATORIO, RESTRICCIONES CONTRACTUALES, EMBARGOS, MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA QUE LIMITEN O RESTRINJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER DERECHO DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO SOBRE LA PROPIEDAD, TITULARIDAD Y LIBRE DISPOSICION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, SIN CONTAR CON LA APROBACION PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL FIDEICOMISARIO Y DEL AGENTE ADMINISTRADOR, CON EXCEPCION DE LOS ACTOS Y FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 13.7 DE LA PRESENTE CLAUSULA. =====

13.11 EMITIR, SUSCRIBIR Y ENVIAR AL FIDUCIARIO Y AL AGENTE ADMINISTRADOR, CADA VEZ QUE EL AGENTE ADMINISTRADOR ASI LO SOLICITE POR ESCRITO, UNA DECLARACION JURADA, MEDIANTE LA CUAL, PRINCIPALMENTE, EL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO DECLAREN BAJO JURAMENTO QUE VIENEN CUMPLIENDO CON TODAS LAS DECLARACIONES Y OBLIGACIONES A SU CARGO PACTADAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION, Y POR LA CUAL RATIFIQUE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES REALIZADAS, TAMBIEN, EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION Y A LA FECHA DE FIRMA Y EMISION DE LA DECLARACION ANTES MENCIONADA. ESTA DECLARACION JURADA DEBERA SER FIRMADA POR UN REPRESENTANTE O APODERADO CON PLENOS PODERES VIGENTES Y SUFICIENTES DEL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO. EN CASO EL AGENTE ADMINISTRADOR SOLICITE ESTA DECLARACION JURADA EXPRESAMENTE, EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO DEBERAN REMITIRLA AL AGENTE ADMINISTRADOR DENTRO DE LOS CUATRO (4) DIAS HABILES DE REQUERIDA. NO EXISTIRA UN LIMITE DE VECES PARA QUE EL AGENTE ADMINISTRADOR PUEDA REQUERIR ESTA DECLARACION JURADA; SIN EMBARGO, SE PACTA EXPRESAMENTE QUE EL AGENTE ADMINISTRADOR APLICARAN CRITERIOS DE RAZONABILIDAD PARA HACER EJERCICIO DE ESTA PRERROGATIVA. =====

13.12 INFORMAR AL FIDUCIARIO Y AL AGENTE ADMINISTRADOR DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO CUALQUIER HECHO QUE GENERE O PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO, O QUE AMENACE O PERTURBE LOS DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO, DEL FIDUCIARIO O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO BAJO LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION. LAS COMUNICACIONES MEDIANTE LAS CUALES SE INFORME LA OCURRENCIA DE TALES HECHOS DEBERAN SER REMITIDAS DENTRO DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE QUE EL ORIGINADOR HAYAN TOMADO CONOCIMIENTO DE DICHS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS; DEBIENDO, SI FUESE NECESARIO, PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION NECESARIA QUE ESTE A SU ALCANCE PARA FACILITAR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

13.13 ENTREGAR -BAJO SU PROPIO COSTO- AL FIDUCIARIO UNA TASACION DEL INMUEBLE: (I) EN LA FECHA DE FIRMA DEL ACTO CONSTITUTIVO; (II) PREVIAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO; Y, (III) PREVIAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL CUARTO ANIVERSARIO DE LA SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

13.14 CUMPLIR CON TODAS SUS DEMAS OBLIGACIONES BAJO LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION DE MODO QUE EL INCUMPLIMIENTO NO GENERE O PUEDA GENERAR UN PERJUICIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO. =====

13.15 MANTENERSE AL DIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES Y CON LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, DE MODO QUE EL INCUMPLIMIENTO NO GENERE O PUEDA GENERAR UN PERJUICIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL, CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO. =====



13.16 MANTENERSE AL DIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SALVO QUE SE TRATE DE ALGUN INCUMPLIMIENTO DE CARACTER ESTRICTAMENTE FORMAL O POR CUALQUIER TRIBUTO RESPECTO AL CUAL EXISTA UN RECLAMO O IMPUGNACION DE BUENA FE POR PARTE DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO, Y TAL RECLAMO O IMPUGNACION ESTE PERMITIDO POR LAS LEYES APLICABLES Y SE HAYAN CONSTITUIDO PROVISIONES APROPIADAS DE CONFORMIDAD CON LAS NIIF, DE CORRESPONDER, DE MODO QUE EL INCUMPLIMIENTO NO GENERE O PUEDA GENERAR UN PERJUICIO EN LA CONDICION ECONOMICA, LEGAL, CONTABLE O FINANCIERA DEL ORIGINADOR. =====

13.17 QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES QUE, EL ORIGINADOR SERA ENTERAMENTE RESPONSABLE POR EL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS OCULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1491° Y 1505° DEL CODIGO CIVIL PERUANO, SEGUN LE CORRESPONDA. ASIMISMO, EL ORIGINADOR SERA EL OBLIGADO A NOTIFICAR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL ACTO CONSTITUTIVO, SIENDO TAMBIEN RESPONSABLES EN CASO ESTOS BIENES SE ENCUENTREN EN POSESION Y/O CUSTODIA DE TERCEROS NO AMPARADA CONTRACTUAL O LEGALMENTE, Y SI DICHA POSESION Y/O CUSTODIA NO HA SIDO, PREVIAMENTE, AUTORIZADA DE FORMA EXPRESA POR ESCRITO POR EL FIDUCIARIO. RESPECTO A ESTE ULTIMO PUNTO, EL ORIGINADOR SE OBLIGA, DE FORMA EXPRESA, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE, A LO SIGUIENTE: =====

EN CASO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS ESTEN EN POSESION Y/O CUSTODIA DE TERCEROS NO AMPARADA CONTRACTUAL O LEGALMENTE, Y SI DICHA POSESION Y/O CUSTODIA NO HA SIDO, PREVIAMENTE, AUTORIZADA POR ESCRITO Y DE FORMA EXPRESA POR EL FIDUCIARIO, EL ORIGINADOR SE OBLIGA A COMUNICAR AL FIDUCIARIO Y AL AGENTE ESTRUCTURADOR O AGENTE ADMINISTRADOR SOBRE ESTE EVENTO, POR ESCRITO, DENTRO DE LOS DOS (02) DIAS HABILES DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO SOBRE LOS MISMOS. EL FIDUCIARIO, UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA COMUNICACION ANTES REFERIDA O DESDE QUE HAYA CONOCIDO DE ESTA SITUACION DE POSESION Y/O CUSTODIA, PODRA EXIGIRLE AL ORIGINADOR, UNA O MAS DE UNA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS: (I) DESALOJAR O RETIRAR DE LA POSESION Y/O CUSTODIA AL TERCERO, PARA LO CUAL EL ORIGINADOR DEBERA INICIAR INMEDIATAMENTE TODAS LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, Y, PARA LO CUAL, EL ORIGINADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABILES PRORROGABLES A DECISION DEL FIDUCIARIO; O, (II) TRANSFERIR AL FIDEICOMISO NUEVOS BIENES FIDEICOMETIDOS, A SATISFACCION DEL FIDUCIARIO, PUESTA DE MANIFESTACION POR ESCRITO, QUE REEMPLAZARIAN A LOS QUE TENGAN PROBLEMAS POSESORIOS O CUSTODIA, Y QUE DEBERAN GARANTIZAR DE FORMA SUFICIENTE, EN OPINION POR ESCRITO DEL FIDUCIARIO, EL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE LOS BONOS Y OTROS CONCEPTOS ADEUDADOS POR EL FIDEICOMISO, LOS CUALES (LOS NUEVOS BIENES) DEBERAN ESTAR LIBRES DE TODA CARGA Y/O GRAVAMEN, Y EN CASO ESTEN EN POSESION DE TERCEROS, ESTA (LA POSESION) DEBERA PREVIAMENTE HABER SIDO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO. EN ESTE ULTIMO CASO (NUMERAL II), LA TRANSFERENCIA DE LOS NUEVOS BIENES SE DEBERA REALIZAR SIEMPRE QUE PREVIAMENTE EL AGENTE ADMINISTRADOR EVALUE Y EXAMINE LEGALMENTE LOS NUEVOS BIENES, PARA LO CUAL EL ORIGINADOR SE OBLIGA A PROPORCIONARLE TODA LA INFORMACION QUE EL AGENTE ADMINISTRADOR REQUIERA. EL FIDEICOMISARIO, EN FUNCION AL EXAMEN QUE REALICE EL AGENTE ADMINISTRADOR, DETERMINARA, POR ESCRITO, SI ACEPTA O NO LA TRANSFERENCIA DE



LOS NUEVOS BIENES. EN CASO EL FIDEICOMISARIO DETERMINE QUE LOS NUEVOS BIENES CALIFICAN PARA SER INCORPORADOS AL FIDEICOMISO, LO COMUNICARA POR ESCRITO AL ORIGINADOR, CON LO CUAL, ESTE ULTIMO TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO PARA TRANSFERIR DICHOS NUEVOS BIENES Y REGULARIZAR LA TRANSFERENCIA A NIVEL NOTARIAL Y REGISTRAL. =====

13.18 REALIZAR EL ENDOSO DE LA POLIZA DE SEGUROS EN FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

13.19 NO SOLICITAR EL INICIO DE UN PROCESO DE QUIEBRA, PROCEDIMIENTO CONCURSAL O DE INSOLVENCIA DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO, Y SERA CONSIDERADO COMO UN INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO, NO HAYA CONSEGUIDO EN UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO DESDE INICIADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, QUE EL SOLICITANTE DE DICHO PROCEDIMIENTO CONCURSAL O DE INSOLVENCIA, SE DESISTA DE DICHO PROCEDIMIENTO. =====

13.20 NO ACOGERSE A UN PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION, O SI SUS ACCIONISTAS APRUEBAN LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL ORIGINADOR Y/O DEL FIADOR SOLIDARIO, REVERTIR O REVOCAR DICHA DECISION EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DESDE ADOPTADO EL ACUERDO. =====

13.21 EN CASO SE REDUZCA EL PATRIMONIO NETO DEL ORIGINADOR EN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%), DICHA SITUACION PATRIMONIAL DEBERA SER REVERTIDA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS HABILES SIGUIENTES. =====

13.22 QUE EL ORIGINADOR MANTENGA VIGENTES LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMAS TITULOS HABILITANTES O DERECHOS QUE LE HUBIERAN SIDO CONCEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. =====

13.23 QUE EL ORIGINADOR NO SE SOMETA O INICIE UN PROCESO DE FUSION, ESCISION, REORGANIZACION SIMPLE O CUALQUIER OTRO TIPO REORGANIZACION SOCIETARIA CONTEMPLADA EN LAS LEYES APLICABLES, ADQUISICION DE ACCIONES, EMPRESAS O NEGOCIOS, SALVO QUE DICHOS PROCESOS DE REORGANIZACION SOCIETARIA CUENTEN CON AUTORIZACION PREVIA DEL FIDEICOMISARIO. =====

13.24 CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS NORMAS ANTICORRUPCION O DE PREVENION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO O MINERIA ILEGAL. =====

13.25 PRESENTAR TASACIONES ACTUALIZADAS DEL INMUEBLE EN LAS OPORTUNIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO O A SOLO REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O DEL FIDEICOMISARIO. ASIMISMO, SE DEJA ESTABLECIDO QUE, EN CASO, NO SE CUENTE CON LA INFORMACION SOLICITADA EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, EL FIDUCIARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO QUEDARA AUTORIZADO PARA GESTIONAR LAS ACTUALIZACIONES CORRESPONDIENTES CON CARGO AL ORIGINADOR Y/O AL FIADOR SOLIDARIO Y/O AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, QUEDANDO EL FIDUCIARIO Y/O BENEFICIARIO SUBORDINADO FACULTADOS A REPLICAR CONTRA ESTOS POR LOS GASTOS INCURRIDOS. =====

13.26 PRESENTAR A SOLICITUD DE LOS FIDEICOMISARIOS Y/O BENEFICIARIO SUBORDINADO, LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPLETOS AL FINAL DE CADA UNO DE LOS SEMESTRES DEL AÑO, ES DECIR, AL ULTIMO DIA HABIL DE JUNIO Y AL ULTIMO DIA HABIL DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DEBERA DE PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEMESTRE QUE TERMINA, DENTRO DE LOS CIENTO



VEINTE (120) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES. =====
TODOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERAN ENCONTRARSE COMPLETOS Y CORRECTOS EN TODOS SUS ASPECTOS, Y DEBERAN SER PREPARADOS CON UN NIVEL RAZONABLE DE DETALLE Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS, LOS CUALES DEBERAN SER APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE A TRAVES DE LOS DIFERENTES PERIODOS CORRIENTES Y PASADOS QUE SE CUBRAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. =====

13.27. QUE EL ORIGINADOR SUBORDINE CUALQUIER OBLIGACION DE PAGO PRESENTE Y FUTURA QUE MANTENGA FRENTE A SUS ACCIONISTAS, AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS A TRAVES DEL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

13.28. EL ORIGINADOR AUTORIZA AL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O AL FIDUCIARIO PARA QUE LLEVE A CABO AUDITORIAS Y/O SUPERVISIONES A EL PROYECTO EN CUALQUIER MOMENTO Y A SU SOLO CRITERIO SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. LA AUDITORIA Y/O SUPERVISION PODRA LLEVARSE A CABO POR MEDIO DEL PERSONAL DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O DEL FIDUCIARIO, QUIENES A SU VEZ PODRAN DESIGNAR A UN AUDITOR Y/O SUPERVISOR EXTERNO, EL QUE SE IDENTIFICARA SIMPLEMENTE CON UNA CARTA FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O DEL FIDUCIARIO. EN DICHO SUPUESTO EL ORIGINADOR SE HARA CARGO DE CUBRIR LOS HONORARIOS DEL AUDITOR Y/O SUPERVISOR EXTERNO. =====

13.29. QUE EL ORIGINADOR, NO REALICE LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS O CONVENIOS DE REESTRUCTURACION O REFINANCIACION CON SUS ACREEDORES, QUE IMPLIQUEN UN INCUMPLIMIENTO, PRORROGA O SUSPENSION DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO PREVISTAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, SEGUN SEA APLICABLE. =====

13.30. QUE, NI EL ORIGINADOR O CUALQUIER TERCERO INTERPONGA ALGUNA ACCION LEGAL DESTINADA A, O QUE TENGA COMO RESULTADO, (I) QUE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION SEA DECLARADO NULO, ANULABLE O INVALIDO POR DECISION FINAL E INAPELABLE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y, EN CONSECUENCIA, SIN EFECTOS LEGALES, SALVO QUE SEA POR UNA CAUSA NO IMPUTABLE AL ORIGINADOR, O (II) IMPUGNAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION O CUESTIONAR, LIMITAR, RESTRINGIR O IMPEDIR LAS FACULTADES Y GESTION DEL FIDUCIARIO, RESPECTO A LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SALVO QUE SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL ORIGINADOR. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA. =====

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO =====

CONSTITUYEN OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO VINCULADAS CON LA EMISION: =====

14.1 EMITIR LA CARTA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO, PREVIAMENTE A LA EMISION DE LOS VALORES. LA CARTA FIANZA DEBERA SER EMITIDA A SATISFACCION DEL FIDEICOMISARIO. ===

14.2 MANTENER VIGENTE LA CARTA FIANZA HASTA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS SE HAYAN CUMPLIDO TOTAL E INTEGRAMENTE A FAVOR Y A SATISFACCION DEL TITULAR DE LOS VALORES. ===

14.3 ANTE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO Y COMO CONSECUENCIA DEL REQUERIMIENTO DEL FIDEICOMISARIO MEDIANTE EL ENVIO DE UNA NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO, PAGAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA Y SEGUN EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES, LA SUMA DINERARIA ESTABLECIDA EN LA CARTA FIANZA. =====

SUBORDINAR CUALQUIER DERECHO DE CREDITO QUE MANTENGA A SU FAVOR EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EFECTIVAMENTE SUBORDINADOS A CUALQUIER



ACREENCIA A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO INCLUYENDO CUALQUIER GARANTIA QUE DICHO FIDEICOMISARIO TENGA A SU FAVOR. ASIMISMO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO QUEDARA SUBORDINADO RESPECTO DE CUALQUIER DECISION Y/O INSTRUCCION QUE EL FIDEICOMISARIO EMITA EN EL MARCO DEL ACTO CONSTITUTIVO Y LA EMISION, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LO CONTRARIO EN ESTE DOCUMENTO. =====

14.4 REALIZAR LAS GESTIONES, ACTIVIDADES Y DEMAS ACTOS CORRESPONDIENTES A FIN DE SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y/O EL ORIGINADOR, SEGUN CORRESPONDA. LA GESTION DE COBRANZA SERA REALIZADA DE FORMA EXCLUSIVA POR PARTE DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO. =====

14.5 LAS DEMAS PREVISTAS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA. =====
DE LA FIANZA SOLIDARIA =====

15.1 MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL ACTO CONSTITUTIVO Y LA ESCRITURA PUBLICA QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE MINUTA, EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR PRESTAN UNA FIANZA SOLIDARIA, INDIVISIBLE, ILIMITADA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE REALIZACION AUTOMATICA Y A SOLO REQUERIMIENTO, Y CON RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO DE EXCUSION A FAVOR DE (I) EL FIDEICOMISARIO CON EL FIN DE GARANTIZAR EL INTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS ASUMIDAS POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO FRENTE AL FIDEICOMISARIO Y, EN FORMA SUBORDINADA, A FAVOR DE (II) EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, UNICAMENTE EN CASO LA TOTALIDAD DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO HAYAN SIDO SATISFECHAS A SATISFACCION DEL FIDEICOMISARIO; INCLUYENDO, SIN ESTAR LIMITADO A, TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 1878° DEL CODIGO CIVIL, EL CAPITAL (INCLUYENDO EL REAJUSTE DEL CAPITAL), INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS, PENALIDADES, GASTOS (INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y CUALQUIER OTRO GASTO DE EJECUCION), TRIBUTOS, COSTAS, COSTOS Y GASTOS DE EJECUCION DE LA FIANZA SOLIDARIA, CUALQUIER EGRESO U OBLIGACION INCURRIDO O ASUMIDO POR EL FIDEICOMISARIO O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO PARA LA DEFENSA, MANTENIMIENTO O EJECUCION DE LA FIANZA SOLIDARIA, ADEMAS DE CUALQUIER GASTO INCURRIDO POR EL FIDEICOMISARIO PARA EJERCER CUALQUIERA DE LOS DERECHOS BAJO LA PRESENTE FIANZA SOLIDARIA (EN ADELANTE, LAS "OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA"). =====

15.2 EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR DECLARAN QUE LA FIANZA SOLIDARIA SE HACE EXTENSIVA A LAS OBLIGACIONES RESULTANTES DE LAS MODIFICACIONES, RENOVACIONES, PRORROGAS, AMPLIACIONES Y EXTENSIONES DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA, QUE EN EL FUTURO PUDIESEN REALIZARSE, SIN QUE ELLO EXTINGA, RESTRINGA O LIMITE LA FIANZA SOLIDARIA. DE ACUERDO CON ELLO, EL FIADOR SOLIDARIO ACEPTA DESDE AHORA TODAS LAS PRORROGAS O RENOVACIONES QUE EL FIDEICOMISARIO O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO CONCEDA(N) AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA, SIN QUE SEA NECESARIA SU INTERVENCION EN DICHAS PRORROGAS O RENOVACIONES. =====

15.3 EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR RENUNCIAN EXPRESAMENTE A TODOS AQUELLOS BENEFICIOS DE LOS CUALES GOZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1879°, 1884°, 1899° Y 1901° DEL CODIGO CIVIL, SEGUN PUEDAN RESULTAR APLICABLES. =====



15.4 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR EL FIDUCIARIO -EN REPRESENTACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO- DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA, EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR ASUMEN LA OBLIGACION DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE PAGO QUE SEAN EXIGIDAS POR EL FIDEICOMISARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, EN LA MISMA MONEDA DE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION GARANTIZADA FIANZA, A SU SIMPLE REQUERIMIENTO Y EN FORMA INCONDICIONAL, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA A TODO DERECHO DE OPOSICION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1885° DEL CODIGO CIVIL. =====

15.5 ASIMISMO, EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR SE OBLIGAN A HONRAR LA FIANZA SOLIDARIA SI EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO FUESE SOMETIDO, POR ACTO PROPIO O DE TERCERO, A CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL O REGIMEN QUE IMPLIQUE LA SUSPENSION DE LA EXIGIBILIDAD DE SUS OBLIGACIONES O LA PROTECCION LEGAL DE SU PATRIMONIO Y, EN CONSECUENCIA, LA SUSPENSION DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA. =====

15.6 TODOS LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR CON MOTIVO DE LA FIANZA, DEBEN SER HECHOS LIBRES DE CUALQUIER GRAVAMEN, IMPUESTO, DERECHO, COMISION, HONORARIO, RETENCION, RESTRICCION O CONDICION DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN RESERVA, EXCLUSION, EXCEPCION, RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA. =====

15.7 SI LOS PAGOS REQUERIDOS POR EL FIDEICOMISARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO EN CASO HAYA SUSTITUIDO AL FIDEICOMISARIO, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CLAUSULA, NO FUESEN ATENDIDOS DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES DEL REQUERIMIENTO, SE GENERARAN DE MANERA AUTOMATICA LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS RESPECTIVOS DE CARGO DEL FIADOR SOLIDARIO Y DEL ORIGINADOR A LAS TASAS MAS ALTAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU PARA OPERACIONES AJENAS AL SISTEMA FINANCIERO PERUANO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1243° Y 1333° DEL CODIGO CIVIL. =====

15.8 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA, EFECTUE EL FIDEICOMISARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, EN CASO ESTE ULTIMO HAYA SUSTITUIDO AL FIDEICOMISARIO, AL FIADOR SOLIDARIO Y AL ORIGINADOR, PODRAN HACERSE EN FORMA SUCESIVA EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIESEN INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. =====

15.9 EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR DEBERAN EFECTUAR LOS PAGOS PRODUCTO DE LA EJECUCION DE LA FIANZA SOLIDARIA EN LA CUENTA RECAUDADORA. =====

15.10. VIGENCIA =====
LA FIANZA SOLIDARIA Y LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR EN VIRTUD DE ESTA FIANZA SOLIDARIA SE MANTENDRAN VIGENTES HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO TOTAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA, Y EL FIDUCIARIO HAYA EXTENDIDO UNA CERTIFICACION POR ESCRITO, DEJANDO CONSTANCIA QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA SE ENCUENTRAN CANCELADAS Y EXTINGUIDAS. =====

15.11. MONTO DE LA FIANZA SOLIDARIA =====
LA PRESENTE FIANZA SOLIDARIA ES OTORGADA HASTA POR EL INTEGRO DEL MONTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA, SIN RESERVA, EXCLUSION, EXCEPCION, RESTRICCION NI



LIMITACION ALGUNA. =====

15.12 ASPECTOS GENERALES =====

15.12.1 SI ALGUNA DISPOSICION DE FIANZA SOLIDARIA ES O DEVIENIERA EN INVALIDA, O INEJECUTABLE, DICHA DISPOSICION DEBERA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SER MODIFICADA DE FORMA TAL QUE SE CONVIERTE EN VALIDA, Y EJECUTABLE, PROCURANDO CONSERVAR DE LA MANERA MAS CERCANA POSIBLE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. SI DICHA MODIFICACION NO RESULTA VIABLE, LA DISPOSICION DEBERA SER SEPARADA DE LA FIANZA SOLIDARIA. EN CUALQUIER CASO, LA VALIDEZ, Y EXIGIBILIDAD DE LAS DEMAS DISPOSICIONES DE LA FIANZA SOLIDARIA NO SERAN EN NINGUN MODO AFECTADAS O DISMINUIDAS POR ESTA SITUACION, SALVO QUE LA DISPOSICION INVALIDA, O INEJECUTABLE ESTE INSEPARABLEMENTE UNIDA A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE LA FIANZA SOLIDARIA, GENERANDO QUE ESTA DEVENGA EN INEJECUTABLE. EN DICHO SUPUESTO, EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR SE OBLIGAN A OTORGAR DE MANERA INMEDIATA, EN UN PLAZO QUE NO PODRA EXCEDER DE DOS (2) DIAS HABILES, UNA NUEVA FIANZA SOLIDARIA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA =====

15.12.2 EL HECHO QUE EL FIDEICOMISARIO O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO NO EJERZA(N) O DEMORE(N) EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE SUS DERECHOS DE ACUERDO CON LA FIANZA SOLIDARIA, NO CONSTITUIRA EN CASO O CIRCUNSTANCIA ALGUNA, UNA RENUNCIA DE ELLOS, SINO SOLO UN ACTO DE MERA TOLERANCIA DE SU PARTE, SIN EFECTO LIMITATIVO O EXTINTIVO DE NINGUNA ESPECIE, SIN RESERVA, EXCEPCION, EXCLUSION, RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA. EL EJERCICIO SEPARADO O PARCIAL DE ALGUN DERECHO, NO IMPEDIRA EL EJERCICIO POSTERIOR DEL MISMO O DE OTROS DERECHOS. =====

15.12.3 LA FIANZA SOLIDARIA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO ES INDIVISIBLE Y GARANTIZA TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA, Y SUBSISTIRAN HASTA EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA, AUN CUANDO ESTAS SEAN DIVISIBLES. =====

15.12.4 LAS PARTES Y EL FIADOR SOLIDARIO EN PARTICULAR DEJAN CONSTANCIA Y DE MODO EXPRESO QUE, PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA FIANZA SOLIDARIA, ESTA NO REQUIERE CONSTAR ADICIONALMENTE EN LOS TITULOS VALORES QUE PUDIERAN REPRESENTAR TODAS O ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIANZA O SUS SALDOS, PUES QUEDA ENTENDIDO QUE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE ES TITULO SUFICIENTE PARA DEMANDAR SU EJECUCION. =====

15.13. LEY APLICABLE =====

15.13.1 LA PRESENTE FIANZA SOLIDARIA SE RIGE Y SE INTERPRETARA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DEL PERU Y, EN PARTICULAR, POR LOS ARTICULOS 1868° Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA. =====

DEPOSITARIO =====

16.1. INTERVIENE EN EL ACTO CONSTITUTIVO EL DEPOSITARIO QUIEN ASUME EN RELACION A BIENES FIDEICOMETIDOS, A TITULO GRATUITO Y SOLIDARIAMENTE, LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y A LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION LE CORRESPONDEN. EL DEPOSITARIO SE MANTENDRA DURANTE LA VIGENCIA DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====



16.2. ASIMISMO, EL DEPOSITARIO SERA RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON EL ORIGINADOR DE: (I) EL CUIDADO Y BUEN MANEJO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, (II) LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS MISMOS EN CASO DE EJECUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, Y (III) QUE EL ORIGINADOR DEPOSITE EN LA CUENTA RECAUDADORA LOS FLUJOS DINERARIOS POR LOS MONTOS Y OPORTUNIDADES QUE LE SEAN REQUERIDOS POR EL FIDUCIARIO, Y, (IV) DE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DEL ORIGINADOR REFERENTE A LA CANALIZACION DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS FLUJOS DINERARIOS A LA CUENTA RECAUDADORA. =====

16.3. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO EL DEPOSITARIO NO PUEDA EJERCER EL CARGO ENCOMENDADO POR: (I) MUERTE; O, (II) INCAPACIDAD DECLARADA JUDICIALMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 43° O 44° DEL CODIGO CIVIL PERUANO, EL ORIGINADOR, A SATISFACCION DEL FIDUCIARIO, DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y DEL FIDEICOMISARIO, PUESTA DE MANIFIESTO POR ESCRITO, PODRA DESIGNAR A UN NUEVO DEPOSITARIO EN LA MEDIDA QUE CUENTEN PREVIAMENTE CON LA APROBACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL FIDUCIARIO, DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y DEL FIDEICOMISARIO. =====

16.4. EL NUEVO DEPOSITARIO DEBERA: (I) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDIAN AL DEPOSITARIO QUE SUSTITUIRA; Y, (II) CUMPLIR CON SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN SER REQUERIDOS POR EL FIDUCIARIO A LOS EFECTOS DE ASUMIR EL CARGO DE DEPOSITARIO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

16.5. EN TAL SENTIDO, EL ORIGINADOR DEBERA CURSAR UNA COMUNICACION A LAS PARTES INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA COMO DEPOSITARIO SUSTITUTO, OTORGANDO AL FIDUCIARIO, AL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y AL FIDEICOMISARIO UN PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, DESDE SU NOTIFICACION, PARA DAR SU CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD. UNA VEZ COMUNICADA Y APROBADA SU DESIGNACION, EL NUEVO DEPOSITARIO CUMPLIRA CON SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN SER REQUERIDOS POR EL FIDUCIARIO A LOS EFECTOS DE DEJAR CONSTANCIA DE LA RECEPCION COMO NUEVO DEPOSITARIO. =====

16.6. LA OBJECION DEL FIDUCIARIO, DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO O DEL FIDEICOMISARIO A LA PROPUESTA MENCIONADA DEBERA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y SER COMUNICADA MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL ORIGINADOR, CON COPIA AL FIDUCIARIO, AL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O AL FIDEICOMISARIO, SEGUN CORRESPONDA. UNA VEZ VENCIDO EL REFERIDO PLAZO Y EN TANTO NO SE HUBIERE REMITIDO LA REFERIDA OBJECION, DICHO NOMBRAMIENTO SE ENTENDERA DESAPROBADO POR LAS PARTES. =====

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. =====

LEY APLICABLE Y ARBITRAJE =====

17.1. EL ACTO CONSTITUTIVO SE HA NEGOCIADO, REDACTADO Y SUSCRITO, CON ARREGLO A LAS LEYES APLICABLES Y, PARA TODO LO CONCERNIENTE A SU SUSCRIPCION, INTERPRETACION, ADMINISTRACION, CUMPLIMIENTO O TERMINACION O LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLO, SE REGIRAN POR ELLAS EN GENERAL. =====

17.2. LAS PARTES, EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA CUALQUIER CONTROVERSIA, DISPUTA, RECLAMACION, CONFLICTO DE INTERESES O INCERTIDUMBRE JURIDICA QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES, QUE PUDIERA SUSCITARSE EN RELACION A LA CELEBRACION, SUSCRIPCION,



CUMPLIMIENTO, INTERPRETACION Y/O TERMINACION DEL ACTO CONSTITUTIVO, DECLARAN QUE LOS MISMOS SERAN SOLUCIONADOS EN FORMA AMISTOSA Y DIRECTA POR LAS PARTES INTERVINIENTES. =

17.3. SIN EMBARGO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIERA SUSCITARSE ENTRE ELLOS POR CAUSA DE LA CELEBRACION, SUSCRIPCION, INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO, EJECUCION Y/O TERMINACION DEL ACTO CONSTITUTIVO, Y QUE NO PUEDA SER RESUELTA POR ELLOS DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DE CURSADA POR UNA PARTE A LA OTRA PARTE LA RESPECTIVA NOTIFICACION SERAN RESUELTAS DE FORMA DEFINITIVA MEDIANTE ARBITRAJE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA, A CUYAS NORMAS, ADMINISTRACION Y DECISION SE SOMETEN LAS PARTES EN FORMA INCONDICIONAL, QUEDANDO A CONOCIMIENTO Y DECISION DE UN ARBITRO UNICO (“TRIBUNAL ARBITRAL”). =====

17.4. CONSIDERANDO LO INDICADO, EL ARBITRAJE SERA DE DERECHO, REALIZANDOSE EN LA CIUDAD DE LIMA Y EN IDIOMA CASTELLANO. =====

17.5. EL LAUDO QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL SERA FINAL, DEFINITIVO Y OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA INTERPOSICION DE RECURSOS DE APELACION. EL LAUDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL SOLO PODRA SER ANULADO POR HABER INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 63 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1071, EN CUYO CASO SERAN COMPETENTES LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CERCADO. =====

17.6. EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO INTERPUSIERA EL RECURSO DE ANULACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, ADJUNTARA A SU ESCRITO, ENTRE LOS DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEYES APLICABLES, EL COMPROBANTE DE HABER DEPOSITADO LA CANTIDAD DE US\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES) EN UNA ENTIDAD BANCARIA DE PRIMERA CATEGORIA (SEGUN LA RELACION QUE PUBLIQUE PERIODICAMENTE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU) A FAVOR DEL TRIBUNAL ARBITRAL. ESTA SUMA SERA DEVUELTA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL A LA PARTE QUE INTERPUSO EL RECURSO DE ANULACION SOLO EN EL CASO DE QUE TAL RECURSO SEA DECLARADO FUNDADO. EN CASO CONTRARIO, LA SEÑALADA SUMA SERA ENTREGADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL A LA OTRA PARTE. =

17.7. LOS GASTOS Y COSTOS QUE OCASIONE EL ARBITRAJE DEBERAN SER PAGADOS INTEGRAMENTE POR LA PARTE CUYA PRETENSION NO FUE AMPARADA Y SI NINGUNA DE LAS PRETENSIONES FUE AMPARADA COMPLETAMENTE, CONFORME LO DETERMINE EL PROPIO TRIBUNAL ARBITRAL. =====

17.8. TODO AQUELLO QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL CONVENIO Y/O ARBITRAJE QUE NO SE ENCUENTRE REGLAMENTADO POR LA PRESENTE CLAUSULA SE REGIRA POR LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, Y SUS MODIFICATORIAS. =====

17.9. LAS PARTES ACUERDAN QUE LA ACTUAL FALTA DE DETERMINACION DE LA EVENTUAL Y NEGADA CONTROVERSIA QUE SE SOMETERIA A LA DECISION ARBITRAL NO PODRA SER MOTIVO PARA QUE CUALQUIERA DE ELLAS SOSTENGA QUE ESTA CLAUSULA NO CONSTITUYE UN CONVENIO ARBITRAL. ==

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. =====

DEL FACTOR FIDUCIARIO =====

18.1. EL FACTOR FIDUCIARIO ES LA PERSONA DESIGNADA POR EL FIDUCIARIO PARA ENCARGARSE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASUMIENDO PERSONALMENTE Y DE FORMA GRATUITA SU CONDUCCION, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION



Y EN LAS LEYES APLICABLES. =====

18.2. EL FACTOR FIDUCIARIO DEBERA ADMINISTRAR PERSONALMENTE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LA DILIGENCIA DE UN HONESTO, ORDENADO Y LEAL COMERCIANTE; SIEMPRE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA BUENA FE, ATENDIENDO A LOS INTERESES DE LOS TITULARES DE VALORES Y DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION. =====

18.3. LAS PARTES DEJAN PERFECTAMENTE ESTABLECIDO QUE NO EXISTE ALGUNA LIMITACION PARA QUE EL FACTOR FIDUCIARIO DESIGNADO PARA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DESEMPEÑE LA MISMA FUNCION RESPECTO A OTRO PATRIMONIO FIDEICOMETIDO BAJO EL DOMINIO FIDUCIARIO DEL FIDUCIARIO. =====

18.4. EL FIDUCIARIO DEBERA OTORGAR AL FACTOR FIDUCIARIO, CUANDO MENOS, LAS FACULTADES INDICADAS A CONTINUACION: =====

A. EJECUTAR, CON ARREGLO A LAS LEYES APLICABLES Y A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, LAS DECISIONES DE LOS TITULARES DE VALORES, PUDIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS, ASI COMO REALIZAR LAS GESTIONES, TRAMITES Y DEMAS ACTOS CONDUCENTES A LA FORMALIZACION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS. =====

B. SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO O CORRESPONDENCIA REFERIDO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

C. SUSCRIBIR CONTRATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NOTARIAL QUE SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

D. OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES SIN LIMITE ALGUNO. =====

E. ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPOSITOS EN CUALQUIER INSTITUCION FINANCIERA LOCAL O EXTRANJERA. =====

F. DISPONER DE LOS FONDOS QUE COMPONEN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

G. GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES. =====

18.5. LAS PARTES ACUERDAN QUE, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL FACTOR FIDUCIARIO TITULAR, SUS FUNCIONES PODRAN SER EJERCITADAS POR LOS FACTORES FIDUCIARIOS SUPLENTE, SI ESTOS HUBIESEN SIDO NOMBRADOS, DE MANERA INDIVIDUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACAPITES PRECEDENTES, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 18.2 PRECEDENTE. =====

CONFORME A LO INDICADO, EL FIDUCIARIO DESIGNA COMO FACTOR FIDUCIARIO DEL PRESENTE PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A ROBERTO ALEXANDER BENITES MORALES, IDENTIFICADO CON DNI N° 42598485 PARA QUE PUEDA ENCARGARSE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONFORME LAS DISPOSICIONES Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

ASIMISMO, EL FIDUCIARIO DESIGNA A MARTIN VALDEIGLESIAS MONZON, IDENTIFICADO CON DNI N° 70010703, COMO FACTOR FIDUCIARIO SUPLENTE, PARA QUE, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL FACTOR FIDUCIARIO TITULAR, DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, PUEDA REALIZAR TALES FUNCIONES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. =====

DE LAS POLIZAS DE SEGURO =====



19.1. EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO, SE COMPROMETE A CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGURO Y A ENDOSAR LAS MISMAS A NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====
DEL MISMO MODO, EL ORIGINADOR SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE DICHA POLIZA, A TRAVES DEL PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, Y SU RENOVACION AL VENCIMIENTO. =====

19.2. LA COBERTURA DE LAS POLIZAS DE SEGUROS A SER CONTRATADAS POR EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO, DEBERAN REALIZARSE EN BASE A LOS TERMINOS Y CONDICIONES APROBADOS POR EL FIDUCIARIO Y/O LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA QUE SEAN COMUNICADAS AL ORIGINADOR. ==
EL ORIGINADOR SE ENCUENTRA OBLIGADO A SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LA EMPRESA ASEGURADORA QUE CORRESPONDA, Y A OBTENER, EL ENDOSO A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO COMO UNICO BENEFICIARIO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS (SALVO EN EL CASO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EN LA CUAL EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ESTARA COMO ASEGURADO ADICIONAL). =====

19.3. EL ENDOSO DE LAS POLIZAS DE SEGURO DEBERA INCORPORAR EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA LO SIGUIENTE: (I) LA OBLIGACION DE LA ENTIDAD ASEGURADORA DE NO CANCELAR LAS COBERTURAS O RESOLVER EL CONTRATO O LAS POLIZAS DE SEGURO SIN DAR AL FIDUCIARIO UN PREAVISO, MEDIANTE CARTA NOTARIAL, DE CUANDO MENOS TREINTA (30) DIAS HABILDES ANTES DE PROCEDER A DEJAR SIN EFECTO LAS MISMAS. ASIMISMO, EL ORIGINADOR SE OBLIGA A SOLICITARLE A LA EMPRESA ASEGURADORA QUE ESTA INFORME DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS DIRECTAMENTE AL FIDUCIARIO. =====

19.4. EN CASO EL ORIGINADOR NO CUMPLA CON ACREDITAR AL FIDUCIARIO LA CONTRATACION O RENOVACION DE LAS POLIZAS DE SEGURO, O EL ENDOSO DE ESTAS A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EL FIDUCIARIO PROCEDERA A CANCELAR DIRECTAMENTE LOS MONTOS ADEUDADOS NECESARIOS PARA CONTRATAR, RENOVAR O PONER AL DIA LAS POLIZAS DE SEGUROS CORRESPONDIENTES, CON LOS FONDOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. =====

19.5. EL ORIGINADOR SE COMPROMETE A INSTRUIR A LA ASEGURADORA O RESPONSABLE DEL PAGO, PARA QUE LOS FLUJOS DE SEGUROS DERIVADOS DE LA POLIZA DE SEGUROS, SEAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA RECAUDADORA. ASIMISMO, EN LA OPORTUNIDAD EN QUE SE GENEREN LOS FLUJOS DE SEGUROS, EL ORIGINADOR SE COMPROMETE A DAR AVISO INMEDIATO AL FIDUCIARIO. =====
EN CASO LOS FONDOS SEAN PERCIBIDOS POR EL ORIGINADOR; EL DEPOSITARIO, EL FIADOR SOLIDARIO Y EL ORIGINADOR SE OBLIGAN A TRANSFERIR DICHOS FONDOS A LA CUENTA RECAUDADORA, AL DIA HABIL SIGUIENTE DE RECIBIDOS. =====

19.6. SALVO DISPENSA EXPRESA DEL FIDEICOMISARIO Y DEL AGENTE ADMINISTRADOR, ANTE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO SOBRE EL INMUEBLE, LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS DE SEGUROS DEPOSITADOS EN LA CUENTA RECAUDADORA -HASTA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE EL ORIGINADOR MANTIENE A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO- DEBERAN SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA BANCARIA INDICADA POR EL FIDEICOMISARIO, A FIN DE CUMPLIR CON EL PREPAGO OBLIGATORIO DE LOS BONOS. =====

CLAUSULA VIGESIMA. =====

MODIFICACION DEL ACTO CONSTITUTIVO =====

EL ACTO CONSTITUTIVO PODRA SER MODIFICADO POR ACUERDO ESCRITO ENTRE EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL FIDUCIARIO Y EL FIDEICOMISARIO. =====



LAS MODIFICACIONES AL ACTO CONSTITUTIVO SURTIRAN EFECTO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TOMA EL ACUERDO DE MODIFICACION RESPECTIVA O EN LA FECHA PREVISTA EN DICHO DOCUMENTO.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. =====

CESION =====

EL ORIGINADOR RECONOCE Y ACEPTA DE MANERA EXPRESA QUE SU POSICION CONTRACTUAL, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES FIDUCIARIOS QUE SE GENERAN Y NACEN EN VIRTUD DE ESTE ACTO CONSTITUTIVO A SU FAVOR NO PODRAN SER TRANSFERIDOS A TERCERAS PERSONAS POR CUALQUIER ACTO O NEGOCIO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL FIDEICOMISARIO Y DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO. =====

LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y EL BENEFICIARIO SUBORDINADO ACEPTAN Y RECONOCEN DE MANERA EXPRESA QUE SU POSICION CONTRACTUAL, ASI COMO SUS DERECHOS FIDUCIARIOS QUE SE GENERAN Y NACEN EN VIRTUD DE ESTE ACTO CONSTITUTIVO A SU FAVOR, PODRAN SER TRANSFERIDOS LIBREMENTE SOLO A FAVOR DE TERCEROS PERTENECIENTES A SU MISMO GRUPO ECONOMICO, CONFORME DICHO TERMINO RESULTE DE APLICACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACION Y GRUPOS ECONOMICOS APROBADO POR RESOLUCION SMV N° 00019-2015-SMV/01 Y SUS MODIFICATORIAS. CUALQUIER CESION POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, DISTINTA A LA INDICADA PREVIAMENTE EN EL PRESENTE PARRAFO, DEBERA SER APROBADA PREVIAMENTE POR EL FIDEICOMISARIO. =====

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. =====

DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO =====

EN CASO FUERA NECESARIO O RESULTARA CONVENIENTE REALIZAR ALGUN ACTO O INTERVENIR EN CUALQUIER ACCION, EXCEPCION O MEDIDA CAUTELAR, SEA DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CON EL OBJETO DE CAUTELAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO CUALESQUIERA DE LOS DERECHOS INHERENTES AL MISMO, EL FIDUCIARIO INFORMARA DE ESTE HECHO AL AGENTE ADMINISTRADOR, AL ORIGINADOR Y AL FIDEICOMISARIO , Y DESIGNARA AL ESTUDIO DE ABOGADOS A QUIEN SE LE ENCARGARAN LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR, QUE SERA UNO DE LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS QUE APARECEN DENTRO DE LA RELACION QUE COMO ANEXO 4, A QUIEN LE ENCARGARA LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR. =====

EN CASO LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS QUE APARECEN EN LA RELACION HAYAN DEJADO DE FUNCIONAR O NO PUDIERAN BRINDAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA REQUERIDOS POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, EL FIDUCIARIO ELEGIRA AL ESTUDIO DE ABOGADOS QUE CONSIDERE CONVENIENTE. EL FIDUCIARIO INFORMARA SOBRE LA DESIGNACION DEL ESTUDIO DE ABOGADOS AL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y AL FIDEICOMISARIO, A FIN DE QUE ESTOS PUEDAN OTORGAR SU CONFORMIDAD FRENTE A DICHA ELECCION. EL FIDUCIARIO NO TENDRA RESPONSABILIDAD POR LA ELECCION DEL ESTUDIO DE ABOGADOS, NI POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ESTE. =====

SI CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO RESULTARA NECESARIO CONCILIAR O TRANSIGIR RESPECTO DE BIENES O DERECHOS QUE AFECTEN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EL FIDUCIARIO DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, AL ORIGINADOR Y AL FIDEICOMISARIO, EN TANTO NO EXISTA UN CONFLICTO DE INTERESES DE LOS TITULARES DE VALORES, CASO EN EL CUAL NO SE REQUERIRA DEL CONSENTIMIENTO PREVIO DE DICHA PARTE. ===
LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SERAN ASUMIDOS



POR EL ORIGINADOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO, Y EN CASO NO SEAN ASUMIDOS POR ESTOS ULTIMOS ENTONCES, EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ASUMIRA ESTOS CONCEPTOS INTEGRAMENTE A SOLO REQUERIMIENTO DEL FIDUCIARIO. =====

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. =====

ACUERDOS PREVIOS Y MODIFICACIONES =====

LAS PARTES ACUERDAN Y DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE EL ACTO CONSTITUTIVO: =====

A. CONSTITUYE EL ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES Y SUSTITUYE CUALQUIER ACUERDO VERBAL O ESCRITO QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE CELEBRADO ENTRE LAS PARTES RESPECTO A SU CONTENIDO Y/U OBJETO. =====

B. NO BENEFICIA A ALGUNA PERSONA DISTINTA DE LAS PARTES, EXCEPTO A CUALQUIER CESIONARIO DEL ACTO CONSTITUTIVO, QUE TENDRA DERECHO A CONFIAR EN SUS DISPOSICIONES Y HACERLAS CUMPLIR. =====

C. EN CASO DE CUALQUIER CONFLICTO ENTRE LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE SUS ANEXOS Y LO DISPUESTO EN EL ACTO CONSTITUTIVO, PRIMARA LO DISPUESTO EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

D. SOLO PODRA SER MODIFICADO MEDIANTE UN DOCUMENTO ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES QUE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES DE LAS LEYES APLICABLES.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. =====

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS =====

24.1. LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL ACTO CONSTITUTIVO DECLARAN EXPRESAMENTE CONOCER LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES Y SUSTANCIALES QUE SE DERIVAN DE LA CONSTITUCION, OPERACIONES Y SUSCRIPCION, TENENCIA O NEGOCIACION DE LOS VALORES EMITIDOS CON EL RESPALDO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, Y SE COMPROMETEN A CUMPLIRLAS DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES. ELLO INCLUYE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS EN EL FUTURO. =====

24.2. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, CADA POTENCIAL ADQUIRENTE DE LOS VALORES, EN FUNCION A SU SITUACION PARTICULAR, DEBERA CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES LEGALES SOBRE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS QUE RESULTAN APLICABLES Y TOMAR SU PROPIA DECISION RESPECTO DE LA SUSCRIPCION Y ADQUISICION DE LOS VALORES. =====

24.3. EL FIDUCIARIO CUMPLIRA CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES Y SUSTANCIALES QUE LE SEAN IMPUESTAS POR LAS LEYES APLICABLES EN RELACION CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SUS OPERACIONES Y LOS INGRESOS O RENTAS QUE ESTE GENERE. =====

24.4. LA PRESENTE CLAUSULA COMPRENDE TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SUSTANTIVAS O FORMALES, QUE SE ENCUENTREN VIGENTES A LA FECHA O LAS QUE SEAS ESTABLECIDAS EN EL FUTURO, POR CUALQUIER TRIBUTO CREADO O POR CREARSE, ATRIBUIBLES AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

24.5. EN CASO RESULTE APLICABLE SEGUN LAS LEYES APLICABLES, EL FIDUCIARIO DEBERA RETENER EL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE POR EL INTERES QUE SE PAGUE A LOS TITULARES DE VALORES, Y ABONAR DICHO IMPUESTO A FAVOR DE LA SUNAT DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LEY. =====

24.6. EL FIDUCIARIO PROCEDERA A ATRIBUIR LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO AL ORIGINADOR, SIENDO EL FIDUCIARIO EL RESPONSABLE, EN CASO CORRESPONDA,



DE LA ATRIBUCION Y RETENCION PERTINENTE, MAS NO DEL PAGO DE AQUEL. =====
SOLO RESPECTO DEL ORIGINADOR, LAS PARTES CONVIENEN QUE DE EXISTIR RESULTADOS
ECONOMICOS PERIODICOS, EL FIDUCIARIO PROCEDERA A REALIZAR LA ATRIBUCION
CORRESPONDIENTE, LO CUAL LE SERA INFORMADO AL ORIGINADOR, A EFECTOS DE QUE ESTE ULTIMO
PROCEDA CON LA DECLARACION Y PAGO CORRESPONDIENTE, EXIGIDO POR LA NORMA DE LA MATERIA.

24.7. LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE ATRIBUCION A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18-A
DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA SE ENTENDERA EFECTUADA DESDE QUE EL
FIDUCIARIO LO PONGA A DISPOSICION PREVIA SOLICITUD DEL ORIGINADOR, O EN TODO CASO,
HASTA EL PLAZO MAXIMO DE LA LEY DE LA MATERIA, LO QUE OCURRA PRIMERO. =====

24.8. LAS PARTES DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL
CONTRIBUYENTE CONTEMPLADOS EN LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA. =====

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. =====

OBLIGACIONES TRANSFERENCIA DE LOS VALORES =====

TODA TRANSFERENCIA DE LOS VALORES POR PARTE DE LOS TITULARES DE VALORES DEBERA
EFECTUARSE A PERSONAS QUE TENGAN LA CONDICION DE INVERSIONISTA INSTITUCIONAL, DE
ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES. =====

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. =====

DE LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS =====

26.1. EN CASO EXISTA PLURALIDAD DE FIDEICOMISARIOS, PODRAN REUNIRSE EN ASAMBLEA DE
FIDEICOMISARIOS, SEGUN CORRESPONDA, EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ACTO
CONSTITUTIVO. SI UN UNICO FIDEICOMISARIO FUERA EL TITULAR DE LA TOTALIDAD DE VALORES
EMITIDOS, TODAS LAS DECISIONES Y ATRIBUCIONES SERAN EJERCIDAS POR DICHO FIDEICOMISARIO
EN FORMA UNILATERAL Y A SOLA FIRMA, SIN QUE RESULTE NECESARIA CONVOCATORIA NI
FORMALIDAD ADICIONAL. =====

PARA TAL EFECTO, SE CONSIDERARAN COMO FIDEICOMISARIOS A QUIENES SE ENCUENTREN
REGISTRADOS COMO TALES EN EL REGISTRO DE FIDEICOMISARIOS A CARGO DEL FIDUCIARIO, POR
LO MENOS DOS (2) DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA CELEBRACION DE
LA RESPECTIVA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS, SEGUN CORRESPONDA. RESPECTO DE LAS REGLAS
PARA LA VALIDEZ DE LA INSTALACION DE CADA ASAMBLEA Y LA ADOPCION DE ACUERDOS, SERAN DE
APLICACION AQUELLAS REGULADAS EN EL ARTICULO 323° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ===

26.2. TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS CON VOZ Y VOTO
TODOS Y CADA UNO DE LOS FIDEICOMISARIOS EN CIRCULACION. =====

TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS CON VOZ Y VOTO TODOS Y
CADA UNO DE LOS FIDEICOMISARIOS DE LA EMISION. =====

26.3. LOS COSTOS QUE OCASIONE EL SOSTENIMIENTO DE CADA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS,
INCLUYENDO LOS GASTOS POR CONCEPTOS DE CONVOCATORIA E INSTALACION, PUBLICACION DE
AVISOS DE CONVOCATORIA Y LA LEGALIZACION DE LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA DE
FIDEICOMISARIOS RESPECTIVA, SERAN ASUMIDOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACTO
CONSTITUTIVO. =====

26.4. LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS TENDRAN LAS FACULTADES SIGUIENTES: =====

26.4.1. VELAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS FIDEICOMISARIOS QUE FORMEN PARTE DE LA
MISMA. =====



26.4.2. ACORDAR LO NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES. =====

26.4.3. MODIFICAR Y/O APROBAR LA MODIFICACION, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO Y POR ESCRITO CON EL FIDUCIARIO Y LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL FIADOR SOLIDARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO; Y, EL ORIGINADOR LAS CONDICIONES DEL ACTO CONSTITUTIVO. PARA DICHO EFECTO, EL FIDUCIARIO DEBERA HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DE LOS FIDEICOMISARIOS. =====

26.4.4. PRONUNCIARSE SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR A TODAS LAS EMISIONES QUE SE REALICEN. =====

26.4.5. SOLICITAR AL FIDUCIARIO CON ANTERIORIDAD A LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS DURANTE EL CURSO DE LA MISMA, INFORMES O ACLARACIONES RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y QUE SEAN MATERIA DE LA CONVOCATORIA. EL FIDUCIARIO, ESTA OBLIGADO A PROPORCIONARSELOS, SALVO: (I) EN LOS CASOS EN QUE LOS FIDEICOMISARIOS QUE SOLICITAN DICHA INFORMACION TUVIERAN INTERES EN CONFLICTO CON EL DE LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS RESPECTIVA; O, (II) LA INFORMACION QUE SOLICITAN TIENE LA NATURALEZA DE INFORMACION RESERVADA CONFORME A LAS LEYES APLICABLES. =====

26.4.6. ANTE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, DECIDIR LLEVAR A CABO LA EJECUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y REMITIR UNA NOTIFICACION DE EJECUCION. =====

26.4.7. PRONUNCIARSE Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN RESERVADOS PARA EL FIDEICOMISARIO, EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

26.5. LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS SERA CONVOCADA POR EL FIDUCIARIO CUANDO: (I) SE REQUIERA DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION O LO PREVEAN LAS LEYES APLICABLES; O, (II) LO SOLICITE MEDIANTE UNA COMUNICACION SIMPLE UN NUMERO DE FIDEICOMISARIOS QUE FORMEN PARTE DE LA MISMA QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE NO MENOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DE LOS VALORES EN CIRCULACION (EL "MONTO TOTAL DE LA EMISION"). =====

LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS SERA REALIZADA POR EL FIDUCIARIO, SIGUIENDO LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO Y ESQUELAS ENVIADAS DIRECTAMENTE A LOS CORREOS Y DIRECCIONES REGISTRADAS EN EL REGISTRO DE FIDEICOMISARIOS A CARGO DEL FIDUCIARIO, CON INDICACION DEL DIA HABIL, HORA, LUGAR DE REUNION Y AGENDA A TRATAR, SIN QUE POR MOTIVO ALGUNO SEA NECESARIA UNA MAYOR GESTION DEL FIDUCIARIO, NI QUE DICHO PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PUEDA SER TACHADO DE INSUFICIENTE. LOS CORREOS Y ESQUELAS ANTES MENCIONADOS DEBERAN ENVIARSE CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TRES (3) DIAS HABILES Y NO MAYOR A DIEZ (10) DIAS HABILES A LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA RESPECTIVA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DEBERAN CONTENER LA FECHA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, EN CASO DE NO CONTARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA CON EL QUORUM CORRESPONDIENTE ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO, DEBIENDO MEDIAR NO MENOS DE SIETE (7) DIAS HABILES ENTRE LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA Y LA ESTABLECIDA PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA. =====

26.6. LAS ASAMBLEAS DE FIDEICOMISARIOS SERAN PRESIDIDA POR EL FIDUCIARIO, SALVO DECISION EN CONTRARIO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS TOMADA CON



QUORUM Y MAYORIA SIMPLE. ACTUARA COMO SECRETARIO LA PERSONA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS. =====

26.7. PARA CALCULAR EL QUORUM Y MAYORIAS APLICABLES A CADA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS SE UTILIZARA COMO BASE EL MONTO DE LA EMISION. EN TAL SENTIDO, CADA FIDEICOMISARIO REPRESENTARA EN LA RESPECTIVA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS QUE LE CORRESPONDA EL PORCENTAJE RESULTANTE DE MULTIPLICAR CIEN (100), POR EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR INICIAL QUE REPRESENTA LOS VALORES DEL CUAL ES TITULAR ENTRE EL MONTO DE LA EMISION. =

26.8. EL QUORUM PARA QUE QUEDE VALIDAMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA SERA EL CONFORMADO POR LOS FIDEICOMISARIOS QUE CORRESPONDAN A LA MISMA Y REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DEL MONTO DE LA EMISION. PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA, EL QUORUM DE INSTALACION SERA EL CONFORMADO POR LOS FIDEICOMISARIOS QUE CORRESPONDAN A DICHA ASAMBLEA GENERAL Y QUE ESTEN PRESENTES O REPRESENTADOS. =====

26.9. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ACTO CONSTITUTIVO, CADA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE INSTALADA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES O REPRESENTADOS LA TOTALIDAD DE LOS FIDEICOMISARIOS QUE CORRESPONDAN A LA MISMA, Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS QUE CORRESPONDA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. =====

26.10. LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS ADOPTARAN, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR DECISION DE LOS TITULARES DE VALORES QUE REPRESENTEN LA MITAD MAS UNO DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE VALORES ENTONCES EN CIRCULACION Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE ADOPTARAN POR DECISION DE LOS TITULARES DE VALORES QUE REPRESENTEN LA MAYORIA ABSOLUTA DEL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS, SALVO QUE SE TRATE DE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION. =====

26.11. LOS FIDEICOMISARIOS QUE TUVIERAN DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS PODRAN HACERSE REPRESENTAR MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE SEÑALANDO EL ACTO PARA EL CUAL SE HACE DICHA DESIGNACION. CUALQUIER DELEGACION PERMANENTE DEBERA HACERSE NECESARIAMENTE POR ESCRITURA PUBLICA. =====

26.12. LOS ACUERDOS QUE ADOpte CADA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS CONSTARAN EN LIBROS DE ACTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS EN LOS QUE SE TRANSCRIBIRAN LOS ACUERDOS ADOPTADOS. LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS. =====

26.13. SON APLICABLES A LAS ASAMBLEAS DE FIDEICOMISARIOS, EN CUANTO SEAN PERTINENTES, LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES RELATIVAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. =====

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL FIDEICOMISARIO =====

27.1. EL FIDEICOMISARIO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LOS VALORES, CUENTA CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: =====

A) EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CALIDAD DE TITULAR DE VALORES. =====



B) SOLICITAR LA MODIFICACION DEL ACTO CONSTITUTIVO AL FIDUCIARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, EL FIADOR SOLIDARIO, A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y AL ORIGINADOR. =====

C) INICIAR Y PROSEGUIR LAS PRETENSIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, EN ESPECIAL LAS QUE TENGAN POR OBJETO PROCURAR EL PAGO DE LAS CUOTAS VALORES, LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS, LA CONVERSION DE LAS OBLIGACIONES -SI FUERA EL CASO- Y LA PRACTICA DE ACTOS CONSERVATORIOS Y DE DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

D) LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES. =====
QUEDA ESTABLECIDO QUE LAS ATRIBUCIONES DETALLADAS EN LA PRESENTE CLAUSULA SON MERAMENTE ENUNCIATIVAS Y EN NINGUN CASO PODRAN ENTENDERSE COMO LIMITATIVAS; POR LO QUE BAJO NINGUN SUPUESTO PODRA RESTRINGIRSE LA ACTUACION DEL FIDEICOMISARIO A LO ESTABLECIDO PREVIAMENTE. =====

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. =====

DE LA EJECUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO =====

28.1 LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO, EN CASO OCURRA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO CARTA FIANZA Y/O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EMISION Y/O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ORIGINADOR, SEGUN CORRESPONDA, SE PROCEDERA CONFORME A LOS SIGUIENTES NUMERALES DE LA PRESENTE CLAUSULA. ASIMISMO, LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, EN CASO SE DETERMINE LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO, EL FIDEICOMISARIO O EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO PODRAN ACELERAR LOS PAGOS DE LA PRESENTE EMISION. =====

28.2 EN CASO DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO CARTA FIANZA: =====
UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO CARTA FIANZA FACULTA AL FIDEICOMISARIO O AL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS A SOLICITARLE AL FIDUCIARIO QUE PROCEDA A NOTIFICAR NOTARIALMENTE QUE: (I) SE DA POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 1430 DEL CODIGO CIVIL Y CONSECUENTEMENTE, EL PLAZO DE LOS VALORES EMITIDOS Y QUE SE DEBERA; (II) DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE CINCO (05) DIAS HABILES DE REQUERIDO POR EL FIDEICOMISARIO PROCEDER A SOLICITAR LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA HASTA POR EL LIMITE ESTABLECIDO, CON SUJECION A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE NUMERAL. EN CASO EL FIDUCIARIO NO REALICE LA NOTIFICACION SEÑALADA, EL FIDEICOMISARIO PODRA EFECTUAR DIRECTAMENTE EL REQUERIMIENTO DE EJECUCION DE CARTA FIANZA, AL BENEFICIARIO SUBORDINADO. EL FIDUCIARIO Y EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, DECLARAN EXPRESAMENTE ESTAR DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ANTES SEÑALADO. =====

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN CASO DE QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO CARTA FIANZA, EL FIDUCIARIO PROCEDERA A SOLICITAR VIA NOTARIAL LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA AL BENEFICIARIO SUBORDINADO CON COPIA AL ORIGINADOR, AL FIADOR SOLIDARIO Y AL DEPOSITARIO POR REQUERIMIENTO DEL FIDEICOMISARIO O DEL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS MEDIANTE NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO. =====
HABIENDO RECIBIDO LA NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO PROCEDERA A HONRAR LA CARTA FIANZA RESPECTIVA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A RECIBIDA LA NOTIFICACION DE EJECUCION



FIDEICOMISARIO. =====
LOS FLUJOS CARTA FIANZA DE LA PRESENTE EMISION SERAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA RECAUDADORA O EN SU DEFECTO EN LA CUENTA BANCARIA QUE EL FIDEICOMISARIO O EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS HAYA INFORMADO AL BENEFICIARIO SUBORDINADO. =
UNA VEZ QUE EL FIDEICOMISARIO O EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS HAYA ACREDITADO MEDIANTE UNA COMUNICACION ESCRITA O VIA CORREO ELECTRONICO DIRIGIDA AL FIDUCIARIO QUE LOS FLUJOS CARTA FIANZA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN APLICACION A LO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO SE SUBROGARA EN LA POSICION DEL FIDEICOMISARIO, POR LO QUE, SE ENCONTRARA FACULTADO A REMITIR LA NOTIFICACION DE EJECUCION BENEFICIARIO SUBORDINADO INSTRUYENDO AL FIDUCIARIO A QUE PROCEDA A: (I) DEPOSITARLE CUALQUIER SALDO REMANENTE QUE SE ENCUENTRE EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; Y/O (II) ADJUDICARLE EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRE EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE CONFORMIDAD EL NUMERAL 28.4.1; O, (III) NEGOCIAR DIRECTAMENTE LA VENTA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRE EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONFORME AL NUMERAL 28.4.2 POR EL MONTO QUE EFECTIVAMENTE HUBIERA PAGADO; O QUE (IV) PROCEDA CON LA SUBASTA PUBLICA O PRIVADA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28.4.3. =====
LA EJECUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS CONFORME A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS DETALLADOS EN LOS NUMERALES 28.4.1 O 28.4.2 O 28.4.3. EN RELACION CON LA ADJUDICACION O NEGOCIACION DIRECTA O SUBASTA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SE SUJETA A LA PRELACION DE PAGOS ESTABLECIDA A PARTIR DEL LITERAL (A) EN ADELANTE DE LA CLAUSULA 11.2 DEL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO, SEGUN CORRESPONDA. ===
28.3 EN CASO DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EMISION: =====
EN EL CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EMISION Y/O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ORIGINADOR, EL FIDUCIARIO EN REPRESENTACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DEBERA CONVOCAR A UNA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS (INDISTINTAMENTE QUE SEA UN UNICO FIDEICOMISARIO) CON EL FIN DE QUE ESTA DECIDA: (I) OTORGAR AL EMISOR UN PLAZO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LOS BONOS; O (II) LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PLAZO DE LOS BONOS DE LA PRESENTE EMISION Y, CONSECUENTEMENTE, PROCEDER AL COBRO INMEDIATO DEL MONTO TOTAL ADEUDADO DE LA PRESENTE EMISION CON: (A) CUALQUIER SALDO DISPONIBLE EN LA CUENTA RECAUDADORA DE LA PRESENTE EMISION Y /O, (B) CON EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ADJUDICACION RESPECTO DEL INMUEBLE, Y/O, (C) PROCEDER A LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE MEDIANTE NEGOCIACION DIRECTA Y/O (D) PROCEDER CON LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE MEDIANTE SUBASTA PUBLICA O PRIVADA. EL FIDEICOMISARIO O EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS PROCEDERA A INFORMAR AL FIDUCIARIO LA DECISION DE LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS, PARA LO CUAL ADJUNTARA LA COPIA DEL ACTA DE DICHA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS, Y EN EL CASO LA DECISION SEA PROCEDER AL COBRO, REMITIRA LA NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO SEGUN CORRESPONDA. =====
LOS PROCEDIMIENTOS (B), (C) Y (D) QUE SE INDICAN EN EL PARRAFO PRECEDENTE, SE DETALLAN EN LA CLAUSULA 28.4 SIGUIENTE. =====
28.4 DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DEL INMUEBLE: =====
28.4.1 ADJUDICACION DIRECTA: =====



EN EL CASO QUE LA NOTIFICACION DE EJECUCION INSTRUYA AL FIDUCIARIO A QUE PROCEDA CON EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ADJUDICACION DEL INMUEBLE DETALLADO EN DICHA NOTIFICACION, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO O EL FIDEICOMISARIO PODRAN -INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE- ADJUDICARSE EL INMUEBLE, PARA LO CUAL SE SEGUIRA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO. =====

(I) PARA TAL EFECTO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LA REFERIDA NOTIFICACION DE EJECUCION, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O EL FIDEICOMISARIO DE LA PRESENTE EMISION PODRA INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO COMUNICAR AL FIDUCIARIO SOBRE EL EJERCICIO DEL MENCIONADO DERECHO DE ADJUDICACION DEL INMUEBLE Y EL VALOR AL QUE DESEAN ADJUDICARSE EL INMUEBLE, EL CUAL NO PODRA SER MENOR AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) DEL VALOR DE TASACION (EN ADELANTE, LA "COMUNICACION DEL FIDEICOMISARIO"). =====

EN CASO DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, SOLO UNO HAYA MANIFESTADO SU DECISION DE EJERCER EL MENCIONADO DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE EL INMUEBLE, EL FIDUCIARIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES A LA COMUNICACION DEL FIDEICOMISARIO, DEBERA PROCEDER A TRANSFERIR EL INMUEBLE PARA LO CUAL SUSCRIBIRA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS. =====

SERA CONDICION ESENCIAL PARA QUE PROCEDA LA ADJUDICACION Y PARA QUE EL FIDUCIARIO SUSCRIBA LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS, QUE LA PARTE QUE HAYA EJERCIDO SU DERECHO DE PREFERENCIA, HAYA DEPOSITADO -EN LA CUENTA RECAUDADORA- EL INTEGRO DE LA DIFERENCIA ENTRE: (I) EL VALOR CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO Y EL (II) EL MONTO DEL CAPITAL, INTERESES, COSTOS, COSTAS, GASTOS, ENTRE OTROS (EN CASO APLIQUE) QUE CORRESPONDAN SER CANCELADAS AL FIDEICOMISARIO. =====

(II) SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, EN CASO EXISTAN DOS (2) O MAS FIDEICOMISARIOS Y ESTOS HAYAN DECIDIDO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE SOBRE EL INMUEBLE, EL FIDUCIARIO - AL DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE DE VENCIDO EL PLAZO- PROCEDERA A COMUNICARLES A LOS CORRESPONDIENTES FIDEICOMISARIOS SOBRE DICHO HECHO A EFECTO QUE ESTOS ULTIMOS -DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LA MENCIONADA COMUNICACION- LE CONFIRMEN SI DESEAN MANTENER LA OFERTA DE ADJUDICARSE EL BIEN AL VALOR CORRESPONDIENTE CONFORME A LO SEÑALADO EL ACTO CONSTITUTIVO O AUMENTARLO, EN CUYO CASO DEBERAN REMITIR DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES, EL NUEVO MONTO DE LA OFERTA. =====

EN CASO ALGUNO DE LOS FIDEICOMISARIOS NO RESPONDA AL FIDUCIARIO DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, SE CONSIDERARA QUE ESTE DECIDIO MANTENER SU OFERTA. ES POR ELLO, QUE AL DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE DE HABERSE VENCIDO LOS DOS (2) DIAS HABILES ANTES MENCIONADOS, EL FIDUCIARIO PROCEDERA A TRANSFERIR EL INMUEBLE A AQUEL FIDEICOMISARIO QUE HAYA OFRECIDO EL PRECIO MAS ALTO POR EL MISMO. =====

EN EL SUPUESTO QUE, PESE A HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR, DOS (2) O MAS FIDEICOMISARIOS HUBIESEN OFRECIDO EL MISMO PRECIO SOBRE EL INMUEBLE, EL FIDUCIARIO -DENTRO DEL DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE DE HABERSE VENCIDO LOS DOS (2) DIAS HABILES CORRESPONDIENTES- PROCEDERA A REMITIR UNA COMUNICACION A LOS FIDEICOMISARIOS CORRESPONDIENTES POR MEDIO DE LA CUAL LES INFORME



QUE PROCEDERA A REALIZAR UN SORTEO ANTE UN NOTARIO PUBLICO DE LIMA A EFECTO DE PODER NOMBRAR AL ADJUDICATARIO DEL INMUEBLE. =====
DICHO SORTEO SE DEBERA LLEVAR A CABO EN LA NOTARIA DEL NOTARIO PUBLICO DE LIMA QUE DESIGNE EL FIDUCIARIO Y SE REALIZARA AL TERCER DIA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL LOS FIDEICOMISARIOS HAYAN RECIBIDO LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES. EL FIDUCIARIO NO ASUMIRA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DESIGNACION DEL NOTARIO PUBLICO O LA LABOR QUE ESTE ULTIMO REALICE. =====
ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ADJUDICACION DEL INMUEBLE, POR PARTE DE ALGUNO DE LOS FIDEICOMISARIOS QUE HAYA RESULTADO ADJUDICATARIO DEL MISMO -CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL- QUE ESTE CUENTE CON LA LIQUIDEZ DE FONDOS NECESARIA PARA PODER TRANSFERIR A LA CUENTA RECAUDADORA EL INTEGRO DEL MONTO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ACAPITE (I) ANTERIOR, PREVIO O SIMULTANEAMENTE A LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE TRANSFERIRIA LA PROPIEDAD AL FIDEICOMISARIO CORRESPONDIENTE. =====
EN EL CASO QUE LA NOTIFICACION DE EJECUCION INSTRUYA AL FIDUCIARIO A QUE SE PROCEDA CON EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ADJUDICACION RESPECTO DEL INMUEBLE, EL FIDUCIARIO DEBERA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES A LA NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO, PROCEDER A TRANSFERIRLE EL INMUEBLE, PARA LO CUAL SUSCRIBIRA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS. =====
SERA CONDICION ESENCIAL PARA QUE PROCEDA LA TRANSFERENCIA Y QUE EL FIDUCIARIO SUSCRIBA LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS, QUE EL FIDEICOMISARIO QUE RESULTE ADJUDICATARIO HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA RECAUDADORA, EL INTEGRO DE LA DIFERENCIA ENTRE: (I) EL VALOR CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRAN DETALLADO EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO; Y EL (II) EL MONTO DEL CAPITAL E INTERESES (EN CASO APLIQUE) QUE CORRESPONDAN SER CANCELADOS AL FIDEICOMISARIO. =====
(III) EN EL CASO DE LA NOTIFICACION DE EJECUCION BENEFICIARIO SUBORDINADO, EL FIDUCIARIO DEBERA: (I) VERIFICAR QUE EL FIDEICOMISARIO HAYA COMUNICADO SU CONFIRMACION DE HABER RECIBIDO LOS FLUJOS CARTA FIANZA; Y, (II) UNA VEZ QUE HAYA VERIFICADO LO ANTERIOR, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACION DE EJECUCION BENEFICIARIO SUBORDINADO, ESTE DEBERA TRANSFERIR EL INMUEBLE, PARA LO CUAL SUSCRIBIRA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS A EFECTOS QUE SE PROCEDA CON EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ADJUDICACION RESPECTO DEL INMUEBLE. =====
EN CASO SEA EL BENEFICIARIO SUBORDINADO EL QUE SOLICITE LA ADJUDICACION DEL INMUEBLE, SERA CONDICION ESENCIAL PARA QUE PROCEDA LA TRANSFERENCIA Y QUE EL FIDUCIARIO SUSCRIBA LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS, QUE EL BENEFICIARIO SUBORDINADO HAYA EJERCIDO SU DERECHO DE PREFERENCIA Y DEPOSITADO EN LA CUENTA RECAUDADORA EL INTEGRO DE LA DIFERENCIA ENTRE: (I) EL VALOR CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO; Y, (II) EL MONTO TOTAL ADEUDADO A SU FAVOR COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO. =====
PARA EFECTO DE LO MENCIONADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, RESULTARA ADEMAS DE APLICACION LO SIGUIENTE: =====
(I) EL PRECIO DE ADJUDICACION SERA EQUIVALENTE AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR



DE TASACION, DETERMINADO EN LA TASACION ACTUAL Y VIGENTE SOLICITADA POR EL FIDUCIARIO A CUALQUIERA DE LOS TASADORES INCLUIDOS EN EL LISTADO QUE CONSTA EN EL ANEXO 5 DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

(II) EN CASO EL VALOR DE ADJUDICACION SEA MENOR AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, EL ORIGINADOR Y EL FIADOR SOLIDARIO QUEDARAN OBLIGADO A PAGAR LA DIFERENCIA AL FIDEICOMISARIO, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS. =====

(III) EN CASO QUE EL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE FUERA SUPERIOR AL VALOR DEL MONTO ADEUDADO AL FIDEICOMISARIO QUE SE LO ADJUDICO, ESTE ULTIMO DEBERA PAGAR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS VALORES A FAVOR DEL FIDUCIARIO, QUIEN EN SU CONDICION DE FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, TRANSFERIRA EL MONTO A QUE ASCIENDE LA REFERIDA DIFERENCIA DE VALORES AL ORIGINADOR CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO QUEDE PENDIENTE DE PAGO NINGUNA OBLIGACION GARANTIZADA O CUALQUIER COMISION, COSTO Y/O GASTO ASUMIDO EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

28.4.2 NEGOCIACION DIRECTA: =====

EN CASO QUE LA NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO O NOTIFICACION BENEFICIARIO SUBORDINADO (SEGUN CORRESPONDA) INSTRUYA QUE SE PROCEDA CON LA NEGOCIACION DIRECTA DEL INMUEBLE, EL FIDUCIARIO PODRA PROCEDER, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS DE LA PRESENTE EMISION -A TRAVES DEL REPRESENTANTE DE FIDEICOMISARIOS-, O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO (EN CASO DE NOTIFICACION BENEFICIARIO SUBORDINADO) -SEGUN CORRESPONDA- A OFRECER MEDIANTE NEGOCIACION DIRECTA EL INMUEBLE TOMANDO COMO PRECIO BASE EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) DEL VALOR DE TASACION, CURSANDO NOTIFICACION PREVIA Y POR ESCRITO AL ORIGINADOR Y AL BENEFICIARIO SUBORDINADO -ESTE ULTIMO EN CASO CORRESPONDA- CON DOS (2) DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA REFERIDA VENTA. =====

SERA DE CONDICION ESENCIAL PARA QUE EL FIDUCIARIO PROCEDA A SUSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE, QUE EL ADQUIRIENTE SUSCRIBA LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS PRIVADOS O PUBLICOS Y QUE ADEMAS HAYA: (I) DEPOSITADO EN LA CUENTA RECAUDADORA EL INTEGRO DEL PRECIO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE; O, HAYA (II) ENTREGUE A MAS TARDAR A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA RESPECTIVA, UN CHEQUE DE GERENCIA "NO NEGOCIABLE" A LA ORDEN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO POR EL INTEGRO DEL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE. =====

TRATANDOSE DE LA NOTIFICACION DE EJECUCION FIDEICOMISARIO, ANTES DE REALIZAR LA NEGOCIACION DIRECTA DEL INMUEBLE, EL FIDEICOMISARIO INSTRUIRA AL FIDUCIARIO LA DECISION DE LA ASAMBLEA PARA QUE (I) CELEBRE LA COMPRAVENTA DE MANERA DIRECTA CON EL TERCERO ADQUIRENTE EL INMUEBLE, O QUE (II) PROCEDA CON LA RESTITUCION AL ORIGINADOR DEL INMUEBLE PARA QUE DE MANERA SIMULTANEA ESTE PROCEDA CON SU VENTA DIRECTA A FAVOR DE UN TERCERO. =====

TRATANDOSE DE LA NOTIFICACION DE EJECUCION BENEFICIARIO SUBORDINADO, ANTES DE REALIZAR LA NEGOCIACION DIRECTA DEL INMUEBLE, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO A SU SOLO CRITERIO DECIDIRA SI INSTRUYE AL FIDUCIARIO PARA QUE: (I) TRANSFIERA DIRECTAMENTE AL TERCERO ADQUIRENTE EL INMUEBLE, O QUE (II) PROCEDA CON LA RESTITUCION AL ORIGINADOR DEL INMUEBLE PARA QUE DE MANERA SIMULTANEA ESTE PROCEDA CON SU VENTA DIRECTA A FAVOR DE UN



TERCERO. =====

LAS PARTES DECLARAN DE MANERA EXPRESA QUE LA MODALIDAD UTILIZADA POR EL FIDUCIARIO PARA LLEVAR A CABO LA VENTA DEL INMUEBLE NO PODRA SER OBJETADA POR NINGUNA DE LAS PARTES, Y QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, NI LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, NI EL FIDEICOMISARIO ASUMIRAN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR ELLO. =====

28.4.3 VENTA POR SUBASTA: =====

(I) EN CASO EL FIDEICOMISARIO Y/O BENEFICIARIO SUBORDINADO OPTARAN POR LA VENTA POR SUBASTA YA SEA PRIVADA O PUBLICA, EL FIDEICOMISARIO Y/O BENEFICIARIO SUBORDINADO ELEGIRA A UNO DE LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS DEL ANEXO 5, A EFECTOS DE QUE PROCEDA CON LA PREPARACION DE LAS BASES DEL PROCESO DE EJECUCION, EN COORDINACION CON EL FIDUCIARIO. LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS BASES SERAN REVISADAS Y APROBADAS POR EL FIDEICOMISARIO O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO. =====

(II) EL PROCEDIMIENTO DE VENTA POR SUBASTA, ASI COMO LOS PLAZOS Y FORMALIDADES APLICABLES, SERAN DETERMINADOS EN LAS BASES DEL PROCESO DE EJECUCION, LAS MISMAS QUE SERAN OPORTUNAMENTE REMITIDAS A LAS PARTES, POR EL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO. =====

LA EJECUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS CONFORME A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS DETALLADOS EN LOS NUMERALES 28.4.1 O 28.4.2 O 28.4.3. EN RELACION CON LA ADJUDICACION, SUBASTA O NEGOCIACION DIRECTA DEL INMUEBLE, SE SUJETA A LA PRELACION DE PAGOS ESTABLECIDA A PARTIR DEL LITERAL (A) EN DELANTE DE LA CLAUSULA 11.2 DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA. =====

28.5 EN CASO DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ORIGINADOR =====

UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ORIGINADOR FACULTA AL FIDUCIARIO A EJECUTAR EL INMUEBLE, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LOS NUMERALES 28.4.1 O 28.4.2 O 28.4.3 DE LA PRESENTE CLAUSULA, SIEMPRE PREVIA INSTRUCCION DEL FIDEICOMISARIO Y/O DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO. =====

28.6 DISPOSICIONES GENERALES: =====

28.6.1 LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE, SALVO POR LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO NOVENA DEL ACTO CONSTITUTIVO, EL FIDUCIARIO NO PODRA ASUMIR CON SU PATRIMONIO CUALQUIER OBLIGACION QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO HAYA ASUMIDO FRENTE AL FIDEICOMISARIO DE LA PRESENTE EMISION. =====

28.6.2 PARA EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE POR PARTE DEL FIDUCIARIO A FAVOR DE QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO DEL MISMO, EL FIDUCIARIO EN SU CALIDAD DE TAL, SE ENCONTRARA OBLIGADO Y PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE SIN RESERVA, NI LIMITACION ALGUNA. PARA ELLO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL FIDUCIARIO NO REQUIERE PODER ESPECIAL PARA EFECTUAR DICHA TRANSFERENCIA. =====

28.6.3 LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EL FIDEICOMISARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SE ENCONTRARA IMPOSIBILITADO DE TERMINAR CON LA EJECUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN CASO SE HAYA EJECUTADO LA CARTA FIANZA Y ESTA SE ENCUENTRE REPAGADA EN SU TOTALIDAD. ASIMISMO, EN TANTO EL FIDEICOMISARIO HAYA COMUNICADO HABER RECIBIDO LOS CORRESPONDIENTES FLUJOS CARTA FIANZA, EL FIDUCIARIO NO PODRA RECIBIR ALGUNA



INSTRUCCION ADICIONAL DE PARTE DEL FIDEICOMISARIO Y/O DEL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS RESPECTO A LA EJECUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS O LA APLICACION DE LOS FLUJOS OBTENIDOS POR SU EJECUCION (SALVO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11.2 DEL ACTO CONSTITUTIVO); Y DEBERA -A PARTIR DE LA FECHA DE ACREDITACION DE LOS CORRESPONDIENTES FLUJOS CARTA FIANZA - RECIBIR UNICAMENTE INSTRUCCIONES DE PARTE DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO EN RELACION AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS. ASIMISMO, EN CASO SE HAYAN ADJUDICADO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS AL FIDEICOMISARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O SE HAYA APLICADO LOS FLUJOS OBTENIDOS POR LA EJECUCION DE DICHS BIENES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11.2 DEL ACTO CONSTITUTIVO, EL FIDEICOMISARIO O EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS SE ENCONTRARAN AUTOMATICAMENTE IMPOSIBILITADOS DE SOLICITAR LA EJECUCION O PROSEGUIR CON LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA , LA MISMA QUE DEBERA SER DEVUELTA AL BENEFICIARIO SUBORDINADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES DE LA FECHA DE ADJUDICACION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS O DE LA APLICACION DE LOS FLUJOS OBTENIDOS POR LA EJECUCION DE DICHS BIENES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11.2 DEL ACTO CONSTITUTIVO. =====

EL FIDEICOMISARIO O EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS DEBERA DE COMUNICAR LA ACREDITACION DE HABER RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE LOS FLUJOS CARTA FIANZA MEDIANTE UNA COMUNICACION ESCRITA O POR CORREO ELECTRONICO DIRIGIDO AL FIDUCIARIO, CON COPIA AL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y AL ORIGINADOR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS (2) DIAS HABILES DE HABER RECIBIDO DICHS FONDOS. =====

UNA VEZ REMITIDA LA ACREDITACION DE PAGO POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO O DEL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO QUEDARA AUTOMATICAMENTE SUBROGADO EN LA POSICION DE FIDEICOMISARIO, QUEDANDO FACULTADO A APLICAR CUALQUIER DISPOSICION REGULADA A FAVOR DE ESTE EN EL ACTO CONSTITUTIVO. =====

28.6.4 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDUCIARIO, , TODA VEZ QUE ES EL TITULAR DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL INMUEBLE, QUEDA ENCARGADO Y FACULTADO DE MANERA IRREVOCABLE PARA QUE, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ORIGINADOR Y PREVIA INSTRUCCION DEL FIDEICOMISARIO O DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO EN CASO SE HAYA SUBROGADO EN LA POSICION CONTRACTUAL DEL FIDEICOMISARIO, PUEDA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS, NECESARIOS PARA PROCEDER CON LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y/O ARRENDARLOS Y/O CEDERLO A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO Y/O BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O DE TERCEROS QUE INDIQUE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA. LAS RENTAS OBTENIDAS POR EL ARRENDAMIENTO O CESION DEL INMUEBLE SERAN CONSIDERADAS COMO PARTE DE LOS FLUJOS DINERARIOS Y SERAN ABONADAS A LA CUENTA RECAUDADORA, CON EL OBJETO DE AMORTIZAR LAS CUOTAS VALOR O SATISFACER EL SALDO ADEUDADO EN BENEFICIO DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO. COMO CONDICION DEL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE, EL AGENTE ADMINISTRADOR, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, EL FIDEICOMISARIO Y EL FIDUCIARIO DEBERAN DEFINIR LOS ALCANCES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL ARRENDAMIENTO Y LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO POR ESTA ACTIVIDAD. =====

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA. =====
DE LA LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO =====



29.1. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE, EL FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE POR LA NO OBTENCION DE LOS FLUJOS DEL FIDEICOMISO, NI PORQUE LOS MISMOS RESULTEN SUFICIENTES PARA ATENDER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, LA CUOTA VALORES. =====

29.2. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL FIDUCIARIO -SALVO DOLO O CULPA GRAVE- NO ASUMIRA NI TENDRA RESPONSABILIDAD ALGUNA, NI ASUMIRA OBLIGACION DE INDEMNIZAR O RESARCIR DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, ANTE LOS TITULARES DE VALORES, LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, NI AL BENEFICIARIO SUBORDINADO, NI AL ORIGINADOR POR CAUSA O COMO RESULTADO DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, REALIZADA DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES PREVISTAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISION CORRESPONDIENTES, NI TAMPOCO POR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE DICHA REALIZACION, NI PORQUE LOS MECANISMOS DE COMPENSACION ESTABLECIDOS EN EL ACTO CONSTITUTIVO SATISFAGAN LAS EXPECTATIVAS O ESTIMACIONES DE LOS TITULARES DE VALORES RESPECTIVOS. =====

29.3. LAS LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADAS NO SERAN DE APLICACION EN CASO LOS SUPUESTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS SE PRODUZCAN POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DEL FIDUCIARIO. =====

CLAUSULA TRIGESIMA. =====

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER COMUNICACION O NOTIFICACION, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE DEBA CURSARSE ENTRE LAS MISMAS, SE EFECTUARA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE: =====

30.1. MEDIANTE CARTAS, SIMPLES O NOTARIALES, PRESENTADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LAS PARTES EN LA INTRODUCCION DE ESTE DOCUMENTO. LAS CARTAS SE REPUTARAN CURSADAS CON LOS CARGOS DE RECEPCION DE LAS MISMAS, LOS QUE DEBERAN TENER SELLO DE RECEPCION CON LA FECHA, NOMBRE Y FIRMA O VISTO DE LA PERSONA QUE LAS RECIBE. =====

30.2. MEDIANTE CORREOS ELECTRONICOS DIRIGIDOS DESDE Y A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: ==

- BENEFICIARIO SUBORDINADO: JUAN ANDRES ALAMOS ROJAS (AALAMOS@AVLA.COM) =====
 - FIDUCIARIO: ROBERTO ALEXANDER BENITES MORALES (FIDUCIARIO@ACRES.COM.PE). =====
 - ENTIDAD ESTRUCTURADORA: CRISTIAN ARTURO SAAVEDRA ARIAS (CSAAVEDRA@CREDITU.COM)
- ORIGINADOR: LESLIE LANDA DELLEPIANI (LLANDA@VYV.PE) FREDY VILLACORTA (FVILLACORTA@VYV.PE) =====

LOS CORREOS ELECTRONICOS SE REPUTARAN ENTREGADOS A LAS PARTES MEDIANTE EL REPORTE DE CONFIRMACION DE ENTREGA. =====

30.3. PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION DE EJECUCION, EL DOMICILIO DEL ORIGINADOR SERA EL INDICADO EN EL ACTO CONSTITUTIVO, SALVO CAMBIO DE DOMICILIO EN CUYO CASO SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SIGUIENTE. =====

CUALQUIER MODIFICACION DE LOS DOMICILIOS, FACSIMILES, CORREOS ELECTRONICOS O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES, DEBERA SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAPARTES Y DE LOS TITULARES DE LOS VALORES, SEGUN SEA EL CASO, MEDIANTE CARTA NOTARIAL, SIENDO LOS NUEVOS DATOS APLICABLES UNICAMENTE A LAS COMUNICACIONES QUE SE EFECTUEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECEPCION DE LAS REFERIDAS CARTAS NOTARIALES. EN TODOS LOS CASOS, LOS NUEVOS DOMICILIOS DEBERAN SER SIEMPRE DENTRO DE LA REPUBLICA



DEL PERU. =====

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. =====

REGIMEN DE RENUNCIA Y REMOCION DEL FIDUCIARIO =====

31.1. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: =====

A. EL FIDUCIARIO PODRA RENUNCIAR A SU FUNCION COMO TAL, RESPECTO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DANDO AVISO POR ESCRITO AL ORIGINADOR Y AL FIDEICOMISARIO, CON COPIA AL AGENTE ADMINISTRADOR Y AL BENEFICIARIO SUBORDINADO. PARA EFECTOS DEL REGIMEN DE RENUNCIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLAUSULA, SE DEBERA TENER EN CUENTA LO INDICADO EN LOS LITERALES B Y C SIGUIENTES. =====

B. EL FIDEICOMISARIO DEBERA NOMBRAR A UNA EMPRESA ESPECIALIZADA, SEGUN SEA EL CASO, QUE SUSTITUIRA AL FIDUCIARIO EN LA FUNCION QUE OCUPA CONFORME AL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO DEBERA EXCEDER DE CUATRO (04) MESES COMPUTADOS DESDE EL MOMENTO EN QUE EL FIDUCIARIO EFECTUO LA RENUNCIA. =====

C. EL FIDUCIARIO PERMANECERA EN SU CARGO HASTA QUE EL FIDEICOMISARIO ELIJA A UN NUEVO FIDUCIARIO, Y QUE ESTE ACEPTA EL CARGO Y ASUMA SUS FUNCIONES COMO TAL; RAZON POR LA CUAL, EL FIDUCIARIO QUEDARA LIBERADO DE CUALQUIER OBLIGACION QUE HAYA ASUMIDO EN VIRTUD DEL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO, UNA VEZ QUE ENTREGUE AL FIDUCIARIO SUCESOR LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. ESTO NO LIBERA AL FIDUCIARIO SALIENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE HAYA GENERADO EN LA EJECUCION DEL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO, LA CUAL DEBERA SER ASUMIDA E INDEMNIZADA A FAVOR DE LOS QUE RESULTEN AFECTADOS. =====

31.2. REMOCION DEL FIDUCIARIO: EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL FIDUCIARIO SERA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY APLICABLE. =====

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL. =====

DERECHO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE. =====

EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO, EL ORIGINADOR PODRA EJERCER EL DERECHO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE, EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LA PRESENTE CLAUSULA: =====

1. PARA EFECTOS DE EJERCER RESTITUCION DEL INMUEBLE, EL ORIGINADOR DEBERA CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES SIGUIENTES, HABIENDOSE VERIFICADO DICHO CUMPLIMIENTO A SATISFACCION DEL FIDUCIARIO Y/O DEL FIDEICOMISARIO Y/O DEL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS (EN CASO CORRESPONDA) Y DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO. =====

2. EN DICHO SENTIDO, SERA NECESARIO QUE EL ORIGINADOR Y/O FIADOR SOLIDARIO REALICEN LO SIGUIENTE: (I) CUMPLIR DE MANERA TOTAL CON LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CARTA FIANZA Y CON LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EMISION; Y (II) REMITIR UNA COMUNICACION AL FIDUCIARIO, CON COPIA AL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y AL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS Y/O AL FIDEICOMISARIO, A TRAVES DE LA CUAL SOLICITE LA RESTITUCION DEL INMUEBLE POR HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. =====

3. UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES A LAS QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES ANTERIORES Y ASI LO HAYA COMUNICADO AL FIDUCIARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS Y/O EL FIDEICOMISARIO, EL



FIDUCIARIO Y EL ORIGINADOR RESPECTIVO DEBERAN SUSCRIBIR -DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DIAS HABILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCION, POR PARTE DEL FIDUCIARIO DE LA COMUNICACION- TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS (INCLUIDAS ADENDAS AL ACTO CONSTITUTIVO RESPECTIVO, DE SER EL CASO). =====

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL. =====

CONDICION PARA LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE =====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE, A MAS TARDAR EL 04/04/2023 (CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES), EL ORIGINADOR Y EL VENDEDOR SUSCRIBIRAN LA ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE ADQUISICION MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZARA LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE EN FAVOR DEL ORIGINADOR PARA SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS, CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE ADQUISICION. ASIMISMO, EL ORIGINADOR SE COMPROMETE A INSCRIBIR EL ACTO CONSTITUTIVO EN LA PARTIDA ELECTRONICA DEL INMUEBLE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE ADQUISICION. =====

POR TAL MOTIVO, LA INCORPORACION DE LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE; LOS FLUJOS DINERARIOS Y EL INMUEBLE AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SE ENCUENTRAN CONDICIONADA A QUE EL VENDEDOR SUSCRIBA LA ESCRITURA PUBLICA QUE ORIGINE EL CONTRATO DE ADQUISICION, FECHA EN LA CUAL SE ENTENDERA QUE LOS FLUJOS DINERARIOS Y EL INMUEBLE HAN SIDO INCORPORADOS AUTOMATICAMENTE AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ORIGINADOR SE OBLIGA A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE -EL FIDUCIARIO, EL BENEFICIARIO SUBORDINADO Y/O EL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS- CONSIDERE(N) NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA INCORPORACION DE DICHS BIENES FIDEICOMETIDOS. =====

PRIMERA DISPOSICION FINAL. =====

EXCEPCION AL CONVENIO ARBITRAL. =====

EL ARTICULO 13.1 DEL "DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE - DECRETO LEGISLATIVO N° 1071", SEÑALA QUE LAS PARTES PUEDEN DECIDIR SOMETER A ARBITRAJE TODAS LAS CONTROVERSIAS O CIERTAS CONTROVERSIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE ELLAS RESPECTO DE UNA DETERMINADA RELACION JURIDICA CONTRACTUAL. =====

CONFORME SE ESTIPULA EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO, EN CASO DE NEGATIVA U OMISION DE LOS ORIGINADORES Y/O FIADORES SOLIDARIOS Y/O DEL DEPOSITARIO Y/O DE CUALQUIER TERCERO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION O A LA ENTREGA DE POSESION DE LOS INMUEBLES, EL FIDUCIARIO Y/O EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, QUEDARAN HABILITADOS PARA INICIAR EL PROCESO JUDICIAL DE OBLIGACION DE HACER Y/O DE DAR CONTRA LOS ORIGINADORES Y/O FIADORES SOLIDARIOS Y/O DEPOSITARIOS Y/O CUALQUIER TERCERO QUE OCUPE LOS INMUEBLES, EN VIA DE PROCESO UNICO DE EJECUCION, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, RENUNCIANDO PARA DICHS EFECTOS A LA COMPETENCIA DE OTRA SEDE JUDICIAL. =====

LOS ACUERDOS ANTES MENCIONADOS, SIGNIFICAN, QUE EN TODO LO CONCERNIENTE A LA DESOCUPACION Y/O ENTREGA DE POSESION DE LOS INMUEBLES ANTE UNA NOTIFICACION DE EJECUCION, LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO RENUNCIAN A HACER USO DE LA VIA ARBITRAL SEÑALADA EN LA CLAUSULA DECIMO SEPTIMA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA; Y HARAN USO DE LA JUSTICIA ORDINARIA. =====



POR EL SOLO MERITO DE RECIBIDA LA NOTIFICACION DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, Y SIEMPRE QUE SE HAYA ACORDADO LA ACELERACION DE LOS PAGOS Y LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL BENEFICIARIO SUBORDINADO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA, QUEDARA DEBIDAMENTE FACULTADO A DAR INICIO A LAS ACCIONES CONCILIATORIAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y/O ARBITRALES DESTINADAS A LA ENTREGA DE LA POSESION DEL INMUEBLE QUE CONFORME EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SIN REQUERIR AUTORIZACION NI FORMALIDAD PREVIA DE NINGUN TIPO, NI ADMITIR OPOSICION ALGUNA DEL ORIGINADOR, DEPOSITARIO O DE TERCEROS, QUE SERAN CONSIDERADAS COMO NO PRESENTADAS.

PRIMERA DISPOSICION FINAL. =====

MODALIDAD DE PAGO =====

EL ORIGINADOR SE OBLIGA A REEMBOLSAR EL CAPITAL Y PAGAR LOS INTERESES Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE OPERACION Y A LOS PAGOS EFECTUADOS POR EJECUCION DE LA CARTA FIANZA, EN LA MONEDA QUE CORRESPONDA. EN EL SUPUESTO QUE EN EL FUTURO (I) SE DICTASE CUALQUIER NORMA, FALLO O RESOLUCION ARBITRAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECIESE QUE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DOLARES OBLIGATORIAMENTE QUEDEN REEXPRESADAS Y CONVERTIDAS A SOLES Y CONSECUENTEMENTE, EL ORIGINADOR PUEDE PAGAR DICHAS OBLIGACIONES EN SOLES O SI SE DICTASE CUALQUIER NORMA FALLO O RESOLUCION ARBITRAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECIESE QUE NO PUEDEN PAGARSE OBLIGACIONES PACTADAS EN DOLARES; Y/O, (II) SI EL ORIGINADOR OBTUVIERA A SU FAVOR UNA DECISION O FALLO JUDICIAL O ARBITRAL O UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE LO FACULTASE A PAGAR AL FIDEICOMISARIO EN UNA MONEDA DISTINTA A LA MONEDA PACTADA, EL ORIGINADOR ASUMIRA EL INTEGRO DE LAS PERDIDAS Y DIFERENCIAS CAMBIARIAS QUE SUFRA EL FIDEICOMISARIO POR CAUSA DE DICHA REEXPRESION Y CONVERSION A SOLES O A OTRA MONEDA DISTINTA DE LA ACORDADA, QUEDANDO OBLIGADO EL ORIGINADOR A PAGAR AL FIDEICOMISARIO LA TOTALIDAD DE LA SUMAS A QUE ASCIENDA LA PERDIDA Y DIFERENCIA POR TIPO DE CAMBIO RESULTANTE DE LA APLICACION DE LA REFERIDA REEXPRESION Y CONVERSION. PARA TAL EFECTO, LAS PERDIDAS Y DIFERENCIAS CAMBIARIAS REFERIDAS ANTERIORMENTE SERAN DETERMINADAS POR FIDEICOMISARIO DE ACUERDO A LAS LIQUIDACIONES QUE FORMULARA FIDUCIARIO Y QUE ENTREGARA AL ORIGINADOR, QUIEN SE OBLIGARA A CANCELAR AL FIDEICOMISARIO EL INTEGRO DEL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS LIQUIDACIONES ANTES MENCIONADAS DENTRO DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE RECIBIR TALES LIQUIDACIONES. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY Y ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA. SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE LIMA, EN CINCO (5) EJEMPLARES IGUALES, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES). =====

A CONTINUACION TRECE FIRMAS ILEGIBLES. =====

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA ELIZABETH NARVAEZ ALOR, ABOGADA, INSCRITA EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 73500.- UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

I N S E R T O. =====

=====
=====
=====
=====
=====



ANEXO N° 1

Modelo de la Notificación de Ejecución [Fideicomisario / Beneficiario Subordinado]

"Lima, [●] de [●] del 20[●]

Señores
(*
(*
Lima, Perú.-

Att: Sr. [●]

Re: Notificación de Ejecución [Fideicomisario / Beneficiario Subordinado]- [●]

Estimados señores:

Nos referimos al Acto Constitutivo celebrado con fecha (*), entre (*). en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), Avla Perú Compañía de Seguros S.A. (el "Beneficiario Subordinado") en calidad de beneficiario subordinado, (*) (el "Originador"), Uno Capital Perú S.A.C (la "Entidad Estructuradora") en calidad de Entidad Estructurado, (*) en calidad de Fiador Solidario y (*) en calidad de Depositario.

Los términos en mayúscula no definidos en esta Notificación de Ejecución [Fideicomisario / Beneficiario Subordinado] tendrán el significado otorgado en la cláusula segunda del Acto Constitutivo.

De conformidad con lo establecido la cláusula vigésimo octava, por medio de la presente les informamos que se ha producido un (Evento de Incumplimiento Carta Fianza /Evento de Incumplimiento Emisión / Evento de Incumplimiento Originador), por lo cual les instruimos procedan a (ejecutar el Patrimonio Fideicometido / la Carta Fianza / La Fianza Solidaria / conforme al numeral [28.2, 28.3 , 28.4 y 28.5] del Acto Constitutivo / adjudicar el Inmueble conforme al numeral 28.4.1. del Acto Constitutivo /negociar directamente el Inmueble conforme al numeral 28.4.2. del Acto Constitutivo / subastar el Inmueble conforme al numeral 28.4.3 del Acto Constitutivo).

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[●]
Remitente

C.C. [●]
Originador"

INSERTO. =====



ANEXO N° 2

Formato de Bono

BONOS DE TITULIZACIÓN

Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. 861, Título XI, [INDICAR] emisión – [INDICAR]

(Oferta privada no registrada, ni revisada o supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores. Por consiguiente, no existen mecanismos legales específicos que obliguen al Emisor a revelar la información necesaria ni con anterioridad ni después de la colocación o venta del mismo)

(Los bienes de _____ Sociedad Titulizadora S.A., fiduciario en el fideicomiso en virtud del cual se emiten estos valores no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Tales obligaciones, incluyendo las relativas a los valores representados por el presente título, serán pagadas exclusivamente con los activos del Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg N° 861, Título XI – “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. 861, Título XI, [INDICAR] emisión – [INDICAR]”, conforme se dispone en los artículos 312 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, y con las garantías adicionales que se hubiere establecido)

Denominación de la emisión: [INDICAR] Emisión del “Emisión de Bonos de Titulización de [Nombre]”.

Emisor: _____ Sociedad Titulizadora S.A. con cargo al Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg N° 861, Título XI – “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. 861, Título XI, [INDICAR] emisión – [INDICAR]”, constituido mediante Escritura Pública de fecha [INDICAR] de [INDICAR] de 2021, otorgada ante Notario Público de Lima, [INDICAR].

Lugar de emisión: Lima.

Fecha de emisión: [INDICAR]

Monto de la Emisión: US\$ [INDICAR] ([INDICAR] 00/100 Dólares de los Estados Unidos).

Emisión N° [INDICAR]/ Serie N° [INDICAR].

Moneda: Dólares.

Plazo: [INDICAR] ([INDICAR]) días calendario contados desde su emisión.

Tasa de interés: [INDICAR]% TEA, con devengue T+1 y base 365 días.

El emisor reconoce a favor de [INDICAR] la propiedad de [INDICAR] ([INDICAR]) Bonos de Titulización del “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. 861, Título XI, [INDICAR] emisión – [INDICAR]”, con un valor nominal por cada bono ascendente a US\$ [INDICAR] ([INDICAR]) y 00/100 Dólares de los Estados Unidos).

Lima [INDICAR] de [INDICAR] del 2021

Firmado por:

Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. 861, Título XI, [INDICAR]emisión – [INDICAR]

[INDICAR]
FACTOR FIDUCIARIO
SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.

Certificado N° 001

I N S E R T O. =====



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://iofesign.com/#/verificar>
Código a197a63a8b4l

ANEXO 3
Modelo de Comunicación de Destino de Fondos

Lima, [INDICAR] de [INDICAR] de [INDICAR]

Señores:
ACRES Sociedad Titulizadora
Avenida Camino Real N° 1281, Oficina N° 604, San Isidro
Presente. -

Atención: Sr. Martín Valdeiglesias Monzón
Gerente General

Estimado Sr. Valdeiglesias:

Por medio de la presente, es grato saludarlo y nuestro deseo informarle, de acuerdo con lo estipulado en el Acto Constitutivo y con el fin que se efectúen los abonos destinados según la cláusula [indicar] autorizamos a ustedes realizar las siguientes operaciones:

A la empresa ACRES Sociedad Titulizadora S.A., la suma de US\$ [INDICAR] ([INDICAR] y 00/100 Dólares Americanos) por honorarios del fiduciario, y S/[INDICAR] ([INDICAR] y 00/100 soles) por Bastanteo de Poderes por apertura de cuentas a su cuenta siguiente del Banco de Crédito del Perú:

Destino	RUC	Banco	N° de Cuenta	CCI	Moneda	Importe
ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.	20543854043	BBVA	0011-0123-0100087102	011-123-000100087102-78	Dólares	US\$ [INDICAR]
ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.	20543854043	BBVA	0011-0123-0100087099	011-123-000100087099-76	Soles	S/[INDICAR]

A la empresa AVLA, la suma de US\$ [INDICAR] ([INDICAR] y 00/100 Dólares Americanos) a la siguiente cuenta del Banco [INDICAR]:

Destino	RUC	Banco	N° de Cuenta	CCI	Moneda	Importe
[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]

A la empresa UNO CAPITAL, la suma de US\$ [INDICAR] ([INDICAR] y 00/100 Dólares Americanos) a la siguiente cuenta del Banco:

Destino	RUC	Banco	N° de Cuenta	CCI	Moneda	Importe
[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]

A la Notaria [INDICAR], la suma de S/[INDICAR] ([INDICAR] y 00/100 Soles) por concepto de gastos notariales y registrales a la siguiente cuenta del BBVA Banco Continental:

Destino	RUC	Banco	N° de Cuenta	CCI	Moneda	Importe
[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]

Por último, luego de haber realizado las liquidaciones correspondientes sirvase abonarnos el diferencial a la siguiente cuenta:

Destino	RUC	Banco	N° de Cuenta	CCI	Moneda	Importe
[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	[INDICAR]	Dólares	[INDICAR]

Sin otro particular, quedamos de ustedes.
Atentamente,

I N S E R T O . =====



ANEXO N° 4

Relación de estudios de abogados

1. DLA Piper Abogados
2. Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría
3. Muñiz, Olaya, Melendez, Castro, Ono & Herrera Abogados
4. Arbe Abogados.
5. CMS Grau
6. Sumara Hub Legal
7. Estudio Trujillo & Amorós.
8. Estudio Alarcón.
9. De La Flor García Montufar Arata & Asociados.
10. Otros, a elección del Fideicomisario y del Beneficiario Subordinado, de considerarlo conveniente.

I N S E R T O . =====

ANEXO N° 5

Relación de tasadores

1. IMAX – Ingeniería Máxima E.I.R.L.
2. Braschi Tasaciones S.A.C.
3. RGB Valuadores
4. Allemant Asociados Peritos Valuadores S.A.C.
5. Vanet S.A.C.
6. Cerival S.A.
7. SGS
8. Provalua S.A.
9. Tinsa S.A.C.
10. Valor Presente S.A.C.
11. Otros, a elección del Fideicomisario y del Beneficiario Subordinado, de considerarlo conveniente.

I N S E R T O . =====



ANEXO N° 6

Texto de la Carta Fianza

Lima, [...]

FECHA DE VENCIMIENTO: [...]

BENEFICIARIO (S)

RUC

[...]

De nuestra consideración:

Por el presente documento constituimos fianza incondicional, indivisible, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de ustedes como beneficiarios, a solicitud de [...] (**en adelante, el Desarrollador**), que se hará efectiva por el motivo garantizado de **FIEL CUMPLIMIENTO** en virtud de lo siguiente:

1. Mediante el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión Privada de Bonos de Titulización de fecha [...] (en adelante, "Acto Constitutivo"), suscrito entre **ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.** en calidad de fiduciario, **AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en calidad de beneficiario subordinado y [...], (en adelante, el "Desarrollador"), en calidad de Originador, este último se ha obligado a transferir al **PATRIMONIO EN FIDEICOMISO - D. LEG 861, TITULO XI, [...]** respecto del cual ejerce dominio fiduciario **ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.** el Inmueble ubicado en [...] (en adelante, el "Inmueble").
2. En el Acto Constitutivo, el Desarrollador, se obligó, a lo siguiente:
 - I. Elaboración de la memoria descriptiva y planos de arquitectura del proyecto denominado "[...]" (el "Proyecto") que contará con [...] pisos, [...] sótanos, [...] departamentos y [...] estacionamientos.
 - II. Obtener las licencias, permisos y/o aprobaciones para la construcción del Proyecto, o, que incluye:
 - a. Obtener el Ante-Proyecto del Inmueble Aprobado por la Municipalidad Distrital de [...]; y,
 - b. Licencia de edificación del Proyecto.
 - III. Obtener una carta emitida por el Banco Sponsor por medio de la cual se compruebe el otorgamiento de una facilidad crediticia al Originador por medio de la cual financiará la construcción del Proyecto.
 - IV. Mantener la Vigencia del Derecho de Restitución del Inmueble

Por el presente instrumento, **AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, garantiza al Desarrollador, frente al **PATRIMONIO EN FIDEICOMISO - D. LEG 861, TITULO XI, [...]**, respecto del cual ejerce dominio fiduciario **ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.**, por el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones precisadas en el numeral 2 anterior dentro del plazo de vigencia establecido en la presente fianza e indicado expresamente líneas abajo.

Asimismo, el beneficiario podrá requerir la ejecución de la presente fianza en el caso que [...] no cumpliera con renovar, sustituir y/o reemplazar la presente fianza, en las oportunidades y dentro de los términos y condiciones establecidos en el Acto Constitutivo.

La presente garantía tiene una vigencia de [...] ([...]) días contados a partir de las 00:00 horas del [...] hasta las 24:00 horas del [...], fecha de su vencimiento, y por la suma de US\$ [...] ([...]) con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.



Es expresamente entendido que cualquier solicitud de ejecución respecto a la presente garantía, se realizará en estricta observancia de lo establecido en el Código Civil, Código Procesal Civil y las demás normas y leyes que le fueren aplicables.

AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación en las dependencias de la compañía, ubicadas en Calle las Begonias nro. 415, piso 03, urb. jardín, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, dentro de los quince (15) días calendario después de su vencimiento, en concordancia con el Artículo 1898 del Código Civil.

Cualquier controversia respecto a esta fianza se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. informará a **ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A** con una antelación de (15) quince días calendarios respecto al próximo vencimiento de la presente fianza. Este punto no enervará el deber del solicitante y/o asegurado de realizar el control respectivo y tomar las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos.

Esta carta fianza puede comprobarse en www.avla.com/pe/verifica, enviando un correo electrónico a comprobaciones@avla.com, o llamando al +51 1 715 4400.

FIRMA AUTORIZADA

C O N C L U S I O N . =====

LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 14194627 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 14194664 VUELTA. =====
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE LOS INTERESADOS FUERON ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. =====
LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LE DARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO. =====
DEJO CONSTANCIA QUE AL OTORGARSE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, ENTRE ESTAS LA IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K) DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, DE TODO LO QUE DOY FE. VICTOR ALFREDO ALBERTO ARCE MENDOZA, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; MARTIN VALDEIGLESIAS MONZON, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; ROBERTO ALEXANDER BENITES MORALES, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://iofesign.com/#/verificar>
Código a197a63a8b4l

DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; MARCK CESAR PINTO AHUMADA, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; HUGO CESAR CORAL PILARES, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; JUAN ANDRES ALAMOS ROJAS, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; JAIME ALEJANDRO ASPUR RIVAS, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; ALBERTO ALEXANDER CABRERA CARCOVICH, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; HECTOR RAFAEL SAAVEDRA SILVA, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL; ALEX AUGUSTO VILLARREAL FERNANDEZ, FIRMA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, UNA HUELLA DIGITAL. CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, SUSCRIBO EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.=====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO CON FECHA **29 DE MARZO DE 2023**, A FOJAS **64627 - 64664V**, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY.





ESTA CARILLA SE HALLA EN BLANCO
CUALQUIER TEXTO QUE SE CONSIGNE CARECE DE VALOR

